

# ALFONSO X, SU LABOR LEGISLATIVA Y LOS HISTORIADORES

AQUILINO IGLESIA FERREIRÓS

Departamento de Historia del Derecho Español.

Universidad de Granada.

## 1. *Planteamiento*

La labor legislativa de Alfonso X llamó en el pasado la atención de los historiadores con distinta fuerza. No es necesario recordar que hasta la aparición de la escuela histórica apenas puede hablarse de historia del derecho, pero no está de más subrayar que desde antiguo, aunque de forma muy superficial, la obra legislativa de Alfonso X atrajo a los historiadores.

Por razones prácticas, la exposición de esta curiosidad despertada en torno a la obra legislativa alfonsina se articulará en momentos diferentes. El primero de ellos viene determinado por la aparición de la obra de Nicolás Antonio y de Juan Lucas Cortés. Estos dos autores —complementarios— son aquellos que van a resumir todo lo que se sabía entre los historiadores de la obra alfonsina a finales del siglo XVII, sentando así las bases sobre las que se intentará construir un nuevo edificio por los historiadores del siglo XVIII.

Pero si Nicolás Antonio y Lucas Cortés resumen lo que se sabía de Alfonso X entre los historiadores, no recogen, sin embargo, lo que los juristas, más o menos preocupados por el pasado, sabían de la actividad legislativa alfonsina, testimoniando así tempranamente ese muro de incomprensión que existe entre historiadores e historiadores del derecho; Nicolás Antonio y Lucas Cortés apenas recurren a historiadores del derecho, si se puede utilizar un tanto laxamente esta denominación, y a juristas para precisar lo que se sabía en torno a la obra legislativa de Alfonso X; se invocan juristas o para precisar el carácter del derecho recogido en las Partidas o para confirmar su vigencia, pero nada más. Montalvo y Gregorio López son mencionados como editores y glosadores del Fuero Real y de las Partidas, el primero, y de las Partidas, el segundo, pero sus opiniones en torno a la redacción del Fuero Real y de las Partidas no son mencionadas. Espinosa y Lorenzo de Padilla no son conocidos ni por Nicolás Antonio ni por Lucas Cortés; para ser más precisos, Nicolás Antonio conoce la obra histórica de Padilla, pero no sus «Apuntamientos a las leyes de España». Precisamente por ello en un segundo capítulo deberemos prestar atención a las afirmaciones de estos autores en torno a la actividad legislativa, afirmaciones que podremos completar en su caso con las opiniones de otros juristas, citados o por Espinosa y Padilla o por los historiadores.

La época del siglo XVIII tendrá un carácter de puente, que nos llevará a la labor historiográfica desarrollada a partir de la publicación de las princi-

pales obras legislativas alfonsinas, labor que gira en torno a la obra de Martínez Marina y a la de sus epígonos. Nacida la especialidad de la historia del derecho, nos centraremos en ella, mostrando la poca receptividad de la historia general para sus resultados. Finalmente cerraremos este estudio con una valoración de las aportaciones recientes.

## 2. Alfonso X legislador

Cuando a fines del siglo XVII, tras la muerte de su autor Nicolás Antonio (1617-1684), aparece su «*Bibliotheca Hispana Vetus*» en Roma en 1696, aparece también un cuadro preciso de las preocupaciones predominantes en torno a la obra alfonsina entre los historiadores. Como obras legislativas alfonsinas se mencionan las Siete Partidas y el Libro de las Tafurerías<sup>1</sup>. No es que se desconozca la paternidad alfonsina del Fuero Real, pero esta obra se menciona únicamente a través de sus glosadores, o al hablar de Vicente Arias de Balboa, o al hablar de Alonso Díaz de Montalvo<sup>2</sup>.

Pero este hecho —la limitación del interés de los historiadores a las Partidas prácticamente— viene además caracterizado por otro, no menos importante. La preocupación fundamental de los historiadores radica en determinar la autoría de las Partidas.

Nicolás Antonio deja perfectamente planteado el problema: si la fama atribuye la paternidad de las Partidas a Fernando III y si su título y la opinión generalizada de los autores atribuyen la paternidad a Alfonso X, es preferible la opinión de quienes atribuyen a ambos monarcas tal honor: Fernando III habría iniciado la redacción de las Partidas y Alfonso X la terminaría<sup>3</sup>. Esta idea, quizá más matizada, como veremos, la expone Nicolás Antonio en su «*Biblioteca Hispana Nova*»<sup>4</sup>.

La opinión preferida, y no sólo por Nicolás Antonio, es aquella que afirma que España debe agradecer a ambos monarcas, Fernando III y Alfonso X, la redacción de las Partidas; defiende esta posición Mariana, mientras son autores de los siglos XV y XVI los mencionados por Nicolás Antonio para defender la paternidad alfonsina: A. de Cartagena, Sánchez de Arévalo y Tarafa.

Bastarían estos datos para mostrar lo que se sabía de Alfonso X y su obra legislativa en el siglo XVII, saber que será heredado en el siglo XVIII. Frente al testimonio de los autores más antiguos, en el siglo XVII se prefiere

1. NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana vetus, sive Hispani scriptores qui ab Octaviani Augusti aevo ad annum Christi MD. floruerunt*. II. Ab anno M. ad MD. (Matriti M.DCC.LXXV.III. Reprod. fot. Torino 1963), 87 ss. El libro es obra de Roldán, pero hecho por orden de Alfonso X.

2. ANTONIO, *Bibl. hisp. vet.*, II, 202-203; 334.

3. ANTONIO, *Bibl. hisp. vet.*, II, 87.

4. Vid. infra p. 88 ss.

la opinión de Mariana, que reparte los méritos de la redacción entre Fernando III y Alfonso X. Ni siquiera el título de las Partidas editadas, donde se atribuye la paternidad a Alfonso X, aunque calificándolo de IX, puede hacer cambiar de opinión a los historiadores, quizá porque la mayoría de ellos conocen de las Partidas, en el mejor de los casos, tan sólo la portada.

Entre dos opciones —si prescindimos de la fama— autoría del padre e hijo, autoría del hijo, los historiadores se quedan con la primera, quizá porque contaba con el apoyo de la Crónica particular de Alfonso X (=CPA).

Llama la atención un hecho: mientras los autores del siglo XV y aquellos del siglo XVI, que continúan vinculados a sus noticias, atribuyen la paternidad de las Partidas a Alfonso X, son los autores del siglo XVI, que inician una nueva forma de hacer historia y que dominarán la historiografía posterior, Garibay y Mariana, los que, vinculándose a la CPA, hacen triunfar la idea de que las Partidas habían sido iniciadas por Fernando III y terminadas por Alfonso X.

Esta opción es tanto más curiosa cuanto más la paternidad alfonsina de su legislación aparecía expresamente manifestada. Alfonso X no ocultó nunca haber realizado el Fuero Real, el Espéculo y las Partidas y sus sucesores siguieron conservando esta tradición. Sin embargo, las leyes no llamaban la atención de los historiadores; sólo así puede explicarse que mientras los juristas logran conservar —con fallas, eso sí— el reconocimiento de la paternidad alfonsina, los historiadores modernos, arrastrados por la autoridad de la CPA, introduzcan la participación fernandina en la redacción de las Partidas.

Y no es que sean escasos o sin importancia los testimonios de este reconocimiento de la autoría de Alfonso X.

Durante su reinado Alfonso X pudo conocer quizá los elogios que D. Lorenzo, obispo de Badajoz, hacía del Fuero Real, al concedérselo a los pobladores de Campomayor. Para D. Lorenzo, «el libro del fuero é de los juicios del glorioso é sabio é victorioso Rey D. Alfonso... es como fuente perenal en comparación de todos los otros que fueron é son en Spagna»<sup>5</sup>. Prescindiendo de testimonios menos claros, recordemos que Doña Blanca, nieta de Alfonso X, al conceder el 16 de enero de 1313 el Fuero Real a Briviesca, señala que concede a sus habitantes «el fuero que ovo fecho e otorgado para todo el regno el dicho Rey don Alfonso de Castilla su auuelo»<sup>6</sup>.

Pocos años más tarde otro descendiente de Alfonso X, Alfonso XI, habla del «Fuero de las leys que fiso el rrey don Alfonso nuestro visauuelo»<sup>7</sup>;

---

5. *MHE*, I, 114 (27-II-1269), 251.

6. Juan SANZ GARCÍA, *El Fuero de Verviesca y el Fuero Real* (Burgos, 1927), 71. Cf. el colofón en p. 398-399. Vid Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *Fuero Real y Espéculo*, en *AHDE*, 52 (1982) (En prensa).

7. Galo SÁNCHEZ, *Ordenamiento de Segovia de 1347*, en «Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo», 4 (Santander, 1922), 317, cap. 26. Cf. sin esta atribución, p. 312, cap. 16.

este mismo monarca había mencionado en 1346 lo ordenado por su bisabuelo «el rrey don Alfonso» en la séptima Partida»<sup>8</sup>.

Recoge así Alfonso XI la tradición manifestada en los prólogos de las respectivas obras, que en las Partidas se había plasmado ya en el epígrafe que acompaña a algunos de sus mss.<sup>9</sup>, tradición que reitera en 1348, en el Ordenamiento de Alcalá —28,1—, cuando manda que se libren los pleitos «por las Leys contenidas en los Libros de las siete Partidas, que el Rey don Alfonso», su bisabuelo, había mandado ordenar, aunque no hubieran sido publicadas ni tenidas por leyes.

Durante el siglo XV se mantuvo la atribución de estas obras a Alfonso X, como muestran las Cortes del Real sobre Olmedo, en 1445, cuando discuten la interpretación de determinadas leyes de Partidas. Así se menciona al «muy noble rrey don Alfonso el sabio de alta rrecordaçion» y lo que «ordenó e estableció por las sobredichas leyes de las Partidas que en esta rrazon fablan». La paternidad alfonsina del Fuero Real parece estar negada, al afirmarse que había sido emanado por un rey, llamado Alfonso, descendiente de Alfonso X; pero este presunto rey no puede identificarse con Alfonso XI, pues los procuradores de las Cortes, en el texto que nos ha llegado, lo distinguen claramente de éste<sup>10</sup>. Si se piensa en una desafortunada expresión, concluiríamos que también el Fuero Real se atribuía en el siglo XV a Alfonso X<sup>11</sup>.

Con estos antecedentes no debe sorprender que al publicarse la obra legislativa alfonsina sus editores no dudasen en atribuir la paternidad de la misma a Alfonso X. Es suficiente leer los títulos de las ediciones del Fuero Real y de las Partidas, ambas de Montalvo, y de las Partidas, de G. López, para darse cuenta de ello, sin tener necesidad de invocar otros testimonios, al menos por el momento. Limitémonos a señalar que una breve y clara historia de la redacción del Fuero Real y de las Partidas se encuentra en una glosa a Ord. Alcalá 28,1, glosa que se atribuía generalmente a Montalvo<sup>12</sup>. Esta atribución ha sido rechazada recientemente, atribuyendo quizá sin mu-

8. R. GIBERT, *El Ordenamiento de Villa Real 1346*, en AHDE, 25 (1955), 724-725, cap. 10, que se reitera en SÁNCHEZ, *Ordenamiento* cit., 308-309, cap. 10. En la cita el Ord. de Villa Real presenta una laguna, que su editor colma acudiendo al Ord. de Segovia, donde se menciona la «terçera partida»; hablamos de «séptima Partida», ya que nos parece que hay una errata en el ms., errata que no sólo se deduce de aludirse realmente a la Séptima Partida, sino también de la cita que del mismo ord. Segovia hace MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo*, X, 12 = 269 b.

9. Vid. por ej. Alfonso X el Sabio, *Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, ed. por J. A. Arias Bonet (Valladolid, 1975), 3; Alphonse X, *Primera Partida*. Edition et Etude. José de Azevedo Ferreira (Braga, 1980), 5. Cf. también la edición de la RAH.

10. CARLYC, II, 17 (1445), 459.

11. No creemos que pueda pensarse en que se contabilice al infante Alfonso de la Cerda, que se proclamó rey de Castilla.

12. Gl. *O por los dichos Fueros. Ord. Alcalá*, 27, 1. (B.N.Inc. 2.535).

cho fundamente su paternidad a Rodrigo Sánchez de Arévalo, que las realizó poco antes de 1460, cuando se trasladó a Roma, o durante su estancia en esta ciudad, donde murió en 1470<sup>13</sup>.

El mantenimiento y la perduración de esta tradición en los ambientes jurídicos encuentra una fácil explicación: la ley del Ordenamiento de Alcalá, donde se reconocía la paternidad alfonsina de las Partidas, pasó a la ley primera de Toro y de allí a la Nueva Recopilación —2,1,3—, encontrando todavía acogida en la Novísima Recopilación —3,2,3—. Además, Montalvo, en el prólogo de su edición de las Partidas, reconocía la paternidad alfonsina de las Partidas y el Fuero Real y otro tanto hacía Gregorio López en sus glosas.

### 3. *Cronicones y Anales anteriores a la Primera Crónica General*

Mientras Alfonso X declaraba desde el mismo prólogo de sus obras su autoría, las crónicas y anales más o menos coetáneos, y en todo caso anteriores a la aparición de la Primera Crónica General (=PCG) guardan silencio sea sobre la autoría de Fernando III, sea sobre la autoría de Alfonso X.

El silencio de los anales y cronicones<sup>14</sup> puede explicarse en muchos casos por no alcanzar a historiar los reinados de Fernando III y Alfonso X, pero cuando alcanzar a historiarlos, no parecen sentir inclinación alguna a ocuparse de la legislación<sup>15</sup>.

En estos cronicones y anales se mencionan fundamentalmente las luchas y conquistas de Fernando III, en especial la conquista de Córdoba, Jaén y Sevilla<sup>16</sup>, así como las conquistas de Murcia, Lorca y Mula, llevadas a cabo por el todavía infante Alfonso<sup>17</sup>. Prescindiendo de otras noticias menos interesantes<sup>18</sup>, cabe únicamente resaltar la mención de la especial severidad de Fernando III con los delincuentes<sup>19</sup>.

---

13. Antonio PÉREZ MARTÍN, *Las glosas de Arias de Balboa al Ordenamiento de Alcalá. Su edición y estudio*, en «Festg. Coing» (Frankfurt, 1982), 250 ss. Vid. postscriptum.

14. Vid. para estos textos B. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia de la historiografía española*, I (Madrid, 1941), 91 ss.; para las ediciones vid. B. SÁNCHEZ ALONSO, *Fuentes de la historia española e hispanoamericana*, I, II, III (3.ª ed. corregida y puesta al día) (Madrid, 1952).

15. La mayoría de estas obras se encuentran en *ES*, XXIII (Madrid, 1767) 290 ss., aunque hay mejores ediciones. Vid. también *ES*, XIV (Madrid, 1758), 402-419.

16. Vid. años 1234 y 1248 de los *An. Compostellani* —*ES*, XXIII, 317 ss.; años 1236, y 1249 de la *Chr. Conimbricense* —*ES* XXIII, 329 ss.; años 1224, 1225, 1234, 1236, 1244, 1246 y 1248 de los *An. Toledanos II* —*ES* XXIII, 401 ss.

17. a. 1243 y 1244, en *An. Toledanos*, II —*ES* XXIII, 408-409.

18. Cf. p. ej. *An. Toledanos*, II (a. 1221) —*ES* XXIII, 405— sobre el nacimiento de Alfonso X.

19. *An. Toledanos II* (a. 1224), —*ES* XXIII, 408: «Vino el Rey D. Ferrando a Toledo, é enforcó muchos omes, é coció muchos en calderas. Era MCCLXII».

El panorama que ofrecen las historias y crónicas coetáneas a Fernando III, en todo caso anteriores a la PCG, no es mucho mejor, pese al carácter oficial de alguna de ellas. Doña Berenguela encomendó a Lucas de Tuy la tarea de hacer una historia e hizo que su hijo, Fernando III, le nombrase cronista oficial; y el mismo Fernando III encomendó al arzobispo toledano su tarea historiográfica<sup>20</sup>.

La «Crónica latina de los Reyes de Castilla», que al parecer debió de ser redactada entre agosto y noviembre de 1226, aunque fue posteriormente adicionada en un período que su actual editora coloca entre el 1236 y el 1245<sup>21</sup>, mientras Julio González señala que esta parte segunda, «que comprende los hechos ocurridos entre 1230 y 1236, fue escrita con posterioridad al mes de noviembre de este último año, pero no llega a 1237, en que el rey contrajo segundas nupcias»<sup>22</sup>, se centra en las luchas de Fernando III por mantener en paz sus reinos y para aumentar sus tierras<sup>23</sup>.

Como recordaba Fernández Prieto, Lucas de Tuy no hace alusión a la obra legislativa de Fernando III<sup>24</sup>, aunque no pueda desconocerse el poco valor probatorio de este silencio<sup>25</sup> y deba subrayarse que la historia del Tudense se terminó en 1236<sup>26</sup>.

Cuando el Tudense traza el retrato de Fernando III, son sus virtudes morales las que destaca, su religiosidad, no su actividad legislativa<sup>27</sup>. Pese a ello tiene ocasión de subrayar el respeto de Fernando III a los derechos de la iglesia y su capacidad para mantener en paz a su reino.

«Omnibus etiam Ecclesiis ita omnia sua iura seruauit, vt nullus esset, qui auderet eas vel in aliquo molestare. In tanta pace regnum sibi subditum rexit, ut maiores vel minores in aliorum res insurgere non auderent»<sup>28</sup>.

A la muerte de Alfonso IX, Fernando III logra adquirir el reino de León. «Tunc confluentibus ad eum de singulis ciuitatibus et oppidis viris

20. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 129 y 135.

21. M.<sup>a</sup> Desamparados CABANES PECOURT, *Crónica latina de los reyes de Castilla*. Edición crítica e índices (Valencia, 1964), 8-11.

22. Julio GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*. I. «Estudio» (Córdoba, 1980), 38.

23. *Cron. lat. de los Rey. Cast.*, 68 ss.

24. Antonio FERNÁNDEZ PRIETO Y SOTELO, *Historia del derecho Real de España* (Madrid, 1738), 3, 12, 8 = 375.

25. Cf. FERNÁNDEZ PRIETO Y SOTELO, *Historia* cit., 3, 12, 9 = 376.

26. Utilizamos el texto de *Hispaniae Illustratae seu urbium rerumque hispanicarum, academiarum, bibliothecarum, clarorum denique in omni disciplinarum genere Scriptorum Auctores varii Chronologi, Historici, partim editi nunc primum, partim auctiores, melioresque facti studio, et opera Andreae Schotti*. Tomus IIII (Francofurti, Apud Claudium Marnium & heredes Ioan. Aubrii, Anno M.DC.VIII), 1 ss.

27. Luc. Tud. *Chron. mund.*, 112.

28. Luc. Tud. *Chr. mund.*, 112.

nobilissimis concessit eis bonos mores et foros antiquos, et etiam illis multis grauamina releuauit»<sup>29</sup>. Muestra así una vez más su habilidad política, que nadie podría describir, como confiesa en otra ocasión el cronista<sup>30</sup>, aunque para él es su dimensión virtuosa, la que continúa caracterizando al personaje<sup>31</sup>.

Y si la historia del arzobispo de Toledo alcanza unos siete años más —llega hasta el 1243—, tampoco puede obtenerse ninguna conclusión segura de su silencio, aunque se intente subrayar el elogio que el toledano hace de la escritura, para evitar que las cosas caigan en el olvido<sup>32</sup> y se vincule esta afirmación al hecho de que el arzobispo se vio solicitado a realizar su obra «ad praeconium vestrae gentis, et vestrae gloriam Maiestatis»<sup>33</sup>. Nada de esto es suficiente para negar una posible actividad legislativa de Fernando III, plasmada en algunas de las obras que hoy se conocen y se atribuyen a Alfonso X.

Poco puede destacarse de la obra del Toledano. El encomio que hace de la habilidad política de Fernando III, que le permite calmar en seis meses, *Domino disponente*, la sedición que surge a la muerte de Alfonso VIII y que se pensaba duradera<sup>34</sup>. El elogio del joven rey es menos cortesano que el del Tudense<sup>35</sup>, pero tiene además un cierto interés, al señalar el respeto de Fernando III por la situación jurídica heredada de su antecesor, Alfonso VIII<sup>36</sup>.

No debe sorprender este silencio, ya que los historiadores antiguos, como los modernos, no están dispuestos a dar un especial resalto a la tarea de crear derecho. No debemos así sentirnos defraudados por este silencio, y menos todavía por el silencio de una crónica con unas particulares características<sup>37</sup>.

Si todas estas noticias apenas dan pie para hacer alguna conjetura, es

---

29. Luc. Tud. *Chr. mund.*, 115.

30. Luc. Tud. *Chr. mund.*, 114.

31. Luc. Tud. *Chr. mund.*, 115.

32. Rod. Xim. *De reb. hisp.* pr., en Rodericus XIMENIUS DE RADA, *Opera*. Indices de Lugares y personas preparados por M.<sup>a</sup> Desamparados Cabanes Pecourt (Reimp. facs. de la ed. de 1793. Valencia, 1968), 1 ss.

33. Rod. Xim. *De reg. hisp.* pr., p. 4.

34. Rod. Xim. *De reb. hisp.* 9,8, p. 198-199. Cf. *Cron. lat. de los rey. Cast.*, 75-76, que atribuye el hecho a la misericordia divina.

35. Vid. supra n. 27.

36. Rod. Xim. *De reb. hisp.* 9,10, p. 199-200: «Adversariis itaque sic a Domino iudicatis, Rex Fernandus regnum obtinuit pacifique et quiete, Regina nobili omnia disponente, quae adeo sollicitè filium educavit, ut regnum et patriam iuxta morem avi sui nobilis Aldefonsi in pace et modestia governare usque ad regni sui vicesimum quintum annum».

37. *Crónica de la población de Avila*. Edición e índices por Amparo Hernández Segura (Valencia, 1966); a partir de la p. 39 se ocupa de Fernando III y de Alfonso X, hasta el año 1255 o quizás el 1256, en que se redactó.

necesario recalcar aquí dos textos, uno de ellos difícilmente datable, que parecen tener una cierta importancia, aunque con un carácter diferente.

La obra de Lucas de Tuy fue traducida con el tiempo y también fue completada, haciéndole alcanzar el alzamiento como rey de Alfonso X<sup>38</sup>. Mientras en los capítulos traducidos volvemos a encontrar las manifestaciones ya recogidas<sup>39</sup>, en la continuación, tras subrayarse que «el rey Fernando catholico aprouechaba de dia en dia en hedad y sabiduria»<sup>40</sup>, se indica que al conquistar Sevilla la guarneció con torres muy altas «y mandola seer del reyno de Leon y se soiuzgasse por las leyes del Libro Juzgo de Leon»<sup>41</sup>.

Pese a esta noticia, nos interesa más resaltar que, al término de esta adición, cuando se reconoce como monarca a Alfonso X, éste prometió a todos los de sus reinos conservarles sus buenos fueros.

«y prometio a todos los de su reyno, tan bien a los perlados como a los çibdadanos y a todos los otros de su reyno de traer buenos fueros y guardar los priuillegios y cartas y todas las otras cosas que auian ganado de los reyes antiguos, y de los non afrigir con algun enojo nin demandarles cosas non acostumbradas»<sup>42</sup>.

La otra obra mencionada son las biografías que Gil de Zamora dedica a Fernando III y a Alfonso X. No son muchas las noticias que nos ofrece, pero conviene citar el elogio de la actividad cultural de Alfonso X, que será recordado en la historiografía posterior.

«Adeo quoque animum suum transtulit ad investigandas et perscrutandas mundanas scientias et divinas, quod omnes fere scripturas triviales et quadriviales, canonicas et civiles, scripturas quoque theologicas seu divinas transferri fecit in linguam maternam»<sup>43</sup>.

Este autor, «preceptor de Sancho IV y uno de los historiadores citados como posibles colaboradores de su padre»<sup>44</sup>, quizá quiso aludir a la realización de la obra legislativa alfonsina, en especial de las Partidas, con la afir-

38. GONZÁLEZ, *Reinado* cit. 1, 6 s., señala que la ampliación es del siglo XIV, pero su argumento fundamental es la fecha del ms.

39. Utilizamos la ed. de Julio PUYOL, *Crónica de España por Lucas, Obispo de Tuy* (Madrid, 1926), a través de fotocopias de los capítulos referentes a Fernando III y Alfonso X. Elogio de Fernando III, cap. 85, p. 417-418; concesión de fueros a los de León, cap. 92, p. 427; habilidad política de Fernando III, cap. 90, p. 423; virtud fernandina, cap. 92, p. 427.

40. Luc. de Tuy, *Cron.*, cap. 95, p. 431.

41. Luc. de Tuy, *Cron.*, cap. 101, p. 445.

42. Luc. de Tuy, *Cron.*, cap. 103, p. 450.

43. Gil de ZAMORA, *Biografía de Alfonso X*, 2, en Fidel FITA, *Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio por Gil de Zamora*, en BRAH, 5 (1884), 321. Nada dice sobre esta obra legislativa, en su obra *De preconiis Hispaniae*. Estudio preliminar y edición crítica por Manuel de CASTRO y CASTRO, O.F.M. (Marzo 1955).

44. SÁNCHEZ ALONSO, *Historiografía* cit., I, 270.

mación de que Alfonso X hizo traducir a la lengua materna los escritos de derecho civil y canónico, pero su formulación es tan vaga y general, que no permite una seguridad absoluta<sup>45</sup>, pese a que los datos históricos puedan ser favorables a esta interpretación, ya que Fita afirma que la vida de Alfonso X fue escrita por su autor en 1278<sup>46</sup>.

#### 4. La historiografía de la época alfonsina.

Si antes de examinar la PCG, y aquella otra historiografía que arranca de la misma, prestamos atención a los cronicones y anales, que se desarrollan paralelamente, podemos darnos cuenta de que la situación no ha variado mucho<sup>47</sup>.

El Cronicón latino, que abarca el período de 1274 a 1329, atribuido equivocadamente a D. Juan Manuel, menciona la muerte del infante Fernando y la de su padre, Alfonso X, las pretensiones imperiales de éste y la sentencia dictada contra él en Valladolid en 1282<sup>48</sup>.

El Cerratense destaca las conquistas y el matrimonio de Fernando III<sup>49</sup>, el nacimiento de Alfonso X<sup>50</sup>, la muerte de Fernando III y la ascensión al trono de Alfonso X<sup>51</sup>.

Los Anales Toledanos III mencionan el matrimonio de Fernando III con Doña Juana y los nacimientos de Alfonso X, su hijo Fernando y su nieto, hijo de éste, Alfonso<sup>52</sup>, las conquistas de Fernando III<sup>53</sup> y las de Alfonso X, todavía infante<sup>54</sup>; se mencionan las pretensiones imperiales alfonsinas<sup>55</sup>, la muerte del primogénito Fernando y el juramento prestado al segundogénito Sancho<sup>56</sup>, el desposeimiento de Alfonso X por los ricos hombres de Castilla y de León y por los concejos<sup>57</sup> y la muerte de Alfonso X<sup>58</sup>.

---

45. Cf. CPA, cap. 9, infra n. 186.

46. FITAS, *Biografías* cit., 328.

47. Vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 205 ss.; para sus textos vid. ES, II (Madrid, 1747), 205 ss.; XXIII (Madrid, 1767), 336 ss.; Antonio C. FLORIANO, *Anales Toledanos*, III, en CHE, 43-44 (1967), 154-187, edición que utilizamos para estos anales.

48. Vid. a. 1275, 1284, 1274 y 1282, en ES, II, 209. Vid. infra n. 160.

49. a. 1226, 1236, 1246 y 1248; a. 1234; en ES, II, 206.

50. a. 1234 correspondiente al a. 1235— en ES, II, 206.

51. a. 1252, en ES, II, 206.

52. FLORIANO, *Anales* cit., 169, 170, 172, n.º 45, 38, 54 y 57.

53. FLORIANO, *Anales* cit., 169-171, n.º 39, 43, 44, 46, 47. Cf. 51.

54. FLORIANO, *Anales* cit., 171, n.º 48-49. Cf. 174, n.º 67.

55. FLORIANO, *Anales* cit., 173, n.º 59.

56. FLORIANO, *Anales* cit., 173, n.º 59-60. Cf. n.º 62.

57. FLORIANO, *Anales* cit., 175, n.º 70: Anno Domini M.CC.LXXXI. Los ricos hombres de Castiella (et de Leon) et los concejos priuaron al (noble) Rey don Alfonso fijo del Rey don Fernando que gano Seuilla...» Existe una laguna en el texto.

58. FLORIANO, *Anales* cit., 175, n.º 72.

A destacar la forma de enjuiciar un suceso de los últimos años del reinado de Alfonso X, que servirá para denigrar posteriormente su memoria.

«Anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>LXX.VII. Nobilis Rex Alfonsus mediante iusticia occidit dominum Fredericum et dominum Simonem Roderici de los Cameros»<sup>59</sup>.

El Cronicón I de Cardeña, si prescindimos de noticias poco relacionadas con el tema que nos ocupa<sup>60</sup>, se limita a registrar las hazañas bélicas de Fernando III<sup>61</sup>, la muerte de Doña Berenguela y los matrimonios del infante inglés Eduardo, del infante Felipe y del primogénito Fernando<sup>62</sup>. Se alude también a la oferta hecha por los alemanes a Alfonso X del Imperio<sup>63</sup> y a la muerte del primogénito Fernando, «e este oviera à reynar; mas finó ant que su padre»<sup>64</sup>.

Este Cronicón ofrece una noticia que posteriormente reaparecerá en otro contexto.

«Era de M.CC.XC.VI. años fundióse el Palacio de Segovia con el Rey D. Alfonso, è con muchos de sus ricos omes, è con Obispos: è murió y ...è Maestre Martin de Talavera, Dean de Burgos: fueron feridos otros muchos Obispos, è ricos omes, è fincò el Rey sano, è esto fue el dia de Sant Vitores, à ora de yantar, cinco dias por andar del mes de Agosto»<sup>65</sup>.

Como culminación de todas estas noticias mencionaremos el Cronicón II de Cardeña, donde se ofrece un retrato unitario del reinado de Alfonso X.

«Era de M.CCC.XXII. años de la Era del Emperador Cesar, Era de M.CC.LXXXIV. años, que Jesu Christo vino en Santa Maria, murió el muy noble Rey D. Alfonso, fijo del Santo Rey D. Ferrando, è della Reyna Doña Beatriz, Martes antes de Pascua, IV. dias andados de Abril. Este fue el deceno Rey de este nome, que ovo en Castiella, é en Leon, é fue muy bueno, é muy sesudo, è seyendo Infant ganó el Reyno de Murcia; è fue con el Rey D. Ferrando su padre en ganar à Sevilla: è despues que fue Rey, ganó el Reyno de Niebla, è Xerez, è otros Castiellos muchos en la Frontera, è fizo Caballero al Rey de Inglaterra D. Adovar: è despues el Rey

59. FLORIANO, *Anales* cit., 173, n.º 61.

60. Cf. *Cr. Cardeña I* (a. 1221), *ES*, XXIII, 372; y a. 1255, *ES*, XXIII, 373, y a. 1286, *ES*, XXIII, 375.

61. a. 1225, 1246, 1249, *ES*, XXIII, 372-373.

62. a. 1240, 1254, 1269, *ES* XXIII, 373-374.

63. a. 1257, *ES*, XXIII, 374.

64. a. 1275, *ES*, XXIII, 375.

65. a. 1258, *ES*, XXIII, 374. Vid. Antonio BALLESTEROS-BERETTA, *Alfonso X el Sabio* (Barcelona, 1963), 209 ss.

D. Dionis de Portugal, è despues à D. Felipe Emperador de Constantinopla, è Rodolfo Rey de Alemaña, è muchos omes onrados, que vos non podremos aqui contar. E por bondat que este Rey ovo en sí, esleyeronle los de Alemaña por Emperador, è fue à vistas à Belcayenre con el Papa, è seendo allí, vinol que era finado so fijo D. Ferrando. O oviera à ser Emperador, si noni por fuerza quel fizo la Iglesia. De si por consejo de omes malos, quel consejaron cosas, porque se ovo de desavenir de con sos gentes, è los de la tierra pidieron merced al Infant D. Sancho, so fijo, que los mantoviese à fuero, è a derecho, fasta que combrasen merced del Rey so padre: è esto duró dos años è medio. E quando el Infant D. Sancho è todos los de la tierra venien con él à la su merced, quisol Dios levar para si. E este Rey D. Alfonso regnó XXXII. años, è asi fue toda su vida LXII. años è medio. E despues de esto la Reyna Doña Violante su muger, fija del Rey de Aragon, el año del Jubileo fue à Roma, è à la venida adoleció en *Roces-Valles*, è finó: è yace y enterrada»<sup>66</sup>.

De este retrato sale un monarca hasta cierto punto irreprochable, tal como salía de los anales anteriores, donde, como sucede en el Cronicón I de Cardeña, el grave peligro que sufrió su vida como consecuencia de un incidente, es interpretado como muestra de la protección divina, y no como síntoma del castigo divino por su jactancia presuntuosa, como se hará posteriormente.

El anónimo de Sahagún que «tal como nos ha llegado es una obra de redacción tardía, tal vez del siglo XIV»<sup>67</sup>, ofrece pocas noticias<sup>68</sup>. Tiene un interés especial la segunda crónica, que se ocupa de «los sucesos que ocurrieron en los reinados de Fernando III y de Alfonso X, hasta la promulgación del Fuero de 1255»; su autor declara «haber vivido en la época a que concierne la historia»<sup>69</sup>. Esta crónica confirma una noticia conocida por otros medios.

Alfonso X concede «al monesterio e conçejo vn libro de juyçios autoriçados con sello de plomo, por el qual los moradores de la villa para sienpre sean judgados e rregidos, saluas las cosas contenidas en los rrescriptos e priuilegios arriua nonbrados»<sup>70</sup>.

66. a. 1284, *ES*, XXIII, 379. En *Crónica de los estados peninsulares (texto del siglo XIV)*. Estudio preliminar, edición e índices por Antonio Ubieto Arteta (Granada, 1955), 101, 111, citas incidentales de Alfonso X.

67. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., 1, 158.

68. Vid. edición de Julio PUYOL, *Las crónicas anónimas de Sabagún*, en *BRAH*, 76 (1920), 7-26, 111-122, 242-257, 339-356, 395-419, 512-519, y 77 (1920), 51-59 y 151-192.

69. PUYOL, *Las crónicas* cit., 8.

70. PUYOL, *Las crónicas* cit., 190. Cf. IGLESIA FERREIRÓS, *Fuero* (cit. supra n. 6);

No debe sorprender este silencio. Las crónicas antiguas «raras veces mencionan cosas tan prosaicas como la administración de justicia»<sup>71</sup>. Esta afirmación debe ser matizada. Las crónicas medievales pueden preocuparse, ocasionalmente, de los afanes regios por la restauración de la justicia, dentro de la visión del monarca como juez; lo que no hacen es ocuparse de la actividad del rey como legislador, actividad inexistente durante la Alta Edad Media. Además, no debe olvidarse, sólo con la aparición de la Escuela Histórica el derecho comenzó a ser estudiado históricamente.

### 5. *La primera Crónica General (=PCG)*

Es demasiado complicado el mundo cronístico surgido en torno a la obra alfonsina para intentar aquí dar una visión de las distintas posiciones. Como recientemente se ha recordado «se discute apasionadamente acerca de la datación de la *Estoria de España*, las numerosas crónicas a que dio origen y sus mutuas relaciones, debido al número, extensión y la desconcertante variedad de manuscritos»<sup>72</sup>. Precisamente por ello no pretendemos introducirnos en corral ajeno, pero no nos queda más remedio que optar por algunas de las posiciones, por la más adecuada para nuestro planteamiento.

Hay un hecho cierto: el silencio de la PCG sobre la actividad legislativa sea de Fernando III, sea de Alfonso X.

Siendo una obra alfonsina es natural que en la PCG no se presente a Fernando III como el iniciador de las Partidas. El problema radica, precisamente, en determinar hasta qué punto Alfonso X es el autor de la PCG. Y también, para evitar malas interpretaciones, digamos inmediatamente que hablamos de Alfonso X como autor de la PCG y, más habitualmente, como autor del Fuero Real, de las Partidas o del Espéculo subrayando uno de los elementos del esquema expresado por el mismo Alfonso X en su «Grande Estoria».

«El rey faze un libro non por aquel él escriva con sus manos, mas por que compone las razones d'él, e las emineda e yegua e enderesça, e muestra la manera de cómo se deven fazer; e desí escrívelas qui él manda; pero dezimos por esta razón que el rey faze el libro»<sup>73</sup>.

---

el título concedido al F. Real coincide con la segunda parte del título atribuido al mismo por el obispo de Badajoz.

71. Alfonso el Sabio, *Setenario*. Edición e introducción de Kenneth H. Vanderford (Buenos Aires, 1945), XIII.

72. A. D. DEYERMOND, *La edad Media*, en R. O. Jones (Dir.) *Historia de la Literatura española*, I (Barcelona, 1973), 156.

73. Alfonso el Sabio, *General Estoria*, Primera parte. XVI, 14, ed. Solalinde, I, 477, b1c. Cf. p. XXI, y el trabajo allí citado, que no hemos podido ver. Solalinde ha sido el primero que ha destacado este pasaje. Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *PGC* (cit. infra n. 79), II<sup>o</sup>, 855. Para Ortiz de Zúñiga, vid. infra p. 87-81, n. 475.

Cuando hablamos así de un Alfonso X legislador, no prejuzgamos su participación personal en la redacción de sus distintas obras legislativas; simplemente queremos decir que Alfonso X las mandó redactar, pudiendo ser considerado, y con razón en este campo, su autor.

En el momento de editar esta obra, Menéndez Pidal la titula «La Primera Crónica General. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289» y si bien con el paso del tiempo concedía cada vez menor importancia a la intervención de Sancho IV, hasta el punto de reducirla al mínimo<sup>74</sup>, la posible intervención de este rey, sobre todo en los capítulos últimos, desaparecida la guía segura del Toledano, podría hacer tambalear la afirmación establecida<sup>75</sup>.

Estas afirmaciones cobran hoy una nueva dimensión gracias a las aportaciones de Diego Catalán y José Gómez Pérez<sup>76</sup>. Desde planteamientos muy diferentes estos autores han llegado a conclusiones, en algunos casos, semejantes. Para Catalán la edición de la PCG no refleja el texto alfonsino; el manuscrito escurialense E 2, sobre el que basó su edición D. Ramón para la historia de España desde Pelayo a Fernando III, «sólo fue formado a mediados del siglo XIV (posiblemente en el lustro 1340-1345) en tiempo de Alfonso XI, sin duda por deseo real», por un amanuense que empalmó diversos textos pre-existentes<sup>77</sup>. Cifrándonos al reinado de Fernando III, Catalán afirma que «en el final de la Crónica, ese mismo amanuense añadió cinco cuadernos (después de arrancar el último del manuscrito viejo que prolongaba), para completar la historia de San Fernando desde donde la dejó el Arzobispo don Rodrigo; para esta continuación utilizó una fuente tardía, desconocida de los compiladores alfonsíes, el «*Seguimiento del Toledano*»<sup>78</sup>, obra a la que se conoce también, y más frecuentemente, bajo el nombre de «Traducción ampliada del Toledano» y que no ha llegado hasta nosotros<sup>79</sup>.

---

74. Para todo esto, vid. Diego CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, *De Alfonso X al Conde de Barcelos. Cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*. (Madrid, 1962), 19 ss.

75. Para las escuelas alfonsinas, vid. Gonzalo MENÉNDEZ PIDAL, *Cómo trabajaron las escuelas alfonsíes*, en NRFH, V, n.º 4 (1951), 363-380; Diego CATALÁN, *El taller historiográfico alfonsí: métodos y problemas en el trabajo compilativo*, en «Romania», 84 (1963), 354-375; Vid. también el trabajo de Gómez Pérez (infra n. 76). No hemos podido ver L. CHALON, *Comment travaillaient les compilateurs de la «Primera Crónica General de España»*, en «Le Moyen Age», 82 (1976), 289-300.

76. CATALÁN, *De Alfonso X* cit. (supra n. 74); José GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración de la primera Crónica General de España y su transmisión manuscrita*, en «Scriptorium», 17, n.º 2 (1963), 233-276.

77. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 88; vid. también GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 258 ss.

78. CATALÁN, *De Alfonso*; cit., 89.

79. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Primera Crónica General de España*. Editada por A....., con un estudio actualizador de Diego Catalán (3.ª reimpr.), II (Madrid, 1977), 784, 876. Vid. también el trabajo *Noticia sobre la traducción ampliada del Toledano*, publicado en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Primera Crónica General de España*, I

El calificado por Catalán de borrador alfonsí de los capítulos finales de la Crónica sólo se conserva en el ms. F<sup>80</sup>, pero este borrador terminaba en el cap. 1049 de la PCG, cuando se trasladaba, completándola, la despedida del Toledano<sup>81</sup>. Por lo tanto, la parte final que ofrece el manuscrito editado por Menéndez Pidal, «en común con los manuscritos de la *Crónica particular* de San Fernando, es un añadido post-alfonsí muy tardío (sin duda, del siglo XIV). Ninguno de los textos que lo contiene es anterior a 1320-1325 (*Crónica abreviada* de don Juan Manuel)»<sup>82</sup>.

Este nuevo planteamiento ha afectado igualmente a la situación temporal de otras crónicas, así a la llamada «Crónica de once Reyes» o «Crónica de Veinte Reyes» (=CVR) y a la llamada «Crónica de Castilla» (=CC). Es suficiente señalar que la CC terminaba originariamente con la muerte de Alfonso IX, siendo adicionada posteriormente con la CPF, «en la cual el relato del arzobispo Don Rodrigo es adicionado y prolongado con el Seguimiento del Toledano» y otro tanto ha ocurrido con la CVR, «que desde el comienzo del reinado de Alfonso IX no hace sino copiar, ...un texto de la *Crónica de Castilla*»<sup>83</sup> «hasta la muerte de Alfonso IX», para luego seguir «fielmente a la *Crónica Particular* de San Fernando»<sup>84</sup>.

Prescindiendo de la ubicación temporal, estas conclusiones coinciden con las afirmaciones de Menéndez Pidal: en el reinado de Fernando III la CC «no difiere de la Crónica de Veinte Reyes y de la Tercera general»<sup>85</sup>.

Si no interpretamos mal la afirmación de Catalán<sup>86</sup>, la llamada «Conti-

---

(2.ª ed.) (Madrid, 1955). LXIX-LXXII; José GÓMEZ PÉREZ, *La más antigua traducción de las Crónicas del Toledano*, en «Hispania» XXII, n.º 87 (1962), 357 ss. No hemos podido manejar el trabajo de Diego CATALÁN, «*El Toledano Romanceado*» y *las Estorias del fecho de los godós del s. XV*, en «Estudios dedicados a J. H. Herriot» (Wisconsin, 1966), 9-102.

80. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 90. Para este borrador alfonsí sintéticamente, vid. CATALÁN, *El taller*, cit., 361 ss.

81. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 83, 73. Cf. GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 263: «El borrador cronístico se termina antes de agosto de 1271 y sólo llega hasta el capítulo 1.049, careciendo de la cabalgada de Jerez y de las adiciones a la narración del Toledano en la conquista de Córdoba. Del borrador se obtiene directa e inmediatamente la versión primitiva de la Crónica, copiada también entre 1270 y 1271». Esta discusión se aclaran por lo que dice a continuación: «El trabajo para la Crónica se inicia probablemente hacia el año 1270, elaborándose primero en estado de borrador, no compilatorio de fuentes, sino concreto y definitivo, redactado sobre tablillas enceradas, que se van borrando a medida que el contenido del borrador se pasa a copia definitiva en pergamino».

82. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 91.

83. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 345-346; frase citada en p. 346.

84. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 280, n. 72; para la datación, vid. p. ej. p. 188 (para CVR) y p. 323 (para CC). Para José GÓMEZ PÉREZ, *La Estoria de España alfonsí, de Fruela II a Fernando III*, en «Hispania», XXV, 100 (octubre-diciembre, 1965), 498-499, la CVR es anterior a la llamada redacción vulgar de la PCG.

85. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas generales de España* (Madrid, 1918), 140. Cf. 118, 129.

nuación del Toledano» y los textos con ella vinculados no son anteriores a la «Crónica Abreviada» del infante D. Juan Manuel (1320-1325)<sup>87</sup>. El carácter de la «Crónica Abreviada» confirmaría este hecho, si extractara la obra alfonsina en su redacción «vulgar»<sup>88</sup>.

Detengámonos en estas afirmaciones. Frente a D. Ramón, que consideraba que la «Traducción ampliada del Toledano», que abarcaba la segunda parte del reinado de Fernando III, había sido llevada a cabo «por un historiador coetáneo o poco posterior a los hechos relatados»<sup>89</sup>, Catalán, a partir de la confusión existente entre el infante Alfonso, hermano de Fernando III, y el infante Alfonso, futuro Alfonso X, al narrar la cabalgada de Jerez —capítulo 1040 de la PCG—, se inclina a pensar en una redacción tardía, una vez transcurridas ya diversas generaciones. De su exposición no se deduce claramente si esta calificación de tardía se aplica a las adiciones realizadas en base a dicha ampliación en la redacción primitiva de la PCG o a la misma ampliación, pese a hablar del «carácter tardío de las adiciones al texto original de la *Crónica*, basadas en el *Seguimiento del Toledano*» y de que «la materia cronística basada en el *Seguimiento del Toledano* se añadió, pues, a la Primera Crónica, muy tardíamente», puesto que la calificación de tardío deriva precisamente del error señalado<sup>90</sup>. Debemos optar así por una de estas dos opciones: o bien era la «traducción» la que contenía dicho error, y por ello sería tardía, o bien el error ha sido incluido por el adicionador de la PCG, y entonces tendríamos que la ampliación podría ser antigua, coetánea a los hechos narrados, como quería D. Ramón. Nos da la impresión que Catalán opina que tardía era la redacción de la ampliación y, por ello, también la CPF<sup>91</sup>.

Si no nos equivocamos, Catalán piensa que existió un «Seguimiento del Toledano», que completó la narración del reinado de Fernando III; posteriormente se formó con el material procedente del Toledano y del seguimiento una crónica particular de Fernando III y finalmente este material se incorporó a la PCG, a través del ms. E 2, en una fecha tardía, hacia mediados del siglo XIV. Pero si, como hemos visto hace un momento, Catalán afirma que ha sido el «Seguimiento» el que ha sido utilizado para completar la PCG, afirma igualmente que el redactor del ms. E 2 utilizó para completar su texto un manuscrito de la CPF<sup>92</sup>.

---

86. Vid. CATALÁN, *De Alfonso*, cit., 91. Cf. supra n. 82. Vid. Post-scriptum.

87. Para la «Crónica Manuelina» y para la «Abreviación de la Primera Crónica General» = «Versión crítica de la Primera Crónica General», que no deben aportar novedad. Vid. el índice de obras medievales de CATALÁN, *De Alfonso* cit., 429, 438.

88. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 57, 60, 173. Cf. infra n. 157.

89. MENÉNDEZ PIDAL, *PCG*, II, 876. Cf. infra p. 21 ss., para la opinión de Gómez Pérez.

90. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 85-86.

91. Cf. CATALÁN, *El taller* cit., 362.

92. CATALÁN, *De Alfonso* cit. 81: «Es, para mí, seguro que ese «prototipo» de la «mano sexta» fue ya una «Crónica particular» de San Fernando, como D».

El «Seguimiento del Toledano» tuvo que nacer para completar una historia de Fernando III, que quedaba interrumpida; es decir, pretendía poner fin a la historia fernandina iniciada por el Toledano. Parecería lógico pensar que al terminar originariamente la PCG allí donde terminaba la obra de Rada, se aprovechara igualmente la ampliación para completar el reinado de Fernando III en la PCG. Más adelante podría haber nacido la CPF.

Sin embargo, las cosas no han sucedido así, como demuestra Catalán a partir de un error existente en los epígrafes en los manuscritos de la PCG<sup>93</sup>. Para completar el reinado de Fernando III en la PCG se utilizó un manuscrito de la CPF. Este error en los epígrafes no es exclusivo del redactor —«sexta mano» en la terminología de Catalán— del ms. E 2, pues aparece también en el ms. D, que contiene una CPF, y en la CVR, «que desde la muerte de Alfonso IX (en que originalmente acababa la *Crónica de Castilla*) es simplemente copia de un manuscrito de la *Primera Crónica*»<sup>94</sup>.

Tenemos así que la «mano sexta», es decir, aquella que completó en el ms. E 2 el reinado de Fernando III, acudió a una CPF, semejante a la del ms. D, para completarla<sup>95</sup> y además «la versión del reinado de Fernando III que nos da la «sexta mano» de E 2 (y las «Crónicas particulares» de San Fernando con él emparentadas: los mss. del siglo XV, D, S) es un arreglo, posiblemente tardío», pues el texto primitivo de la PCG terminaba donde terminaba el Toledano, es decir, en el actual cap. 1049<sup>96</sup>.

Este carácter tardío se deduce de un error, como hemos adelantado: Al hablar de la cabalgada a Jerez, en el ms. E 2 se menciona al hijo de Fernando III, cuando fue su hermano, también llamado Alfonso, el que acompañaba a Alvar Pérez de Castro. Este error no sólo aparece en el ms. E 2, sino también en los mss. D y S, mss. de la CPF, en los mss. de las CC y CVR, que completan la historia de Fernando III, y en la «Crónica Abreviada»<sup>97</sup>.

El ms. D, una CPF, es un ms. del siglo XV, pero «su original era poco posterior a la muerte de Fernando IV»; se actualiza su texto haciéndose referencia a que el monarca reinante era Fernando IV y se da la fecha de la

93. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 80 ss.

94. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 81, frase citada en p. 81, n. 11. Cf. sin embargo CATALÁN, *De Alfonso* cit., 280, n. 72, donde afirma que sigue fielmente a la CPF; ahora bien, si sigue a la CPF, la CVR puede ser anterior a la redacción del ms. E 2, dentro del pensamiento de Catalán, pero si sigue a un ms. de la PCG, entonces debe ser posterior, y por ello debería ser colocada en el s. XIV, al menos a partir de Alfonso IX. Cf. supra n. 84.

95. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 81-82. Pero cf. supra p. 13.

96. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 85, que afirma que se completó con el «Seguimiento». Cf. PÉREZ GÓMEZ, *Elaboración* cit., 243.

97. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 85-86; sin embargo la ed. de 1526 corrige en «hermano». Cf. PÉREZ GÓMEZ, *Elaboración* cit., 243. Cf. supra n. 81.

muerte de los reyes Fernando III, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV<sup>98</sup>.

En el texto de la PCG, en su cap. 1039, existe una actualización; al comentarse la unión de Castilla y León bajo Fernando III, se afirma que siguen unidos bajo «este nuestro sennor rey don Sancho el seteno». Esta actualización sufrió dos redacciones<sup>99</sup>. Fue corregida una vez primera, escribiéndose «ferrando», «para ponerla de acuerdo con el texto que se hallaba en el manuscrito de la *Crónica particular* de San Fernando con el cual se adicionaba la *Crónica General* (texto hermano del que se halla en el ms. D...). En efecto, los manuscritos D y S de la *particular* y el que sirvió de fuente a la *Crónica de Veinte Reyes...* coinciden en la redacción actualizada «Ferrando el que los mantiene» (y no se basan en E2e-E2f...). Por último, ante lo inactual de la actualización (pues la «sexta mano» es posterior a Fernando IV), se optó por raspar el párrafo entero; así conoció la *Crónica* en el siglo XV el copista de I»<sup>100</sup>.

De estos datos se impone una primera conclusión: la CPF tenía que estar ya redactada en el reinado de Fernando IV, no sólo por la actualización corregida, que presenta su texto, sino también por el testimonio aportado por el ms. D. Pero si esto es así, la data de la «*Crónica Abreviada*», no puede ser utilizada para fechar este material, recogido en el ms. E 2. Es más, si el infante hace un elogio de la concisión de Alfonso X, lo que lleva a suponer que extracta un manuscrito de la versión vulgar<sup>101</sup>, es por preferir el estilo conciso de esta redacción de la redacción llamada regia de la PCG, por lo que podríamos admitir que ésta estaba ya redactada.

Para probar la incorporación tardía de los actuales capítulos 1050-1135 se recurre a otras pruebas. Hacia 1344 el ms. E 2, que sirvió de base a la edición de Menéndez Pidal, tenía ya la forma con que lo conocemos en la actualidad, como muestra el prólogo de las llamadas «Tres Crónicas»<sup>102</sup>. Tiene que ser, sin embargo, posterior a la redacción de la «*Crónica Abreviada*», por las razones indicadas. Además, dadas las relaciones entre la «Traducción gallego-portuguesa» (=TG), realizada según Catalán a iniciativa del Conde de Barcelos, con la obra de este autor, debe concluirse que la traducción es anterior a 1344, pues se utiliza en la «*Crónica General*» de don Pedro, pero posterior a su «*Livro de linhagens*», que todavía no la conoce; puede fecharse así en 1341-1343. «A fines de la primera mitad del siglo XIV el ms. E 2c seguía, por tanto, constituyendo un códice independiente, desprovisto de los 22 primeros capítulos» (=folios)<sup>103</sup>. Para no complicar más la histo-

---

98. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 81, n. 11; en esta nota se remite a otra nota, la 99, que creemos debe identificarse con el lugar que mencionaremos a continuación.

99. Vid. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 75-76.

100. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 75, n. 11.

101. CATALÁN, *De Alfonso X* cit., 173.

102. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 44-45.

103. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 55-56; frase citada, p. 56.

ria, digamos que de estos 22 folios, los 17 primeros formaban parte originalmente del ms. E 1, que contenía la primera parte de la PCG<sup>104</sup> y los folios 18-22 fueron hechos para empalmar la historia que comenzaba en el folio 23 con el reinado de Ramiro I con los 17 folios añadidos, extraídos del ms. E 1; debe ser así esta adición posterior a la TG, que comenzaba todavía con el reinado de Ramiro I, pero anterior al momento en que se copiaron los mss. I (siglo XV) y J (1446) y se redactó la CPA (1344-1350)<sup>105</sup>.

Catalán considera evidente que el copista que realizó el empalme indicado fue quien escribió igualmente el final de la PCG<sup>106</sup>.

Si nos hemos detenido en estas consideraciones no ha sido para discutir las afirmaciones de Catalán, sino simplemente para poner de relieve que su construcción deja algún cabo suelto, que puede llevar legítimamente a optar por otras interpretaciones. La «Crónica Abreviada» de D. Juan Manuel no puede servir de fundamento para afirmar que la parte final de la PCG no existía antes de la misma<sup>107</sup>.

Lorenzo ha señalado que en la obra de Catalán «se encuentran recogidos cuatro estudios de excepcional importancia. Las referencias a la «Crónica Gallega» se amplían aquí incluso con informaciones contradictorias»<sup>108</sup>.

Estas contradicciones nacen de haber afirmado Catalán que la «traducción gallega», para utilizar la denominación justificada por su editor, podía fecharse entre 1341-1343, para añadir más adelante que debe fecharse entre 1295-1312<sup>109</sup>.

Catalán fecha la TG entre 1295-1312, ya que va acompañada de una actualización que reseña el resto del reinado de Fernando III, el de Alfonso X y el de Sancho IV, que parece haberse realizado en el reinado de Fernando IV, al que se califica de rey, siendo la muerte de Sancho IV (1295) la última noticia consignada<sup>110</sup>. Dado que originariamente esta traducción terminaba allí donde terminaba la CC, es decir, en el momento de la muerte de Alfonso IX, podría decirse que la adición de los capítulos finales, basados en la CPF<sup>111</sup>, tuvo que realizarse tras esa fecha, y por lo tanto pudo

104. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 32 ss. Cf. infra p. 19.

105. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 77-78.

106. CATALÁN, *De Alfonso* cit. 83, quien en nota 18, se reenvía a n. 15, para indicar que a la misma conclusión había llegado Menéndez Pidal, aunque posteriormente prescindió de ella. Cf. también GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit. 261.

107. Es probable que Catalán —pese a lo afirmado en CATALÁN, *De Alfonso* cit., 91—, quiera decir simplemente que no existía un manuscrito de la PCG, que llegase hasta la muerte de Fernando III, antes de D. Juan Manuel, pero tampoco así interpretado, nos parece admisible su deducción.

108. Ramón LORENZO, *La traducción gallega de la Crónica General y de la Crónica de Castilla*. Edición crítica anotada, con introducción, índice onomástico y glosario. I. Introducción, texto anotado e índice onomástico (Orense, 1975), XX.

109. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 354. Vid. supra p. 17.

110. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 353-354. Sobre la fuerza de este argumento cf. infra p. 22.

111. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 349 ss.

hacerse entre 1341-1343. Hay una contradicción, pero podría salvarse el núcleo fundamental de la posición de Catalán en el punto que nos afecta.

Lorenzo, al editar esta traducción, señala igualmente que debió hacerse entre 1295-1312<sup>112</sup>, pero indica que primero se tradujo la CC y más tarde la PCG<sup>113</sup>. Afirma que la letra de la traducción de la CC es un poco anterior a la del resto del manuscrito y que la letra de la traducción de la PCG es semejante a la letra de la CPF, «pero siempre dentro de los primeros años del siglo. El ms. fue así copiado en fecha temprana y la traducción se realizó en el reinado de Fernando IV<sup>114</sup>.

Si el manuscrito, tal como hoy lo conocemos, debe colocarse en los primeros años del siglo XIV, se confirmaría, como hemos indicado, que la CPF estaba ya redactada por aquellas fechas, lo que demuestra la afirmación de Lorenzo, de que una vez traducida la CC, que abarcaba desde la primera unión de León y Castilla, bajo Fernando I, hasta la definitiva unión con Fernando III, se pensó completar la misma con materiales ya existentes, la CPF para la parte final «pues así concluían algunos manuscritos de la Crónica General alfonsí», recurriéndose para la primera parte a la PCG, en la redacción que Catalán califica de «Versión ampliada de 1289»<sup>115</sup>.

Catalán había afirmado que TG tradujo precisamente el texto que había sido escrito por la calificada por él de «mano tercera»<sup>116</sup>. Esto explica que esta traducción, y aquellas crónicas que utiliza como fuente esta traducción, comience la historia en el reinado de Ramiro I; si se fecha esta traducción entre 1341-1343, el ms. actual E 2 carecería todavía en esos años de sus primeros 22 capítulos (=folios)<sup>117</sup>. Al fecharse ahora la traducción entre 1295-1312<sup>118</sup> cae también por su base esta argumentación, aunque quede el apoyo del ms. C, un manuscrito que se interrumpe bruscamente, precisamente allí donde se interrumpe el folio 17 v., a mitad del reinado de Alfonso II el Casto; estos 17 folios originariamente formaban parte del actual ms. E 1, aunque hoy, como ya se sabe, forman parte del ms. E 2. Es sintomático que Catalán diga una vez que el ms. C es de «mediados del siglo XIV<sup>120</sup> y en otra ocasión afirme que «según la descripción dada por los editores de la Primera Crónica, el manuscrito C es de la segunda mitad del siglo XIV; si esta fecha es exacta, cabe pensar que el ms. E 2 no se constituyó, en la forma que ha llegado hasta nosotros, hasta finales del siglo XIV, por lo

---

112. LORENZO, *La traducción* cit., I, p. XVI.

113. LORENZO, *La traducción* cit., I, p. XLIV.

114. LORENZO, *La traducción* cit., I, p. XLVI.

115. LORENZO, *La traducción* cit., I, p. XLIV.

116. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 53 ss.

117. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 55-56.

118. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 354. Cf. su ed. de la «Crónica de 1344» (vid. infra n. 245), p. XLV.

119. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 32 ss.; 78.

120. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 78.

menos. Bien es verdad que entre el manuscrito alfonsí y C pudo existir un prototipo de C anterior a este manuscrito, y, en este caso, la constitución de E 2 podría ser anterior; pero me inclino más a creer que C es una copia directa del códice alfonsí»<sup>121</sup>; como el testimonio de Alfonso XI obliga a afirmar que «hacia 1344 el ms. E 2 tenía ya la misma constitución que hoy día»<sup>122</sup>, Catalán tiene que concluir que el ms. C es de mediados del siglo XIV<sup>123</sup>.

Si TG no es tan moderna como pretendía Catalán, en un primer momento, y si, como hemos visto, es posible que en las mismas fechas de su redacción, se le incorporase la CPF, los argumentos de Catalán, para mantener la formación tardía del ms. E 2 dependen fundamentalmente del ms. C. Pero el mismo Catalán ha señalado una posible solución: el ms. C depende de un prototipo anterior<sup>124</sup>.

Por todo ello parece posible pensar, con Gómez Pérez, que la versión primitiva de la PCG, copiada entre 1270-1272, va recibiendo entre 1271 y 1289 diversas adiciones, prosiguiéndose además su historia hasta el capítulo 1135. «Esta es la versión primitiva interpolada»<sup>125</sup>.

Antes de 1274 se realiza la versión regia de la PCG en su primera parte —p. 1-305 a 10, de la edición—, interrumpiéndose durante unos quince años la actividad historiográfica. Y continúa Gómez Pérez:

«Es en 1289, y quizá algo después, cuando aprovechando varios mss. de la versión primitiva se prosigue la escritura de la Crónica en su redacción regia, empezando por los ff. 23-79 y 82-198 y continuando a intervalos por los ff. 257-320, 200-256, 321-359 y 80-81 en vida de Sancho IV, que muere en 1295; después, muy probablemente viviendo todavía el mismo rey, se copian los ff. 18-22; vivo Sancho IV aún o poco después, se escriben la inmensa mayoría de las adiciones de la redacción regia»<sup>126</sup>.

121. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 38.

122. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 45.

123. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 48.

124. Cf. PÉREZ GÓMEZ, *Elaboración* cit., 258, pero también p. 245-246, donde destaca las semejanzas de ms. C con ms. E, resaltando al mismo tiempo algunas diferencias. Si ms. C no copia ms. E 2, entonces no habría dato alguno que permitiese retrasar hasta poco antes de 1344 la unión fáctica del ms. E 2; puede afirmarse que en el momento de redactarse la TG todavía no se había realizado el empalme y por ello, al deberse a una misma mano este empalme y la introducción de la CPF, tampoco se habría incorporado todavía esta crónica —así CATALÁN, *De Alfonso* cit., 83 (vid. supra n. 106)—, pero también puede decirse que «en los ff. 18-22 notamos que su escritura y sus iniciales en color son muy parecidas a las de los ff. 321-359, que son de los más modernos del tomo... Todos estos hechos nos permiten deducir con seguridad que los ff. 18-22 son posteriores en su escritura a los demás del volumen, aunque muy probablemente se manuscibieron en vida de Sancho IV, muerto en 1295» —así GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 261—.

125. GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 263.

126. GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 263. Cf. el análisis que del mismo ms. hace CATALÁN, en *Crónica de 1344*, p. XLIV.

Con planteamientos radicalmente diferentes, las conclusiones alcanzadas por Catalán y Gómez Pérez, en el punto que nos interesa, no son tan grandes, sobre todo si se tienen en cuenta las modificaciones realizadas por Catalán en la datación de TG y las consideraciones que hemos expuesto. La CPF tuvo que estar realizada desde antiguo; si TG traduce el ms. E 2, habría que concluir que en todo caso en el período 1295-1312 se introdujo la CPF en el ms. E 2, ya que por esas fechas fue incorporada a TG, siempre y cuando esta traducción siga fielmente, también en este punto, al ms. E 2<sup>127</sup>; la adición referente a los reinados de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, que falta en el ms. E 2, puede hacer dudar de esta afirmación, aunque no hay razón alguna para desechar o que sea obra propia del traductor o que haya sido tomada de otro texto; no olvidemos que esta continuación es característica de TG<sup>128</sup> y reaparecerá en la «Crónica de 1404», pero continuada<sup>129</sup>. Además que dicha CPF no estuviera incorporada todavía en el ms. E 2, no quiere decir que no estuviese ya redactada.

Al parecer existe un manuscrito de la ampliación del Toledano que puede fecharse entre el 1248 y el 1252, según Gómez Pérez, aunque, como reconoce este autor, no es idéntica a la que se conoce con este nombre, pues, entre otras cosas, no alcanza a historiar la muerte de Fernando III<sup>130</sup> y probablemente la incorporación de la «Traducción ampliada del Toledano» no se hizo de una sola vez en la PCG, sino que se realizó de forma paulatina<sup>131</sup>.

Probablemente este «Seguimiento del Toledano» debió realizarse en la fecha señalada por Menéndez Pidal, pese a la confusión existente en la cabalgada de Jerez, si bien pudo ser adicionado con el paso del tiempo. Recordemos lo dicho hace un momento en torno a la edición ofrecida por TG y por la «Crónica de 1404».

Esta paulatina formación de una CPF parece admitirla González, que distingue tres partes en la misma, destacando que las dos primeras —la primera desde 1225 a 1230, la segunda desde 1238 a 1248— parecen haber sido redactadas por un escritor cercano a los hechos; la adición final —1240 a 1252— parece deberse ya a alguien mal informado, que escribe de lejos y de memoria<sup>132</sup>.

La creencia, por un lado, en una interrupción de la actividad historiográfica

---

127. LORENZO, *La traducción* cit., I, 794: «A partir del fol. 230 R. se traduce la *Crónica Particular de San Fernando* y el texto coincide plenamente con la PCG. Por eso, a partir de ahora lo cotejaré con el de la edición de Menéndez Pidal y sólo en aquellos casos en que mi texto se separe de PCG utilizaré los ms. 1.347 y 7.403 de la *Crónica de Castilla*».

128. Vid. infra p. 24 s.

129. Vid. infra p. 64.

130. José GÓMEZ PÉREZ, *La más antigua traducción de las Crónicas del Toledano*, en «Hispania» XXII, núm. 87 (Julio-Septiembre 1962), 357 ss.

131. GÓMEZ PÉREZ, *Elaboración* cit., 255-256.

132. GONZÁLEZ, *Reinado* cit., I, 42-43.

fica durante el reinado de Sancho IV <sup>133</sup> y la tendencia, por otro lado, a vincular la redacción de la CPF a su aparición en la PCG puede explicar que González concluya afirmando que «probablemente se escribió la *Estoria de los grandes fechos* en el reinado de Fernando IV, por lo menos en su versión de Crónica de Fernando III incluida en la General. En esa época se redactaron otras obras históricas de pobre información» <sup>134</sup>.

Pero que en vida de Alfonso X se había ya historiado, completando la obra del Toledano, el reinado de Fernando III parece mostrarlo la llamada «Versión leonesa» de la obra de Rada, realizada durante el reinado de Alfonso X, como destaca Sánchez Alonso, pues termina así:

«Et este Rey Don Alfonso fue electo en Emperador de Alemania e es el mas largo e mas noble ombre del mundo. Et este fiço caualero a don Doart Rey de Inglaterra e casolo con su hermana donna Leonor».

Como señala el autor mencionado, «todo ello, versión y continuación, es brevísimo, reduciéndose a pocas líneas capítulos enteros» <sup>135</sup>, pero nada impide pensar que de la misma forma que se abrevió la obra del Toledano, se haya abreviado la continuación; como ha indicado Gómez Pérez, una primera redacción puede testimoniarse ya entre 1248 y 1252.

Y si en vida de Alfonso X se ha logrado ya historiar todo el reinado de Fernando III nada impide que se pueda incorporar durante el reinado de Sancho IV a la PCG. Además, la crisis de la actividad historiográfica durante este último reinado, aun admitiéndola, no excluye una cierta actividad dirigida a historiar, muy brevemente, el reinado de los monarcas sucesores de Fernando III. La adición que aparece en la traducción gallega debe fecharse en el reinado de Fernando IV, pero nada permite excluir que no haya sido el resultado aluvional de esfuerzos anteriores; esta técnica de aluvión se plasma en la «Crónica de 1404», donde se prosigue la narración hasta el reinado de Enrique II; conocemos únicamente dos eslabones de una cadena pero nada permite negar que no hayan existido eslabones intermedios, sea anteriores a TG, sea posteriores a esta traducción y anteriores a la «Crónica de 1404».

## 6. *Un retrato de Fernando III*

Dentro del esquema trazado conviene examinar qué aportaciones ofrece el seguimiento del Toledano.

133. Vid. CATALÁN, *El taller* cit., 357.

134. GONZÁLEZ, *Reinado* cit., I, 44.

135. B. SÁNCHEZ ALONSO, *Las versiones en romance de las crónicas del Toledano*, en «Hom. Menéndez Pidal», I (Madrid, 1925), 343.

La PCG está estrechamente vinculada, sobre todo en sus últimos capítulos, al Toledano<sup>136</sup>; se explica así que volvamos a encontrar en ella sea el elogio de la habilidad política de Fernando III<sup>137</sup>, sea el elogio del joven monarca<sup>138</sup>, pero aporta también una novedad, que no se encontraba en el original. Cuando comienza a narrar los sucesos, que culminarán en la conquista de Córdoba, la PCG sigue al Toledano, pero al señalar las circunstancias en las que Fernando III llega a conocimiento de la entrada de algunos cristianos en Córdoba añade una nueva, de una cierta relevancia.

«Sayendo el rey don Fernando en el regno de Leon, andando por y faziendo iusticia et bien parando el regno, ouo de venir a la uilla de Benaunte»<sup>139</sup>.

Esta misma preocupación por la justicia regia reaparece al narrar la PCG la recuperación de Fernando III tras una grave enfermedad.

«Desde el rey don Fernando... se sintio guarido, salio de Burgos et començo a andar por la tierra faziendo muy grant justicia et castigando su tierra et parandola bien, ca era muy mester»<sup>140</sup>.

Dentro de esta línea, la PCG señala que Fernando III promete, para lograr la repoblación de Jaén, «grandes libertades a quantos y veniesen a poblar» y precisa que a los que vinieron «aforolos et conplioles quanto les prometiera»<sup>141</sup>. Y otro tanto hizo en Sevilla, pues «aforo su çibdat muy bien, et diol grandes libertades et grandes franquezas»<sup>142</sup>.

Estas últimas noticias, que nos ofrece el continuador, no son correcciones de su modelo, pues el Toledano había interrumpido su historia en 1243, pero la alusión a la dedicación a la justicia de Fernando III, cuando recibe noticias de la parcial ocupación de Córdoba, sí es una corrección del modelo, corrección que había sido anunciada con carácter general<sup>143</sup>.

Esta mayor preocupación por presentarnos a Fernando III como un rey justiciero y preocupado por los buenos fueros de sus vasallos, cobra un resalte especial en los capítulos finales. Fernando III, «que nonbre conplido de todo buen prez gano», lo conquistó gracias a la conducta observada en su reinado, conducta que, entre otras muchas actividades dignas de elogio, plasmaba «en

---

136. Cf. fuentes en MENÉNDEZ PIDAL, *PCG*, I<sup>2</sup>, p. CXCVIII ss.

137. *PCG*, 1032, p. 716 b.

138. *PCG*, 1034, p. 718 a.

139. *PCG*, 1046, p. 729 b. Rod Xim. *De reb. hisp.*, 9,16, p. 205-206. Tampoco se encontraba esta nueva dimensión en *Cr. Lat. de los Rey. Cast.*, 113.

140. *PCG*, 1061, p. 742 a. Cf. con sentido menos claro 1040, p. 724 b, y 1052, p. 737 a; 1058, p. 741 a. Cf. *Cr. Lat. de los Rey. Cast.*, p. 123-124, que guarda silencio sobre esta circunstancia igualmente.

141. *PCG*, 1071, p. 747 a.

142. *PCG*, 1129, p. 770 a.

143. Cf. *PCG*, 1051, p. 737.

dar buenos fueros et franquezas et grandes libertades; en ser muy iustiçiero et non menguar y alli o deüie»<sup>144</sup>; precisamente por ello, nos parece, cobra un relieve especial uno de los ruegos realizado bajo amenaza de maldición por Fernando III, en su lecho de muerte, a su hijo y sucesor.

«et rogol.. et por todos los ricos omnes de los sus regnos, et por los caualleros que los onrrasse et les feziese sienpre algo et merçed et se touiese bien con ellos et les guardase bien sus fueros et sus franquezas et sus libertades todas, a ellos et a todos sus pueblos»<sup>145</sup>.

El capítulo termina con el reto de Fernando III a su hijo:

«Sennor te dexo de toda la tierra de la mar aca, que los moros del rey Rodrigo de Espanna ganado ouieron; et en tu sennorio finca toda: la vna conquerida, la otra tributada. Sy la en este estado en que te la yo dexo la sopieres guardar, eres tan buen rey commo yo; et sy ganares por ti mas, eres meior que yo; et si desto menguas, no eres tan bueno commo yo»<sup>146</sup>.

Así planteada la vida de Fernando III —amor por la justicia y respeto para los fueros— se abría la posibilidad de utilizar esta versión, sea para condenar a Alfonso X, sea para justificar la rebelión de su hijo, el futuro Sancho IV.

### 7. *La historiografía posterior a la Primera Crónica General*

Entre 1295 y 1312 se terminó de realizar una traducción gallega de la PCG<sup>147</sup>. Esta traducción, como el editor resalta en el título de su edición, es una traducción al gallego de la PCG —desde Ramiro I a Vermudo III—, pero también de la CC —desde Fernando I a Fernando III—<sup>148</sup>.

Precisamente por ello esta traducción ponía punto final «en el capítulo de la muerte de Alfonso IX de León, allí donde acaban hoy los mss. R y D de la CC. La incorporación al ms. A 2 del relato tomado de la CPF es obra de un enmendador»<sup>149</sup>. Esta traducción añadía además un capítulo final, actualizador de la CC, que es «característico de A 2», es decir, del manuscrito de TG<sup>150</sup>. Este capítulo, borrado para acoplar la CPF, pero cuyo final todavía puede leerse, completaba con algunos datos el reinado de Fernando III y

144. PCG, 1131, p. 771 b.

145. PCG, 1132, p. 772 b.

146. PCG, 1132, p. 772 b-773 a.

147. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 354; LORENZO, *La traducción* cit., XLVI.

148. Vid. supra n. 108 y CATALÁN, *De Alfonso* cit., 293.

149. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 348-349.

150. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 353-354.

trazaba esquemáticamente la historia de los reinados de Alfonso X y Sancho IV<sup>151</sup>. Esta parte final borrada decía de Alfonso X:

«Et morto el rrey dom Fernâdo rreynou en Castela et en Leon este seu fillo rrey don Afonso. Et este rrey don Afonso britou os foros aos poboos et deytoules muytos peytos et muytos pedidos ena tera, et bateu môedas de muytas guisas; et casou con don(a) Uiolante, filla del rrey don Jaymes d'Aragon; et dela ou(u)e fillos: o jnfante don Fernâ Guedella et al rrey don Sancho de Castela et de Leon, et al jnfante don Pedro et al jnfante don Iohan et al infante don Jaymes; et ouue fillas: dona Birîguela, que nô foy casada, et outra que casou cono marques de Mon Ferrâ, et a dona Uiolâte, que foy casada con don Diago de Bizcaya. Et enuiou o papa de Roma por este rrey don Afonso porlo fazer enperador de Alemaña, por que era do linaguê dos enperadores, et elle foy alla corte do papa; et leyvou seu fillo, jnfante don Fernâ Guedella, por gouernador dos rreynos de Castela et de Leon. Et o papa soube en uerdade do arcobispo de Sanctiago don Gonçaluo Gomez et do bispo don Martiño de Leô en comô desaforaua seus poboos, et nô lle quiso dar o enperadgo, et deulle algo et enuiou para sua terra. Et este seu fillo, jnfante don Fernâ Guedella morreu ante ca elle. Et depouys este rrey don Afonso moueuse para fazer hû grâde agrauamêto a seus poboos, que quen ouuese ualia de dos marcos de prata que lle dese uno; et os poboos teuerôse ende por muyto agruados et alcarôse todos cono jnfante don Sancho, seu fillo, et guerrearô con el dous anos; et elle foy exardado dos rreynos estes dous anos, saluo Seuilla en que ficou, con algûos poucos castelos. Et a cabo destes dous anos morreu, ena era de mill et CCCXXIJ anos, no mes de abril»<sup>152</sup>.

Esta ampliación, no lo debemos olvidar, venía detrás de una CC., que posteriormente fue ampliada con la CPF; pero tras esta incorporación, no desapareció la ampliación, sino que se mantuvo; el estado actual del folio 265 no permite afirmar rotundamente si el copista «transcribió el comienzo del texto borrado relativo a San Fernando (innecesario después de la interpolación), o si comenzó con el reinado de Alfonso X», pero Catalán se inclina por la primera de las hipótesis<sup>153</sup>.

151. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 349 ss., que ofrece una primera lectura.

152. LORENZO, *La traducción* cit., I, 899. Cf. para este texto p. 898 y p. XLII. Cf. supra p. 10 para la inquina de la Iglesia, aunque el Cr. II de Cardeña calle sobre el mal comportamiento alfonsino. Para los datos históricos vid. *ES* 35 (Madrid, 1785), 313 ss.; Antonio LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, V (Santiago, 1902), 239 ss.; BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 706 ss. Este texto parece redactado en vida de Sancho IV, «et al rrey don Sancho».

153. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 353. Cf. LORENZO, *La traducción* cit., I, 898.

La traducción del reinado de Fernando III coincide plenamente con el texto de la PCG<sup>154</sup>; nos encontramos así el mismo retrato de Fernando III, que hemos trazado al hablar de la PCG<sup>155</sup>.

Este retrato de Fernando III va completado con un retrato, que podríamos considerar el negativo, de Alfonso X. Pese a ello tendríamos que concluir que, a principios del siglo XIV, la actividad legislativa alfonsina y la presuntamente fernandina no había llamado todavía la atención de los historiadores peninsulares.

La obra de Loaysa, preocupado únicamente por acontecimientos familiares, militares o políticos —las aspiraciones al imperio, la rebelión del futuro Sancho IV— vendría a confirmar esta situación<sup>156</sup>. Tampoco la obra del infante D. Juan Manuel modificó este panorama<sup>157</sup>.

Si quisiéramos hacer un resumen podríamos concluir que hasta mediados del siglo XIV los historiadores no se sienten atraídos por la actividad legislativa de los monarcas o, para hablar con más exactitud, no se sienten atraídos ni por la actividad legislativa de Fernando III ni por la de Alfonso X; hay alguna mención a la concesión de fueros por Fernando III, incluso a la concesión del Fuero Juzgo, pero no a la creación por éste de un nuevo fuero. Probablemente Gil de Zamora haya querido aludir a esta actividad legislativa de Alfonso X, pero no en tanto actividad legislativa, como en cuanto actividad erudita, plasmada en la traducción al castellano de los textos jurídicos romano-canónicos.

La muerte de Fernando III y el reinado de Alfonso X han debido despertar una mayor atención en los historiadores por el derecho existente; en un primer momento se tiende a subrayar la actividad de Fernando III en el campo del derecho, destacando su preocupación por mantener a sus pueblos en justicia y su exquisito cuidado en la conservación de los buenos fueros; un paso adelante parece representarlo el establecimiento de un reto frente a Alfonso X, que se plasma sea en el ruego que Fernando III le transmite, para que conserve a su pueblo sus buenos fueros, sea en la promesa

154. LORENZO, *La traducción* cit., I, 794.

155. He aquí las equivalencias entre PCG y TG, de acuerdo con el orden en que hemos citado los textos al hablar de aquélla: PCG 1032 = TG 528; 1034 = 529; 1046 = 548; 1061 = 563; 1040 = 542; 1052 = 554; 1058 = 560; 1071 = 573; 1129 = 631; 1131 = 633; y 1132 = 634; únicamente debemos señalar que en TG falta el elogio de la habilidad política y el elogio de Fernando III en los cap. 528-529, donde se copiaba todavía la CC, pues la CPF comienza en el cap. 542 de TG, allí donde comienza la identidad entre la traducción y el texto traducido.

156. Jofre de LOAISA, *Crónica*. Estudio preliminar, edición e índices por Agustín Ubieto Arteta (Valencia, 1971), 15 ss.

157. Vid. supra p. 15. No hemos podido ver la reciente edición de Grismer-Mildred. Para el carácter de esta obra vid. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* (vid. infra n. 176), 374; SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 219-220; CATALÁN, *El taller* cit., 374. Para la «Crónica cumplida» de D. Juan Manuel y la «Summa Chronicae hispaniae», vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 220 y 219 respectivamente. Vid. Post-scriptum.

que hace Alfonso X, en la traducción del Tudense, una vez alzado rey, de respetar los buenos fueros a su pueblo.

TG aporta, en este sentido, un elemento nuevo y polémico: el rey Alfonso X es ahora aquel que no cumple el ruego paterno, ya que viola los fueros existentes; precisamente el desprecio de Alfonso X hacia el derecho de sus antepasados provoca todas sus desgracias.

Los desafueros alfonsinos, que condujeron a que el monarca perdiera en un primer momento el imperio y en un segundo momento el reino, alcanzan su mayor relieve al ser confrontados con un monarca justiciero y respetuoso de los buenos fueros, tal como había sido Fernando III.

Esta contraposición se manifestaba gráficamente en aquellos manuscritos que para completar su primitiva redacción recurrieron a la CPF, sin prescindir por ello de la antigua continuación, tal como ocurrió con TG.

La existencia de una crónica, donde se presenta a Fernando III como un rey justiciero y respetuoso con los fueros de sus antepasados y la aparición de una continuación con la historia de sus sucesores, donde se presenta a Alfonso X como un monarca que viola los fueros antiguos, podía provocar los mismos efectos revulsivos, aunque ambas tradiciones no se incorporasen en un mismo manuscrito.

La redacción de las «Tres Crónicas», nacidas para completar la PCG, mantuvo este retrato negativo de Alfonso X, que alcanzó su mayor fuerza con la estrecha unión, que llega a establecerse entre el reinado del padre, Fernando III, y del hijo, Alfonso X: al parecer los manuscritos de la CPF ofrecen a continuación de su texto el texto de las «Tres Crónicas»<sup>158</sup>.

Resultado del clima surgido durante el reinado de Alfonso X, nacido del enfrentamiento entre el monarca y la nobleza, en un primer momento, y entre el rey y su propio hijo en un segundo momento, es la contraposición entre un Fernando III respetuoso con la tradición jurídica de su pueblo y un Alfonso X, caracterizado por sus desafueros, por «britar os foros» a su pueblo, al que agravió con peticiones desconsideradas, provocando así que se alzara con apoyo en el infante contra el rey, como recuerda TG.

Estamos así ante una justificación de la actitud del segundogénito. La rebelión del reino con el infante es el resultado de los agravios contra el mismo cometidos por Alfonso X. No corresponde aquí dilucidar si este cuadro refleja o no lo ocurrido; nos es suficiente constatar su existencia<sup>159</sup>.

---

158. Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *PCG I*<sup>2</sup>, p. LVII ss., mss. M, R y S. Casto M. DEL RIVERO, *Índice de las personas, lugares y casos notables que se mencionan en las tres crónicas de los Reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV*, en «Hispania» II, 9 (Octubre-Diciembre, 1942), 559 s., 561-562 (Ms. BN 642 = ms. M), 573 (Ms. BN 13.002 = Ms. R); para los mss. de la CC., vid. infra n. 362. Cf. también GONZÁLEZ, *Reinado cit.*, I, 45; José GÓMEZ PÉREZ, *La Estoria de España alfonsí de Fruela II a Fernando III*, en «Hispania» XXV, 100 (Octubre-Diciembre, 1965), 512.

159. Vid. la narración un tanto hagiográfica de BALLESTEROS, *Alfonso cit.*, 963 ss.

Si el «Cronicón latino», atribuido a D. Juan Manuel, se limita a dar cuenta de la sentencia pronunciada contra Alfonso X en Valladolid<sup>160</sup>, ya los «Anales Toledanos III» remarcan que Alfonso X fue desposeído de sus poderes por los ricos hombres y los concejos<sup>161</sup>.

Este alzamiento contra Alfonso X aparece testimoniado igualmente en el «Cronicón de Cardeña II». En esta narración no hay animosidad alguna contra Alfonso X: por su bondad fue elegido emperador; y «oviera à ser Emperador, si non por fuerza quel fizo la Iglesia»; y por consejo de hombres malos, «quel consejaron cosas, porque se ovo de desavenir de con sos gentes», éstos pidieron a su hijo, el infante Sancho, «que los mantoviese à fuero, è a derecho, fasta que combrasen merced del rey so padre»; esta situación duró dos años y medio y, cuando se iba a producir la reconciliación, sobrevino la muerte de Alfonso X<sup>162</sup>.

Esta versión es en resumidas cuentas la misma que encontramos en la CPA<sup>163</sup>; una versión que reconociendo los desafueros cometidos por Alfonso X, sin embargo no se los achaca. Mucho más crítica es la adición de TG, donde si la iglesia impide el nombramiento como emperador de Alfonso X, lo hace por los desafueros de Alfonso X con su pueblo y éste se ve obligado a alzarse contra el rey y buscar el apoyo del infante ante los constantes agravios recibidos<sup>164</sup>.

Ambas versiones probablemente responden a un intento de justificar la postura de los ricos hombres, de los concejos y del futuro Sancho IV, pero lo que interesa destacar es que esta versión fue admitida en la historiografía más o menos coetánea, si se encuentra ya en Desclot, quien parece estar más cerca de la versión de TG que de la versión del «Cronicón II de Cardeña».

«Aquest rei de Castella fo lo pus llarg hom de donar qui anc fos per null tempos<sup>165</sup>, que no fo anc null hom, fos cavaller ne joglar, qui demanar-li vengués, que n'anàs fadigós; per què la sua terra ne valia molt menys, que les gents no podien sofrir les greuges ne els dans que ell llur feïa, de molts mals furs que metia en la terra, així com de monedes sovent a canviar e a fer, e que els prenía ço que havien, forçadament, sens raó. Per què los barons de Castella, e de Leon e de toda l'altra terra, lo desaposaren de la senyoria, que no li romàs res sino Sibilía, e llevaren son fill En Sanxo rei e senyor; que dixeren-li que, si ell no ho volia pendre, ells lliurarien lo regne a altre, e sobre açò ell pres lo regisme

160. ES II, 209: «Era M.CCC.XX. fuit lata sententia contra Regem Alfonsum in Valleoleti, in mense Aprilis». Vid. supra n. 48.

161. Vid. supra n. 59. El texto es defectuoso.

162. Vid. supra n. 66.

163. Vid. infra p. 33 ss.

164. Vid. supra n. 152.

165. Vid. supra n. 135, el texto de la versión leonesa del Toledano.

per ço car son pare, lo rei N'Anfós, era desmemoriat e volia destruir la terra»<sup>166</sup>.

Esta crónica fue comenzada poco después de 1283 y este pasaje mencionado tenía que estar ya redactado antes del 4 de abril de 1284<sup>167</sup>.

Puede señalarse que se acentúan en esta Crónica los trazos favorables al infante —se dice que fue forzado a aceptar el gobierno del reino—, pero en lo esencial estas versiones, en sus diferentes variantes, no se deben apartar mucho de lo realmente ocurrido. El tomar a Sancho IV como rey debe valorarse como una licencia poética.

Recordemos aquí la hermandad de los reinos de Castilla, León y Galicia con el infante.

«Sepan quantos esta carta vieren, commo por muchos desafue-  
ros, et muchos dannos, et muchas fuerzas, et muertes, et prisiones,  
et despechamientos sin seer oidos, et desonras, et otras muchas  
cosas sin guisa, que eran contra Dios, et contra Justicia, et contra  
fuero, et grant danno de todos los Reynos, que nos el Rey D. Al-  
fonso fizo. Por ende Nos los Infantes, et los Prelados, et los Ricos  
Hommes et los Conceios, et las ordenes, et la caballeria del Reyno  
de Castilla, et de Leon, et de Gallicia viendo que eramos desafo-  
rados, et maltrechos segunt sobredicho es, et que non lo pudimos  
soffrir: Nuestro Senor el Infante D. Sancho tovo por bien, et man-  
do, quesemos todos de una voluntad, et de un corazon el conusco,  
et nos con el para mantenernos en nrôs fueros, et en nrôs privi-  
legios, et en nrâs cartas, et en nrôs usos, et en nrâs costumbres,  
et en nrâs libertades, et en nrâs franquezas, que ovimos en el  
tiempo del Rey D. Alfonso Trasabuelo, que venció la batalla de  
Ubeda, et en el tiempo del Rey D. Alfonso so visabuelo, que ven-  
ció la batalla de Merida, et en el tiempo del Rey D. Fernando su  
abuelo, et del Emperador, de los otros Reyes que fueron antedellos,  
et del Rey D. Alfonso so padre aquellos que nos mas pagasemos.  
Et fizo nos lo yurar, et prometer...»<sup>168</sup>.

Es un testimonio de los rebeldes, pero en el mismo se refleja por un lado esa sensación del pueblo de ser desaforado y por otro lado el recurso

---

166. Bernat DESCLOT, *Crónica 5* —en *Les Quatre Grans Cròniques*. Revisió del text, pròlegs i notes per Ferrán Soldevila (Barcelona, 1971), 413—; para las fuentes vid. Bernat DESCLOT, *Crónica*. A cura de M. Coll i Alentorn I (Barcelona, 1949), 42, que dice que recoge aquí recuerdos personales, completados y precisados con la ayuda de documentos rectados por informadores y embajadores catalanes en Castilla, Granada y Marruecos.

167. COLL I ALIENORN, en DESCLOT, *Crónica* cit., I, 116 ss., al que sigue SOLDEVILA, *Les quatre* cit., 83.

168. ESCALONA, *Sabagún*, 266 (1282), 618.

al hijo del monarca, para encontrar defensa frente al rey. Y estos trazos esenciales no son desmentidos por los testimonios contemporáneos, sea de los defensores de Alfonso X, sea del mismo Alfonso X. Recordemos la protesta realizada por los obispos de Burgos y Palencia, el mismo 21 de abril de 1283, cuando se dictó la sentencia contra Alfonso X<sup>169</sup>. Estos dos obispos protestan de no aceptar la sentencia, si de tal puede ser calificada.

«quod Dominus Rex de caetero non exerceret justitiam, nec teneret per se, aut per alium, civitates, villas, castra et fortalitis, nec perciperet redditus et proventus regnorum Castellae et Legionis, et quod Dominus Sanctius de caetero justitiam exerceret, redditus perciperet, civitates, villas et castra teneret, ac per suos faceret custodiri»<sup>170</sup>.

Se puede discutir si fueron muchos o pocos los ricos hombres, clérigos y habitantes de las ciudades que aceptaron esta sentencia, pero parece claro que fueron más que los que protestaron y que su número fue en aumento<sup>171</sup>. Bastaría a comprobarlo el primer testamento alfonsino<sup>172</sup>. Además esta sentencia se limitó a privar al monarca del ejercicio del poder, conservándole el título de rey. Probablemente se discutió sobre si debería ser o no desposeído también de este título Alfonso X, si los obispos mencionados se sienten en la necesidad de precisar:

«Item protestamur, quod si Infantes, barones, milites, et cives, vel praelati, vel aliqui ex eis domnum Alfonso Regem privaverint de facto regnis, et dominum Sanctium elegerint, nominaverint seu assumpserint in regem vivente D. Alfonso, Rege nostro, patre suo, quod nos non consentimus dictae privationi, nec substitutioni, nec eas ratas habemus, nec habebimus, imo ex nunc ut ex tunc contradicimus et contradicemus loco et tempore opportunis»<sup>173</sup>.

Tal propuesta, sin embargo, no ha existido todavía; además la propuesta parece arrancar de la nobleza, clero o ciudadanos, no del infante.

Hay un hecho claro, objetivo, independiente de la mayor o menor habilidad de Alfonso X: su política —piénsese simplemente en sus pretensiones imperiales y en su reforma legislativa— necesariamente conducía a una necesidad urgente de dinero y a una modificación del derecho existente, es decir conducían necesariamente a desaforar a sus pueblos. Es suficiente mencionar los testimonios procedentes de la época en la que la rebelión del infante Sancho está en marcha. Los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Ubeda, Andú-

169. *MHE* II, 198 (21-IV-1282), 59 ss.

170. *MHE* II, 198 (21-IV-1282), 60.

171. Vid. por todos BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 963 ss.

172. *MHE* II, 228 (6-XI-1283), 110 ss.; en especial p. 117.

173. *MHE* II, 198 (21-IV-1282), 61-62.

jar y Arjona hacen hermandad de guardar sus fueros, concedidos por Fernando III, Alfonso X y el infante Sancho. Esta hermandad tiene, sin embargo, una finalidad:

«é si algund señor de los que son, é de los que serán é otros qualesquier vinieren contra esto por menguar ó quebrantar nuestros fueros, é nuestros privilegios, é nuestras franquezas, e nuestras livertades, é los buenos usos, é las buenas costumbres en todos ó en ellos que nos paremos todos a amparallo é a defendello»<sup>174</sup>.

Hay un malestar —sin entrar ahora en examinar si era o no justificado— en la nobleza, en el clero, en los ciudadanos y en el infante Sancho; no nos corresponde dilucidar ahora a quién se debe atribuir la iniciativa en el levantamiento contra el monarca, aunque es necesario subrayar que el juicio que recaerá sobre el futuro Sancho IV dependerá mucho de si se admite que los primeros pasos para hacer cristalizar ese malestar contra Alfonso X fueron dados o por el infante o por los ricos hombres y los concejos; Zurita acepta la primera versión; el infante encabeza la rebelión contra su padre e incluso intenta ser nombrado rey, aunque tuvo que contentarse con el gobierno de los reinos<sup>175</sup>. El apoyo principal de Zurita es la sentencia pronunciada por Alfonso X contra su hijo, que traducida al latín publicó en su obra, sentencia que suele fecharse modernamente no en el 2 de noviembre, tal como hacía Zurita, sino en el 8 de octubre<sup>176</sup>.

¿Es tan imparcial Alfonso X para aceptar sin más su afirmación? Leamos la sentencia, donde acusa al infante de provocar la rebelión.

«Con cuya respuesta, tan engañosa, como después lo manifestó el suceso, se fue a Castilla, e pasando por las ciudades e lugares mas poblados fasta Burgos, convocando a sus moradores, predicava en todas, incitando a los pueblos contra nos diciendo les aviamos quebrantado sus fueros, libertades, e buenas costumbres, e destruido la tierra con diferentes pechos que aviamos cobrado de ellos. E que el queria restituirlos en los mismos fueros, libertades,

---

174. *MHE* II, 205 (10-V-1282), 72-73; en esta línea supra n. 168; *MHE* II, 213 (15-VII-1282), 86; para la moneda, cf. *MHE* II, 209 (19-V-1282), 79. Vid. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 953 ss.

175. ZURITA, *Anales* IV, 14 —utilizamos *Anales de la Corona de Aragón*, compuestos por Jerónimo Zurita. Edición preparada por Angel Canellas López. II. Libros Cuarto y Quinto (Zaragoza, 1970), 55 ss.

176. La reproduce en castellano, *Memorias Históricas del rei D. Alonso el Sabio, i observaciones a su Chronica*, obra póstuma de D. Gaspar Ibañez de Segovia, Peralta i Mendoza, Cavallero de la Orden de Alcantara, Marqués de Mondejar, de Valhermoso i de Agropoli, Conde de Tendilla &c. (En Madrid año de M.DCC.LXXXVII. En Casa de D. Joachin Ibarra, Impressor de Camara de S.M.), 409 ss.; para la fecha, p. 397; BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 992 ss. donde reproduce la sentencia; cf. p. 967, 969.

e costumbres, que tovieron en tiempo del rey Fernando e los demas reyes sus predecesores»<sup>177</sup>.

Alfonso X traza un retrato de la situación muy favorable a sus intereses, buscando un chivo expiatorio, que sólo puede ser el infante. Una rebelión generalizada, tal como se produce en estos momentos, no puede explicarse a partir únicamente de la infamia del futuro Sancho IV. Si el infante se limita a prometer conservar los antiguos fueros, tal como estaban en la época de Fernando III y de sus antepasados, como dice Alfonso X, no debería ser tan grande la inocencia de éste. Si el infante no promete más que lo que tenían los pueblos en el reinado de Fernando III, quiere ello decir que Alfonso X había desaforado a su pueblo. Conocida la política que pretendía actuar Alfonso X, debemos llegar a la conclusión que, objetivamente, indiferentemente de la bondad o maldad de Alfonso X, su actuación provocaría necesariamente los desafueros reclamados por los ricos hombres y los habitantes de las villas.

Recordemos, finalmente, que en sus dos testamentos, si Alfonso X maldice y deshereda a su hijo, no le reprocha nunca el haberse proclamado rey, viviendo su padre; le reprocha únicamente haberse apoderado del poder.

Lo cierto es que Sancho IV continuó titulándose simplemente hijo mayor y heredero; y este título es el que le atribuyen sus defensores<sup>178</sup>. Es lo que afirmará el canciller Pérez de Ayala; la sentencia de Valladolid contra Alfonso X fue dada «á consentimiento é pedimento del Regno, que tirasen al Rey Don Alfonso la administracion del Regno»<sup>179</sup>. Los obispos de Palencia y Burgos, defensores de Alfonso X, destacan precisamente que en Valladolid se concede el gobierno de los reinos al infante<sup>180</sup>. Puede decirse que temen igualmente que en el futuro se intente conceder al infante el título de rey<sup>181</sup>, pero volvemos a recaer en la misma situación: ¿Hay alguien que intenta conceder el título de rey al infante o es el infante quien pretende tal título? Siguiendo a Zurita, tanto el marqués de Mondéjar como Ballesteros afirman que el infante intentó proclamarse rey, aunque tuvo que contentarse con la administración del reino<sup>182</sup>.

Frente al dudoso testimonio de la sentencia alfonsina contra su hijo, nos parece mucho más exacta la afirmación contenida en un documento de Alfonso X. Para premiar la fidelidad de los pobladores de Montemolín y castigar la infidelidad del maestre de la Orden de Santiago, Pedro Núñez, el monarca les concede un privilegio, donde se manifiesta la rebelión del maestre «e

177. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 993-994.

178. Vid. supra n. 168.

179. PÉREZ DE AYALA, *Cr. Juan I.* Año 1385, cap. V. Utilizamos la ed. de Rosell para BAE 68, p. 95.

180. Vid. supra n. 170.

181. Vid. supra n. 173.

182. Vid. supra n. 175-176.

los frayles desta orden que se acordaron con el alçandosenos con la nuestra tierra, é fizieron al nuestro linage que se alçasen contra nos pora tollernos el nuestro poder é nuestro señorío»<sup>183</sup>. Es decir, quien se ha alzado ha sido el maestre y los frailes de la Orden de Santiago, arrastrando a su rebelión al linaje del rey.

No ya un testimonio alfonsino, pero sí un testimonio de la época, un testimonio de Pedro III de Aragón, refleja esta misma situación. Escribiendo a los de Burgos, les dice:

«...E sabedes vos bien, que lo que es Don Sanxo, es puesto por vos et los otros de la tierra, et qui sab si ella ó otri ovier fetcho ó ditcho alguna cosa contra ella, non vos debria pesar si Don Sanxo enañare en ello, è quier mantener aquello en que es puesto por vos, et por los otros»<sup>184</sup>.

No se trata de reaccionar frente al retrato un tanto hagiográfico de Alfonso X con un retrato no menos hagiográfico de Sancho IV, sino de precisar algo, que afecta a la política legislativa alfonsina.

La política legislativa alfonsina —y toda su política en general— tenía que afectar necesariamente a la situación jurídica de sus reinos; admitido este hecho, queda fuera de dudas que Alfonso X es el monarca que «britou os foros» a su pueblo; ese malestar estalló una vez, cuando estalla la rebelión de la nobleza; al no desaparecer las causas del malestar, éste aumenta y ahora se trata de conseguir las reivindicaciones deseadas, mediante la intervención del futuro monarca. Parece más acorde con los testimonios que hemos aportado, que la nobleza y los ciudadanos lograran atraer a su causa al infante Sancho, que tampoco parecía tener demasiadas razones para sentirse satisfecho de su padre, independientemente de que sus temores en torno a las tratativas entre el monarca castellano y el monarca francés fuesen fundadas<sup>185</sup>; indudablemente, Sancho IV no es el hijo fiel y amoroso que hubiera deseado Alfonso X, pero tampoco es el pérfido hijo, que dibujan los defensores de Alfonso X: supo aprovechar el descontento político de su época, para asegurarse un trono, que quizá vio peligrar en algún momento.

#### 8. *La crónica particular de Alfonso X (=CPA)*

Esta situación existente en el reino castellano, resultado objetivo de la política alfonsina, que necesariamente conducía a desaforar a su pueblo, se refleja igualmente en la CPA. De forma bastante generalizada se viene atri-

183. *MHE* II, 212 (12-VII-1282), 83; el doc. es del día 13, vid. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 934-935, y el mismo documento.

184. *MHE* II, 223 (5-VII-1283), 101.

185. Vid. el testamento de Alfonso X, *MHE* II, 228 (8-XI-1283), 116-117; 118 ss.; e *infra* n. 235.

buyendo al redactor de la misma una intención particularmente hostil contra Alfonso X. En esta crónica, con una técnica propia de la época, se concentra en un momento cronológico concreto toda la actividad legislativa del monarca, lo que constituye una novedad importante. He aquí las palabras del cronista:

«En el ochavo año del regnado deste rey don Alfonso... é andaba el año de la nascencia de Jesucristo en mill é doscientos é sesenta, este rey don Alfonso por saber todas las escripturas, fízolas tornar de latin en romance, é desto mandó facer el fuero de las leyes en que asummó muy brevemente muchas leyes de los derechos. E diólo por ley é por fuero á la cibdad de Burgos é á otras cibdades é villas del regno de Castilla, ca en el regno de Leon avian el Fuero Juzgo que los godos ovieron fecho en Toledo. E otrosí las villas de las Extremaduras avian otros fueros apartados, é porque por estos fueros non se podian librar todos los pleitos, é el rey don Ferrando su padre avia comenzado á facer los libros de las Partidas, este rey don Alfonso su fijo fizolas acabar. E mandó que todos los homes de los sus regnos las oviesen por ley é por fuero, e los alcaldes que juzgasen por ellas los pleitos»<sup>186</sup>.

Pese a la brevedad de esta narración, e independientemente de su mayor o menor acierto, las interpretaciones a que dará lugar son muy diversas, aumentando los errores en la misma contenidos. Aunque parezca paradójico, con base más o menos directa en esta crónica, se ha llegado a afirmar:

- ... a) El Fuero Real fue dado a todos los reinos castellanos por Alfonso X en 1260; es decir, se dio, con terminología anacrónica, a la corona de Castilla.
- ... b) Las Partidas fueron promulgadas para todos los reinos de Alfonso X en 1260.
- ... c) Las Partidas fueron comenzadas por Fernando III y terminadas por Alfonso X.
- ... d) Las Partidas son una compilación de las leyes dadas por los antecesores de Alfonso X.

De estas afirmaciones sólo una encuentra apoyo en la crónica, por lo que no está fuera de lugar destacar los puntos principales expresados en ella.

En el año 1260 Alfonso X manda traducir del latín en romance muchas escrituras, con las que hizo el Fuero de las Leyes, donde resumió muy brevemente muchas leyes de los derechos —el derecho de la Recepción—, dándolo por ley a Burgos y a otras muchas ciudades del reino de Castilla, pues en el reino de León estaba vigente el Fuero Juzgo. Además, los habitantes de las Extremaduras tenían fueros distintos. Al no poderse determinar todos los pleitos por tales fueros y al haber comenzado Fernando III la realización de las Partidas, Alfonso X las terminó, promulgándolas como ley

186. *Cr. Alfonso X*, cap. IX, p. 8. Utilizamos la edición de Rosell en BAE 66.

para todos los habitantes de sus reinos y mandando que los jueces las utilizasen.

Todas las noticias están incorporadas dentro del octavo año del reinado de Alfonso X, pero no todo lo que se menciona en dicho capítulo se ha realizado en dicha fecha. Sí puede admitirse, con dudas, que el Fuero Real se haya dado en 1260 para el cronista, de la misma redacción del capítulo se debe concluir que las Partidas es una obra posterior, que sólo pudo surgir, una vez redactado el Fuero Real, a la vista de la insuficiencia de los fueros.

La crónica muestra igualmente que el Fuero Real es una obra dada exclusivamente a las ciudades y villas de Castilla, de entre las que se destaca Burgos, cabeza de Castilla. Las ciudades de León utilizaban el Fuero Juzgo, mientras en las Extremaduras existían otros fueros. Puede aludirse al silencio en torno a Andalucía y Murcia, aunque quizá fuese conveniente recordar lo afirmado por la traducción del Tudense: Sevilla fue incorporada a León y recibió el Fuero Juzgo; puede señalarse además que de estas afirmaciones no se excluye la posibilidad de que el Fuero Real fuera concedido a otros lugares; de todas formas, lo que sí se deduce claramente es que el cronista se limita a afirmar que el Fuero Real, llevado a cabo con materiales procedentes del derecho de la Recepción y quizá de la tradición<sup>187</sup>, fue dado a diversas ciudades y villas del reino de Castilla.

Finalmente, sin señalar fecha alguna, se indica que Alfonso X terminó de hacer las Partidas, comenzadas por su padre, ya que los fueros existentes no podían resolver todos los pleitos, dándolas como ley a todos los habitantes de sus reinos y mandando que los jueces juzgasen por ellas los pleitos. Se guarda silencio sobre la fecha en que se realizaron y sobre el derecho utilizado. El que esta noticia esté situada en el capítulo dedicado al octavo año del reinado de Alfonso X no basta para poder afirmar que las Partidas se hicieron en 1260, ya que no puede olvidarse la técnica del historiador. En este año el monarca mandó traducir las escrituras, con las que realizó el fuero de las leyes. Esta noticia le permite introducir la referente a la realización de las Partidas y a las otras traducciones, que mandó hacer, así como una referente al aniversario que cada año mandaba hacer Alfonso X a su padre; se trata de una noticia que no tiene una vinculación temporal estricta, y muchos menos con el año octavo, pues, como recuerda el cronista, «este aniversario hizo siempre el rey don Alfonso cada año en cuanto ovo los regnos en su poder»<sup>188</sup>. Tras esta interrupción intemporal, vuelve la crónica

---

187. No se menciona el derecho tradicional, pero quizá podamos entender que al mismo se alude al señalar que «por saber todas las escrituras, fízolas tornar de latin en romance», si separamos esta afirmación de la siguiente: «é desto mandó facer el fuero de las leyes en que asummó muy brevemente muchas leyes de los derechos».

188. Vid. las contrapuestas opiniones de IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 604 ss., y BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 65, 305, 306, 707 ss., colocando el hecho en 1261.

a dar una noticia determinada cronológicamente en el año octavo: la llegada de los mensajeros del rey de Egipto<sup>189</sup>.

La importancia de esta crónica viene determinada por sus afirmaciones en torno a la obra legislativa alfonsina: Alfonso X hizo el Fuero Real, en 1260, y se lo concedió a las ciudades y villas de Castilla, recogiendo en él muchas leyes del derecho común; posteriormente llevó a buen término las Partidas, iniciadas por su padre y las dio a todos los habitantes de sus reinos como ley.

Esta crónica, que se atribuye sin seguridad, a Fernán Sánchez de Valladolid, fue realizada por encargo de Alfonso XI entre 1344 y 1350<sup>190</sup>.

Recordemos que en 1348, en Ord. Alcalá 28,1, el mismo monarca, Alfonso XI, había afirmado:

«mandamos que se libren por las Leys contenidas en los Libros de las siete Partidas, que el rey Don Alfonso nuestro Visabuelo mandó ordenar, como quier que fasta aquí non se falla que sean publicadas por mandado del Rey, nin fueron avidas por Leys; pero mandamoslas requerir, è concertar, è emendar en algunas cosas que cumplian».

Las contradicciones entre ambas noticias, procedentes en última instancia del mismo monarca, son evidentes: donde la crónica afirma que las Partidas fueron iniciadas por Fernando III y terminadas por Alfonso X, el Ordenamiento atribuye la paternidad exclusivamente a este último; la crónica afirma que Alfonso X «mandó que todos los homes de los sus regnos las oviesen por ley é por Fuero, e los alcaldes que juzgasen por ellas los pleitos», es decir, la crónica afirma que Alfonso X promulgó las Partidas; en el Ordenamiento Alfonso XI afirma tajantemente que las Partidas no habían sido nunca publicadas ni habían sido tenidas por ley.

Puede intentarse salvar algunas de las contradicciones: la afirmación del Ordenamiento de que Alfonso X mandó ordenar las Partidas no excluye que Fernando III las hubiera comenzado a hacer; puede también decirse que si el Ordenamiento afirma que las Partidas nunca habían sido tenidas por ley, antes de su promulgación en 1348, no falta a la verdad, ya que es posible pensar que Alfonso X las dio como ley para sus pueblos, pero que no llegaron a ser observadas; es más, para no faltar a los datos históricos, se puede pensar que Alfonso X promulgó las Partidas una vez terminadas, teniendo que derogarlas en 1274; este breve período de tiempo de vigencia<sup>191</sup> puede

189. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 605-606; pese a basarse en este autor BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 305 ss., coloca el suceso en 1261.

190. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 222-224.

191. La promulgación de las Partidas, pero sobre todo su aplicación efectiva depende de la posibilidad de hacer copias suficientes, y es evidente que el monarca fue incapaz de hacer frente a este problema. Vid. nuestro trabajo citado supra n. 6.

explicar perfectamente que setenta años más tarde se pueda afirmar que nunca fueron reconocidas como ley. Pero por mucho que se intente armonizar ambos testimonios hay una afirmación inconciliable. La crónica dice que Alfonso X mandó que las Partidas fuesen tenidas como ley, es decir, las promulgó, afirmación que no parece poderse armonizar con lo dicho por Alfonso XI en el Ordenamiento: Las Partidas no habían sido publicadas por mandato del rey, es decir, no habían sido promulgadas.

¿Por qué en esta crónica se afirma que las Partidas han sido comenzadas por Fernando III y terminadas por Alfonso X? Recordemos que Fernando III ruega a su hijo que respete los fueros y franquezas de los nobles y de su pueblo, mientras se tiende a pensar que las desgracias acumuladas sobre Alfonso X son consecuencia del incumplimiento de este consejo paterno<sup>192</sup>. Este es el cuadro trazado en la historiografía nacida probablemente al calor de los sucesos ocurridos en los últimos años del reinado de Alfonso X.

Este ruego de Fernando III cobra un especial relieve al redactarse las «Tres Crónicas» como continuación de la obra alfonsina. «E porque acaescieron muchos fechos en los tiempos de los reyes que fueron despues de aquel rey don Ferrando, los cuales no eran puestos en cronica», Alfonso XI da orden de historiar la época de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, pues «falló scripto por corónicas en los libros de su cámara los fechos de los reyes que fueron en los tiempos pasados, reyes godos hasta el rey Rodrigo. E desde el rey don Pelayo, que fue el primer rey de León, fasta el tiempo que finó el rey don Ferrando, que ganó á Sevilla é á Cordoba é las villas del obispado de Jahen é el regno de Murcia»<sup>193</sup>. En estas frases del prólogo de la CPA se destaca que la PCG se encontraba ya en estos momentos dividida en dos partes, conservadas en los dos manuscritos —E 1 y E 2— que han servido a Menéndez Pidal para llevar a cabo su edición<sup>194</sup>. Es decir, la figura trazada de un Fernando III preocupado por la justicia de su pueblo y cuidadoso de sus fueros puede cobrar todo su valor frente a un sucesor, Alfonso X, que no respeta los fueros a su pueblo.

No nos parece, sin embargo, que la CPA refleje una animosidad tan acusada contra el rey, como normalmente se afirma. Más bien parece ser la obra de un historiador oficial, que no puede enemistarse con su rey, por lo que no puede dejar en mal lugar a ninguno de sus antepasados; ni siquiera recoge el cronista el castigo divino por la blasfemia alfonsina<sup>195</sup>.

Alfonso X aparece retratado como un monarca que, al inicio de su reinado, aumenta las cuantías de la nobleza<sup>196</sup>, generosidad que se volverá en

192. Vid. supra p. 26 ss.

193. Cf. *Alfonso X* pr. p. 3.

194. MENÉNDEZ PIDAL, PCG II<sup>3</sup>, 861-862.

195. Vid. Juan RUIZ DE OBREGÓN RETORTILLO, *Alfonso X el emplazado*, en «RABM» (3.ª época), 32 (Enero-Junio, 1915), 420-449, e infra p. 47 ss.

196. Cr. *Alfonso X*, cap. 1, p. 4.

contra suya<sup>197</sup>. Si se resalta la generosidad de Alfonso X con la emperatriz de Constantinopla, se subraya igualmente que «*comme quier que esto fué gran é buena fama del rey don Alfonso en las otras tierras, pero esto é otras cosas atales que este e Rey fizo trajieron gran empobrescimiento en los reinos de Castilla é de León*»<sup>198</sup>. Esta fama adquirida en otras tierras, permite la elección de Alfonso X como emperador:

«e porque deste rey era gran fama en todas las tierras del mundo, é de sus grandezas é bondades é largueza, estando el Rey en aquella cibdad de Burgos, vinieron y mensajeros de los condes é duques é de las otras gentes de Alemania que le esleyesen»<sup>199</sup>.

Pero esta elección lleva consigo nuevos actos de generosidad<sup>200</sup>, que provocarán una de las quejas de la nobleza<sup>201</sup>. También se vuelve a mostrar el ánimo generoso de Alfonso X con su nieto D. Dionís<sup>202</sup>, lo que dará igualmente lugar a protestas<sup>203</sup>.

Estos hechos y la política legislativa alfonsina están detrás de la rebelión de la nobleza, pero la crónica no justifica por ello la misma; recordemos que la crónica subraya los consejos traidores de la nobleza al monarca, dirigidos a provocar el desapego del pueblo frente al rey y atraerlo así a la causa de la nobleza<sup>204</sup>. El monarca, como subraya la crónica, tiene que luchar asimismo contra las insidias de la Iglesia, que trabajaba en provocar la desunión entre el rey y la nobleza<sup>205</sup>. Resumen de todo ello es la carta de Alfonso X a su hijo. Difícilmente puede admitirse en un escritor hostil a Alfonso X la manifestación —complacida, nos parece— de una defensa tan acertada de su conducta, como la que pone en boca de Alfonso X, al descubrir éste a su hijo Fernando, los manejos de la nobleza<sup>206</sup>.

No se trata ahora de examinar si la política alfonsina fue o no la adecuada, sino de subrayar únicamente que la necesidad de dinero y el deseo de fortalecer el poder regio provocó necesariamente la reacción del reino, que se consideró desaforado<sup>207</sup>.

La muerte del infante Fernando<sup>208</sup> abre la cuestión sucesoria<sup>209</sup>. La cró-

197. Cf. *Cr. Alfonso X*, cap. 5, p. 6 a.

198. *Cr. Alfonso X*, cap. 17, p. 13 a.

199. *Cr. Alfonso X*, cap. 18, p. 13 a-b.

200. *Cr. Alfonso X*, cap. 18, p. 13 b.

201. *Cr. Alfonso X*, cap. 24, p. 21 a; cf. cap. 66, p. 52 b.

202. *Cr. Alfonso X*, cap. 19, p. 15 a.

203. *Cr. Alfonso X*, cap. 19, p. 15 ss.

204. *Cr. Alfonso X*, cap. 20, p. 16 b.

205. *Cr. Alfonso X*, cap. 26, p. 23.

206. *Cr. Alfonso X*, cap. 52, p. 38 ss.

207. *Cr. Alfonso X*, cap. 20, p. 16 b; cap. 23 ss., p. 19 ss.

208. *Cr. Alfonso X*, cap. 64, p. 51.

209. *Cr. Alfonso X*, cap. 65, p. 51; 67, p. 52-53; 68, p. 53.

nica no oculta las recíprocas intrigas de Alfonso X y Sancho IV <sup>210</sup>, así como no oculta ni la satisfacción del monarca ni su disgusto por el comportamiento de su hijo <sup>211</sup>. Al final la enemistad entre padre e hijo estalla <sup>212</sup>, pero de nuevo vuelve a ser la nobleza la que se opone al restablecimiento de la amistad paterno-filial <sup>213</sup>. La renuncia de Sancho al título de rey <sup>214</sup>, así como el perdón de Alfonso X <sup>215</sup>, sin entrar ahora a examinar si ha existido o no <sup>216</sup>, testimonian una vez más ese difícil equilibrio en que se mantiene el cronista.

Quizá la narración de la muerte de D. Fadrique y de D. Simón Ruiz de los Cameros es la mejor prueba de este precario equilibrio y de la falta de una hostilidad declarada.

«E el Rey partió de Segovia, é el infante don Sancho con él, é fueron a Burgos; é porque el rey sopo algunas cosas del infante don Fadrique, su hermano, é de don Ximon Ruiz de los Cameros, el Rey mando al infante don Sancho que fuese prender á don Ximon Ruiz de los Cameros, é que le ficiese luégo matar. E don Sancho salió luego de Burgos, é fué á Logroño. é falló y á don Ximon Ruiz, é prendióle; é este mismo día que lo prendieron prendió Diego Lopez de Salcedo en Búrgos á don Fadrique, por mandado del Rey. E don Sancho fué á Treviño, é mandó quemar alli a don Ximon Ruiz; é el Rey mandó ahogar á don Fadrique» <sup>217</sup>.

En estas muertes no sólo participa el rey; el infante Sancho es el brazo armado de su venganza: D. Sancho ordena dar muerte a don Simón Ruiz, tras mandarlo prender. Recordemos lo dicho por los Anales Toledanos III <sup>218</sup>. Ni siquiera Mondéjar <sup>219</sup> puede ocultar que, independientemente de las razones que haya podido tener Alfonso X para tomar tal decisión, no se respetaron los trámites procesales oportunos <sup>220</sup>.

La CPA, que ha mencionado esta participación del infante, recoge también que por estas muertes «e por otras muertes muchas que fizo con desafuero en los fijosdalgo, è otrosí por muchos pechos desaforados que echó en los nuestros é en toda la tierra, por esta razon ovimos á pedir por merced al

---

210. *Cr. Alfonso X*, cap. 71, p. 55 a, en relación con cap. 72, p. 55; 74, p. 58 b; 75, p. 60 a.

211. *Cr. Alfonso X*, cap. 65-67, p. 51 ss.; 74, p. 58 b.

212. *Cr. Alfonso X*, cap. 75 ss., p. 60 ss.

213. *Cr. Alfonso X*, cap. 77, p. 65.

214. *Cr. Alfonso X*, cap. 76, p. 61. Cf. supra p. 27 ss.

215. *Cr. Alfonso X*, cap. 77, p. 66.

216. Vid. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 932 ss., en especial 1.055 ss.

217. *Cr. Alfonso X*, cap. 68, p. 53 b.

218. Vid. supra n. 59.

219. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 342.

220. Vid. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 818 ss., que aventura una hipótesis no muy convincente. Cf. en especial p. 824, que parece contradecir la idea expuesta anteriormente.

infante don Sancho, que es su hijo heredero, que tomase voz con nusco, é el fízolo así»<sup>221</sup>.

Pero el infante había participado en la muerte de uno de estos dos nobles y el recuerdo de esa participación no queda borrado porque la crónica narre que hizo enterrar honradamente al infante Fadrique, trasladándolo de «un lixoso lugar do el rey don Alfonso lo mandó enterrar» al monasterio de los monjes de la Trinidad, en Burgos<sup>222</sup>.

No hay razón alguna para no suscribir las palabras, a las que se puede dar carácter general, con las que Mondéjar comenta la primera quiebra de la moneda llevada a cabo por Alfonso X al comienzo de su reinado:

«Pero parece se conspiraron todos nuestros escritores en calumniar quantas acciones refieren de nuestro Principe, como le sucede a la de que hablamos, pues haviendola obrado de la misma suerte antes que el S. Fernando su padre, i despues D. Sancho su hijo, D. Fernando el IV, su nieto, i D. Alfonso el XI su bisnieto, a ninguno se le repara, i solo a él se le imputa como infeliz desacierto»<sup>223</sup>.

No fue Alfonso X el primer monarca, ni tampoco sería el último, que mandó matar con desafuero a miembros de la nobleza y estableció pechos desaforados, pero no puede tampoco desconocerse que su política llevaba necesariamente a estos resultados. Y estos actos alfonsinos, en cuanto tocaban a los intereses más íntimos de la nobleza y del pueblo en general —o a su vida o a su bolsa— tenían que dejar un recuerdo mucho más vivo en sus contemporáneos y en sus sucesores que una fama literaria o legislativa, que sólo se puede apreciar, cuando no se tiene que soportar los medios utilizados para conseguirlas. El canciller López de Ayala, aparte errores históricos, refleja fielmente lo sucedido<sup>224</sup>, o al menos está mucho más cerca de la verdad que no los autores posteriores<sup>225</sup>.

La CPA gira en torno a dos enfrentamientos: enfrentamiento del rey y la nobleza, en un primer momento, y enfrentamiento del rey y su hijo, en un segundo momento, enfrentamientos que tienen como telón de fondo los desafueros del rey, necesarios para actuar su política.

Mientras, podríamos decir, Fernando III surge como el monarca de los buenos fueros, Alfonso X se presenta como el monarca de los desafueros. Hablar de una actitud hostil del cronista contra Alfonso X, que le llevaría incluso a negarle la paternidad única de las Partidas, entraría en contradicción con lo señalado. Si los nobles exigen de Alfonso X el volver a la situación

221. *Cr. Alfonso X*, cap. 76, p. 62 b.

222. *Cr. Alfonso X*, cap. 76, p. 61 b.

223. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 72.

224. LÓPEZ DE AYALA, *Cr. Juan I*, año 1385, cap. 5, p. 95 a.

225. Vid. *infra* p. 82.

jurídica de la época fernandina, resultaría fuera de lugar hacer a Fernando III copartícipe de una legislación, que amenazaba los fueros del pueblo.

Se puede argüir que el redactor de CPA no sólo estaba dotado de una manifiesta hostilidad contra su biografiado, sino también de una sutileza extrema, que le conduce, si no a negar la paternidad alfonsina, sí al menos a disminuir sus méritos, convirtiendo a Alfonso X en un mero continuador de la obra paterna, sin por ello afectar la reputación de Fernando III como el monarca de los buenos fueros.

Toda la narración histórica, prácticamente hasta la muerte del infante Fernando está centrada en la rebelión de los nobles, provocada por los desafueros regios; piden por ello los nobles volver a los buenos fueros de los monarcas anteriores, piden volver a la época de Fernando III <sup>226</sup>.

Estos desafueros son consecuencia de la legislación alfonsina. La crónica, lo hemos visto, hace a Alfonso X autor del Fuero Real, que fue concedido como fuero a Burgos y a otras ciudades y villas de Castilla, pues los otros reinos tenían sus propios fueros; el papel de Alfonso X en la redacción de las Partidas se limita a culminar la tarea iniciada por su padre y, una vez terminadas las Partidas, a concederlas como ley a «todos los homes de los sus regnos». Dentro de este contexto cobra un especial relieve las quejas presentadas por la nobleza castellana al monarca en Burgos:

«É don Nuño dijole que don Felipe é los ricos omes é los caballeros é los otros fijosdalgo de Castilla se tenían por agraviados del rey en algunas cosas, que eran éstas: que los fueros que el Rey diera á algunas villas con que los fijosdalgo comarcaban, que apremiaban á ellos é a sus vasallos en guisa que por fuerza avian de ir á aquel fuero» <sup>227</sup>.

Los desafueros no serían, por ello, consecuencia de las Partidas, sino del Fuero Real <sup>228</sup>. Tal interpretación, demasiado rebuscada para ser admisible, choca además con manifestaciones posteriores de la misma crónica, que resaltan que no es sólo la nobleza castellana, sino también la leonesa, la que se considera desaforada <sup>229</sup>. Recordemos simplemente que las Partidas se debieron terminar en 1265 y que Ballesteros coloca en 1267 el inicio del descontento de la nobleza <sup>230</sup> y el estallido de la rebelión en 1271 <sup>231</sup>.

Nos parece más conveniente, por ello, buscar otra posible interpretación de esta confusión de la CPA.

---

226. Cf. por ej. *Cr. Alfonso X*, cap. 23, p. 20 a.

227. *Cr. Alfonso X*, cap. 23, p. 20 b.

228. Vid. Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio*, en «HID» 4 (1977), 130 ss., para la política alfonsina.

229. Cf. por ej. *Cr. Alfonso X*, cap. 30, p. 25; 47, p. 35 b.

230. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 425 ss.

231. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 517 ss.

Uno de nuestros primeros historiadores del derecho, si de tal manera puede ser calificado por haber sido uno de los primeros que se interesó por la legislación, Lorenzo de Padilla, intentó dar una explicación. En su tiempo existía la convicción de que Fernando III había mandado reunir muchas leyes, lo que había llevado a algunos a afirmar que el resultado de dicha tarea había sido las Partidas, comenzadas a reunir por Fernando III y terminadas por Alfonso X<sup>232</sup>.

Si el autor de las Partidas es Alfonso X, ¿cómo se explica esa atribución a Fernando III? Recojamos las palabras de Padilla:

«Lo que yo alcanzo de esto es, que como se escribió de relación la crónica del rey don Alonso el Sabio por mandado de este rey don Alonso XI su bisnieto, y los que la coligieren hallaron en la cabeza de las Partidas mandadas publicar por el rey don Fernando IV, padre de este rey don Alonso XI, pensando que era el tercero su bisabuelo, dijeron que se coligieron por su mandado, mas no fue sino por el de su hijo don Alonso el Sabio, y comenzáronse a colegir después de los mil doscientos setenta años de J. C. y 10 del reinado de este don Alonso<sup>233</sup> y tuvieron que hacer toda su vida en colegirlas Doctores a quien dio cargo de ello, Juristas y Canonistas, sin otros muchos Doctores de todas las ciencias que cada cual en su Facultad coligieron otras muchas obras, entre las cuales los Astrólogos, las Tablas que llaman Alfonsíes y a lo que yo alcanzo cuando quitaron la obediencia al rey don Alonso no eran acabadas de colegir las *Partidas*, porque si antes lo fueran mandarlas el mismo publicar, como hizo los Fueros de Castilla y el rey don Sancho como no quedó sabroso de las cosas de su padre nunca las hizo mandar publicar en su vida, mas hízolo después su hijo el rey don Fernando o la reina doña María, su madre, en su tiempo, y así parece por la ley de Partida que habla acerca de la sucesión del reino que suceda el hijo al padre por pariente más propincuo y no el nieto hijo del hijo mayor que murieren en vida del padre según que sucedió don Sancho a su padre el rey don Alonso y no su nieto don Alonso, hijo del infante don Fernando, primogénito del rey don Alonso el Sabio, y no es duda sino que se publicaron las Partidas en tiempo del mismo rey don Alonso, porque si fuera en esta Ley siguieran la opinión del nieto que ha de preferir al tío según la opinión de los Doctores Juan Andrés y Oldrado, y el Panormi-

---

232. Las opiniones de Padilla las tomamos del trabajo de BONET RAMÓN, *La historiografía* cit. (vid. infra); mientras no se haga constar algo en contrario, las opiniones recogidas son las de Padilla; vid. BONET RAMÓN, *La historiografía* cit., 528-529.

233. Debe haber errata, pues Padilla señala que Alfonso X comienza a reinar en 1252 —BONET RAMÓN, *La historiografía* cit., 528—; vid. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo*, 8,29 = 187 n. 592.

tano y Pablo de Castro y Alberico y Nicolás de Obaldo, y Felino y Jasón, que tuvo el rey don Alonso por su nieto, mas el Rey no tuvo la opinión del tío don Sancho, como pariente más propincuo e hijo que no el nieto, y siguieron a los Letrados de la opinión de los doctores Ricardo de Maludes y Seminiano, y el Arcediano, y Martín Olando, y Alejandro y Andrés de Cirnuella, Juan de Imola y Juan Fabro, y Lucas de Pena, y Pedro de Ancarrano y otros doctores y conforme a su opinión esta Ley y declaración que hicieron por Cortes en favor del rey don Sancho, se puso en las Partidas por mandado de su hijo don Fernando e de su nieto don Alonso, cuando las mandó corregir para mandarlas guardar en esta Corte, y se usó esta Ley hasta los tiempos de la católica reina doña Isabel, que la derogó y declaró Ley en favor del nieto conforme a la opinión de los Doctores ya dichos que la declararon por el nieto»<sup>234</sup>.

Todas estas afirmaciones de Padilla tienen menos valor de lo que aparentemente parece; Padilla no manifiesta algo que sabe que ocurrió, sino algo que presupone que debió ocurrir, a partir de la existencia de una ley de sucesión; que estamos ante simples hipótesis se deduce de las mismas dudas de Padilla, pues si piensa que la atribución a Fernando III del inicio de las Partidas se deriva de una confusión provocada por la publicación de las mismas por Fernando IV, olvidándose de esta afirmación, más adelante señala que la publicación de las Partidas fue realizada por Fernando IV o por su madre doña María, con lo que pierde, en este caso, toda su fuerza la primera argumentación, para no aludir a la invocación final del nombre de Alfonso XI.

Esta publicación (= promulgación) de las Partidas por Fernando IV, o por doña María, es una pura hipótesis, derivada de la imposibilidad de que Alfonso X hubiera publicado su obra, ya que entonces se habría seguido su ley, que prefería al nieto, hijo del primogénito premuerto, al tío; de acuerdo con la declaración de las Cortes, que preferían al hijo segundogénito frente al nieto, hijo del primogénito premuerto, se hizo la ley, que se incorpora a las Partidas, por mandado de Fernando IV o de Alfonso XI, cuando mandó corregir las Partidas. Ahora bien, si fue Alfonso XI, quien mandó incorporar la ley, quedaría sin fuerza una previa publicación de las Partidas por Fernando IV.

En resumidas cuentas, al ser las afirmaciones de Padilla puramente hipotéticas, y no encontrarse datos en favor de esa promulgación de las Partidas por Fernando IV<sup>235</sup>, no queda más remedio que tratar de explicar la afirmación de la crónica alfonsina.

234. BONET RAMÓN, *La historiografía* cit., 535-536. QUINTANA, *Historia* cit. (vid. infra n.520), III, 43 = fol. 359 v.º, sostiene que estas cortes se inclinaron a favor de los juristas que anteponian al tío frente al sobrino y por ello se jura como futuro rey al infante Sancho; pero contra la celebración de estas Cortes de Segovia de 1276, según Quintana, vid. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 785 ss.

235. Vid. p. ej. GÓMEZ DE LA SERNA, *Introducción* cit., XVII-XVIII. Vid. infra n. 349.

Hay un hecho que queda fuera de discusión: Alfonso X es el autor de las Partidas o, para evitar discusiones fuera de lugar en este momento, Fernando III no inició la redacción de las Partidas; si esto es así, el redactor de CPA incurrió en un error. Si queremos explicar este error es necesario que construyamos una hipótesis, que nunca podrá alcanzar certeza absoluta.

El autor de la CPA habla de las Partidas como obra realizada por el padre y el hijo. Si pensamos que Alfonso X, en su testamento segundo, al citar el «Setenario», está aludiendo a las Partidas<sup>236</sup>, tal como el anónimo interpolador del testamento ha pensado, encontraríamos aquí la razón de ser de la confusión del cronista.

Hay en el Espéculo afirmaciones un tanto ambiguas, que pueden hacer pensar en que la obra fue hecha exclusivamente por Alfonso X<sup>237</sup>, pero su redacción por el padre y el hijo aparece claramente afirmada.

«E metiemos nos otrossí nuestra uoluntad e ayudámosle a començar en ssu uida e conplirlo despues de ssu ffin»<sup>238</sup>.

Si no olvidamos que al menos en alguno de los prólogos de las Partidas se afirma que la primera de las razones, que llevaron a Alfonso X a redactar las Partidas ha sido «que el muy noble et bien aventurado rey don Fernando, nuestro padre, que era muy complido de justicia et de verdad, lo quisiera facer si mas visquiera, et mandó á nos que lo feciesemos», creemos entonces que la posibilidad del error apuntado es clara.

Puede objetarse que desde antiguo se dice que el título originario de las Partidas era el de «Libro de las Leyes» o «Fuero de las Leyes»<sup>239</sup> y sólo se admite como probable, como quería Espinosa, que originariamente se llamasen Setenario<sup>240</sup>.

Esta opinión de Espinosa nos parece algo más que probable, pues en el prólogo de las Partidas —al menos en alguna redacción— se califica a las mismas de Setenario, y en el siglo XIV era el nombre con el que se conocían las Partidas; es más, podríamos decir que en esta época el nombre propio de las Partidas era el de Setenario, aunque al estar divididas en siete partes o partidas, esta denominación se iba imponiendo en este siglo.

Las glosas al Fuero Real, atribuidas generalmente a Arias de Balboa, son prueba clara de esta afirmación. «Esta ley acuerda con la III.<sup>a</sup> ley, del títu-

236. Vid. Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de Corte*, en «AHDE», 41 (1971), 965.

237. *Setenario* 1, p. 8: «Et que por la uertud destes spiritus quiera él que este libro que nos començamos por mandado del rrey don Ffernando que ffué nuestro padre naturalmiente e nuestro sennor»; 2, p. 9: «Onde nos, queriendo conplir el ssu mandamiento commo de padre e obedecerle en todas las cosas, metiemosnos a ffazer esta obra».

238. *Setenario* 2, p. 9; cf. además 7, p. 10: «Onde por todos estas e por otras muchas bondades... quisimos conplir despues de ssu fin esta obra que él auya començado en su vida e mandó a nos que la cunpliéssemos».

239. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo* 7,31 = 188.

240. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo* 7,34 = 190-191.

lo XIX, de la III.<sup>a</sup> Partida del Setenario<sup>241</sup>. Si hoy se niega que Arias, muerto el 29 de julio de 1414, haya sido el autor de las glosas al Fuero Real<sup>242</sup>, sin embargo el editor de las glosas considera que el manuscrito que las contiene está escrito en «letra cortesana de finales del siglo XIV o principios del XV»<sup>243</sup>

¿Realmente habrá leído el autor de la CPA el texto del Setenario y el prólogo de lo que él consideraba Setenario y nosotros calificamos Partidas? Es difícil saberlo, pero de todas maneras resulta curioso constatar que muchos siglos después Lafuente vuelve a incurrir en el mismo error; al confundir Partidas y Setenario afirma que aquéllas fueron comenzadas por Fernando III.

Haya incurrido o no el redactor de la CPA en el error mencionado, haya sido o no su afirmación resultado de su hostilidad contra Alfonso X, a él debemos atribuir, al menos por el momento, el origen de una participación de Fernando III en la redacción de las Partidas.

#### 9. *La Crónica de 1344 y la Tercera Crónica General*

¿Qué novedades aportará la «Crónica de 1344», también calificada de «Segunda Crónica General»? He aquí lo que dice don Ramón sobre su autor:

«Conservando en gran parte la narración de la Primera Crónica, modificóla para dar cabida a cuantas noticias históricas y tradiciones hallaba vulgarizadas en su tiempo, que no estaban incluidas en la obra de Alfonso X... Además completó la historia con la de los reyes Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, contando de este último hasta el vencimiento de la batalla de Tarifa»<sup>244</sup>.

Esta crónica en su redacción originaria ha sido publicada recientemente, pero sólo parcialmente, en una traducción castellana<sup>245</sup>. En lo hasta ahora publicado se menciona en alguna ocasión a Alfonso, pero las noticias ofrecidas se limitan a fijar la duración de su reinado<sup>246</sup>.

Tampoco cuando se llegue a la total publicación podrán obtenerse noti-

---

241. Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, *Las glosas de Arias de Balboa al Fuero Real de Castilla* (Madrid, 1951), 34. Utilizamos separata de «AHDE», 21 (1951). Cf. además pp. 47, 50, 57, 231, 238. Para las concordancias vid. ed. citada.

242. Antonio PÉREZ MARTÍN, *Las glosas de Arias de Balboa al Ordenamiento de Alcalá. Su edición y estudio*, en «Festg. Coing» (Frankfurt am Main, 1982), 248.

243. CERDÁ, *Las glosas* cit., 10.

244. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 45.

245. *Edición crítica del Texto español de la Crónica de 1344, que ordenó el Conde de Barcelos don Pedro Alfonso*, preparada por Diego Catalán y María Soledad de Andrés, I (Madrid, 1971).

246. *Cr. de 1344*, p. 30, 207, para Fernando III y Alfonso X.

cias seguras sobre los reinados de Fernando III y Alfonso X. De esta primera redacción de la obra del conde de Barcelos, «fecha el miércoles 21 de enero de 1344», «sólo subsiste una versión castellana», que «se conserva únicamente en un manuscrito incompleto, M, y en un fragmento, E, de escaso interés». El ms. M, «sobre ser una copia descuidada, está falto (por una mutilación ocasional) de todo el final de la Crónica, ya que sólo alcanza hasta el capítulo en que Alfonso VII parte el reino entre sus hijos»<sup>247</sup>.

Después de la versión de al-Razi, la fuente más importante de la sección publicada es el «Libro de las Generaciones», de hacia el 1260; reeditan por ello la versión que se copió en el siglo XV por Martín de Larraya y «los pasajes con él relacionados del *Livro das Linhagens* del conde don Pedro (acudiendo directamente al manuscrito de la Torre do Tombo) y de la Crónica de 1400»<sup>248</sup>.

Mientras el «Libro de las generaciones» se limita a reseñar el matrimonio de Alfonso X con doña Violante, hija de Jaime I<sup>249</sup>, la obra del conde Barcelos da una noticia muy interesante:

«E depois rreyno elrrey dom Affomssso, seu filho, o que quis seer emperador d'Alemnha, e foy ao papa com grandes nobrezas que o coroasse. E o iffante dom Sancho, seu filho, apoderousse do rreyno, e quando ell veo nô lho quis dar. E morou gram tempo em Seuilha, e entom fez as sete partidas das leys e outros liuros muitos, e morreo hi e hi jaz o seu corpo»<sup>250</sup>.

No debe llamar la atención este exacto conocimiento de la actividad legislativa de Alfonso X en el hijo bastardo de D. Dionís, nieto amado de Alfonso X. De todas maneras parece oportuno recordar que el «*Livro das Linhagens*» fue refundido varias veces y el manuscrito que se nos conserva es tan sólo del siglo XV-XVI»<sup>251</sup>.

Si estas afirmaciones que hemos recogido se remontasen a la redacción originaria, probablemente de 1343<sup>252</sup>, tendríamos así que al mismo tiempo que se acuña la leyenda de una participación fernandina, dos descendientes más o menos directos de Alfonso X, afirman la autoría exclusiva de éste: Alfonso XI y el conde de Barcelos.

A mediados del siglo XIV aparecen pues, en la historiografía, dos interpretaciones diferentes en torno al origen de las Partidas. Mientras aquella

247. *Cr. de 1344*, p. LXXXVII-LXXXVIII.

248. *Cr. de 1344*, p. 211.

249. Vid. también *Libro de las Generaciones*. Estudio preliminar, edición crítica e índices por Josefa Ferrandis Martínez (Valencia, 1968), 58, 63. Las diferencias entre ambas ediciones no tienen importancia; para el autor vid. p. 10. Para Fernando III, p. 57-58.

250. *Cr. de 1344*, p. 315-316.

251. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 46. Cf. *Cr. de 1344*, p. XLIX n. 81, donde en todo caso se hace remontar la redacción a 1371-1373, con apoyo en Da Costa Veiga.

252. Cf. *Cr. de 1344*, p. XLIX n. 81.

que aparece vinculada a la figura del conde de Barcelos atribuye la redacción de las Partidas a Alfonso X, aquella que surge como continuación de la obra alfonsina, por mandato de Alfonso XI, la CPA, atribuye la realización de dicha obra al padre y al hijo.

De la obra de Juan Fernández de Heredia (¿1310?-1396) nada podemos decir. Es autor de «La grant Cronica de Espanya», pero al parecer no se conserva la parte que iba de don Pelayo a Fernando IV<sup>253</sup>. También es autor de una «Crónica de los Conqueridores», entre los que biografía a Fernando III, pero al parecer no ha sido editada esta biografía<sup>254</sup>.

La llamada «Tercera Crónica General», realizada hacia 1390, y publicada por Ocampo en 1541<sup>255</sup> está estrechamente vinculada a su modelo; nada aporta en este punto, manteniéndose dentro del retrato fernandino de la PCG. Nos limitaremos a recordar que mantiene las alusiones a la preocupación fernandina por la justicia<sup>256</sup> y el ruego de Fernando III en su lecho de muerte a Alfonso X<sup>257</sup>. Se cierra esta crónica con la muerte de Fernando III.

10. *La crónica de Fray García Euguí y un excursus sobre una blasfemia presuntamente alfonsina*

La obra de Fray García Euguí, obispo de Bayona, al parecer escrita entre

---

253. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 231. Vid. Juan FERNÁNDEZ DE HEREDIA, *La Grant Crónica de Espanya*. Libros I-II. Ed. Regina Af Geijerstam (Upsala, 1964), que no hemos visto, cit. por «IHE», 62. 968.

254. Vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Historias* cit., I, 273.

255. *Las quatro partes enteras dela Cronica de España que mando componer el Serenissimo Rey Don Alonso llamado el Sabio, donde se contienen los acontecimientos y bazañas mayores y mas señaladas que sucedieron en España: desde su primera poblacion hasta casi los tiempos del dicho señor rey*. Vista y emendada mucha parte de su impresión por el maestro Florian Docampo: Cronista del emperador rey nuestro señor. Según el colofón de la obra, ésta fue impresa en la ciudad de Zamora, por A. de Paz y J. Picardo, terminándose de imprimir el 9 de diciembre de 1541.

256. OCAMPO, *Las quatro* cit., fol. CCCVIII, verso: «E fue la cosa quel rey don Ferrando andando por el reyno de Leon faziendo justia et buen paramiento del reyno ouo de venir ala villa de Benavente» = PCG 1046, p. 729 b; «El rey don Ferrando fincando en Burgos doliente pues se sentio guarido salio de Burgos et començo de andar por la tierra faziendo justia et castigandol et parandol bien ca era muy bien menester. E estando en Palencia fallo y muchos querellosos et endereçolos bien ante que ende salio: et mato y muchos malfechores» (OCAMPO, *Las quatro* cit., CCCXIII verso) = PCG 1061, p. 742 a; Cf. además CCCXI v.º = PCG 1052, 737 a; CCCXIII r.º = PCG 1058, p. 741 a; CCCXV v.º = PCG 1071 a; CCCXXV v.º = PCG 1129, p. 770 a.

257. OCAMPO, *Las quatro* cit., fol. CCCXVI v.º = PCG 1132, p. 772 b; falta sin embargo el reto de Fernando III a Alfonso X, que se encuentra sin embargo en *Chronica del sancto rey don Fernando tercero deste nombre: que gano a Seuilla: y a toda el Andaluzia. El qual fue padre del rey don Alonso el Sabio. y abuelo del rey don Sancho el brauo. Y visabuelo del rey don Fernando el quarto: que murio emplazado. Y rebisabuelo del rey don Alonso el onzeno: que gano las Algeziras. Todas las Chronicas de los quales estan tambien impressas*. (Impreso en Valladolid, MDLV), «calcada en la compi-

1386 y 1416, que alcanza en Castilla hasta el reinado de Alfonso XI<sup>258</sup> no aporta noticia alguna sobre la actividad legislativa sea de Fernando III, sea de Alfonso X<sup>259</sup>.

En gran parte esta crónica resume la PCG; desaparece por ello el retrato de Fernando III; prácticamente lo único que queda es una alusión a su habilidad política<sup>260</sup>.

Comienza a delinear, sin embargo, una clara crítica a la persona de Alfonso X, que veremos reaparecer en la edad moderna, crítica que carece de la dimensión política apuntada al hablar de fuentes anteriores. Así se dice que «este rey don Alonso ayudaba mucho saber pero en su vida fue desheredado de los reynos de Castilla et de Leon»<sup>261</sup>, juicio que depende en cierto modo de la leyenda sobre la blasfemia proferida por Alfonso X, recogida en esta crónica.

«Item avino assi que este rey don Alfonso cuydaba saber mucho, et vn dia dixo en publico que si el abiese estado con Dios ququando formo el mundo que mellor seria hordenado que no es; et esto peso mucho a nuestro sennor Dios et sino que la virgen Santa Maria rogaba aDios porel, luego abria estado perdido. Et cuentan algunas ystorias, que hun santo hombre veno en aquel tienpo al infant don Manuel hermano del dicho rey, e dixo le que su hermano el rey don Alfonso avia pecado contra Dios, que si non por la debocion que abia enla virgin Santa Maria e que ella rogaba aDios porel luego luego seria pérdido e que si se a repentiesse aver leya merced E luego este infant don Manuel fuesse para Sebilia do era este rey don Alfonso, et fablo conel muy largamente deste fecho; et el dicho rey don Alfonso respuso le no se repentia de lo que dito avia et que avn la ora lo dezia. Et nuestro sennor Dios diolé cierta maldicion que turasé, segunt algunas scripturas dizen ata el guoarto genollo, et otras scripturas dizen fasta el septimo genollo suyo; et que dealli ante mas no eredassen los reynos, mas que los vbiesse vno que venrria dela parte de oriente, et mas que en su vida seria desdoseido el delos regnos, et assi fue Item dizen algunas ystorias que los romanos esleyeron dor emperador aeste don Alfonso et inbiaron porel; et ante que el partiesse quiso ordenar desus regnos,

---

lación alfonsina». (Así SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 420). La primera edición es de Sevilla, 1526.

258. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 233-234.

259. Fray García de EUGUÍ, *Crónica general de España*. Transcr. hecha del ms. del Escorial por G. Eyzaguirre Rouse, en *Anales de la Universidad de Chile*, 121 (Sept-Octubre, 1907), 642-649; 121 (Nov-Diciembre, 1907), 737-801; 122, (Enero-Febrero, 1908), 1-65; 122 (Marzo-Abril, 1908), 387-515. Hemos utilizado fotocopias exclusivamente de las páginas 482-495, correspondientes a los reinados de Fernando III a Alfonso XI.

260. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 235; hay alusión a la habilidad política de Fernando III: EUGUÍ, *Crónica* cit. 485.

261. EUGUÍ, *Crónica* cit., 489. Cf. p. 491.

dexo los regnos adon Sancho su fijo et juraron lo por rey los delas tierras; et partio de Castilla para ser emperador, et ante que llegasse aRoma obo ardit que no se tornasse que ya abían fecho otro emperador en Roma et tornose. Su fijo don Sancho no lo quiso collir enCastilla ni en Leon, mas Sebilla recebiolo et vibio alli en toda su vida et murio enel ayngo que anda la era en mil CCC...»<sup>262</sup>.

Como quienes se han ocupado de esta leyenda no han tomado en consideración la obra de Eugui, parece oportuno detenerse en ella unos momentos.

El marqués de Mondéjar<sup>263</sup> se ocupó de la leyenda alfonsina, sentando dos afirmaciones, que recogerán los autores posteriores. No hay, en primer lugar, testimonio escrito alguno coetáneo a Alfonso X, que transmita la leyenda. El origen de la leyenda, en segundo lugar, puede encontrarse en los ambientes favorables al infante Sancho durante el enfrentamiento con su padre; esta tradición oral fue recogida por escrito por Pedro IV.

Mondéjar sienta además dos principios de sana crítica histórica. Para admitir como cierta una noticia antigua no son suficientes los testimonios modernos, si no van acompañados al menos de un testimonio del siglo al que pertenece la noticia; cuanto más grave sea la noticia a comprobar, «tanto más libres de censura deben ser los testimonios, con que se procura acreditar»<sup>264</sup>.

Armado de este instrumental crítico, Mondéjar señala que los testimonios escritos o más antiguos o más dignos de fe —PCG, CPA, Sumario del Despensero, Valera, Garibay— guardan silencio sobre esta leyenda, que por vez primera, «según el testimonio de Zurita», recoge Pedro IV, aunque reconoce no haberla encontrado en la crónica de este rey<sup>265</sup>. Desecha los testimonios de Pedro IV, Sánchez de Arévalo, Rodríguez de Almela y Espina y no se ocupa ya de los autores posteriores; su conclusión es que esta leyenda debió formarse en el círculo de los partidarios del infante Sancho para justificar la rebelión y conservándose oralmente llegaría a oídas de Pedro IV, que la difundiría por escrito<sup>266</sup>.

Este esquema, aunque profundizando en la función política de la leyenda, surgida para defender la actitud de Sancho IV y utilizada posteriormente para justificar a Enrique II, y aportando un nuevo testimonio del siglo XV, se encuentra en el trabajo de Ruiz de Obregón<sup>267</sup>.

Ruiz de Obregón se apoyó en Mondéjar y otro tanto hace Ballesteros<sup>268</sup>, con lo que se atribuye la paternidad de la leyenda Pedro IV, aunque no se mencione nunca dónde la ha formulado.

262. EUGUÍ, *Crónica* cit. 490.

263. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 637-648.

264. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 638.

265. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 638.

266. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 638 ss.

267. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit. (vid. supra n. 195).

268. BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 209 ss.

Y en realidad tal leyenda aparece en la crónica de Pedro IV, pero el personaje de la misma no es Alfonso X, sino Fernando IV el Emplazado.

«E açò fon per ordinació de Déu, car, segons que havem oït re-  
 contar a persones dignes de fe, en Castella hac un rei apellat Fe-  
 rrandó, qui fo rei vituperós e mal nodrit e desastruc, e parlà moltes  
 vegadas repret e dient que, si ell fos, com Déus creà lo món, e en  
 fos creegut, Déus no haguera creades ne fetes moltes coses que no  
 n'havia fetes. E açò tenia ell en son enteniment e en parlava sovent;  
 per què nostre senyor Déu, veent la sua mala e folla opinió, tra-  
 mèsli una veu en la nit, la qual dix aitals paraules: «Per tal com  
 tu has represa la saviesa de Deu, d'ací a vint dies morràs, e en la  
 quarta generació finirà ton regne». E semblants paraules tramès  
 Déus a dir en aquella mateixa nit e hora a un home sant de l'orde  
 dels frares preïcadors qui era en lo monestir de Burgos, lo qual frare  
 preïcador les denuncià al germà del dit rei de Castella, qui lla-  
 doncs era en Burgos. E haüt acord entre ells, anaren al rei per  
 dir-li ço que el dit frare havia oït de part de Déu, e en secret  
 digueren-lo-hi. Lo qual rei los atorgà ésser ver que en aquella ma-  
 teixa nit hac semblant veu de part de Déu. E així com Deus lo  
 havia manat e dit, lo dit rei finà sos dies, e en la quarta generació  
 que es segui finà lo seu regne; ...E, a la fi, lo dit rei En Pere morí  
 a mala mort e ab perdició de tots sos regnes. E fon verificada la  
 sentència de nostre senyor Déus, car en la quarta generació fo  
 perduda successió a tots aquells a qui la dita successió pertanya  
 per llinyatge reial e fon transportada en lo rei Enric, qui era bord,  
 e no havia dret de successió en lo dit regne. E hui s'esguarda lo  
 dit regne a l'infant don Enric, nec nostre, fill del rei que hui és en  
 Castella e de la infant dona Elionor, filla nostra de bona recorda-  
 ció, que fon muller del dit rei de Castella apellat Joan, fill del dit  
 rei Enric»<sup>269</sup>.

Esta parte debió redactarse con posterioridad a 1382, cuando murió la reina Leonor<sup>270</sup>; es así prácticamente coetánea de la obra de Euguí. Pedro IV conoció estas noticias por personas dignas de fe.

Créase o no al monarca, éste no pudo encontrar tales noticias en la Crónica de Fernando IV, pues ésta se limita a decir que los Carvajales emplazan al monarca a los treinta días de su ejecución y que el rey muere «a los treinta días del emplazamiento»<sup>271</sup>. Hay un hecho que llama la atención: si el monarca emplazado es Fernando IV, su dinastía no termina en la cuarta generación, pues Pedro I es nieto suyo.

269. PERE III, *Crónica XVI*, 2, en *Les Quatre* cit. (supra n. 166), 1124.

270. SOLDEVILA, *Les quatre* cit., 1212.

271. *Cr. Fernando IV*, cap. 20, p. 169. Utilizamos ed. de Rosell para «BAE», 68.

La narración de EuguÍ prueba que este autor no depende de Pedro IV, al ofrecer ciertas particularidades, que no pueden provenir de la crónica del monarca aragonés.

Tenemos así que en cuanto al monarca emplazado coinciden la Crónica de Pedro IV y la de Fernando IV, pero en cuanto a la razón del emplazamiento las coincidencias se dan entre la Crónica de Pedro IV y la de EuguÍ. Si damos fe a Zurita, que conoce y transmite también el emplazamiento de Fernando IV por los Carvajales<sup>272</sup> y valoramos el error de Pedro IV en la fijación de la generación, quizá la conclusión más lógica sería pensar que existe una corrupción en la tradición textual: el manuscrito original debía ofrecer el nombre de Alfonso<sup>273</sup>.

Dado que no podemos resolver esta hipótesis, dejémosla en suspenso y contentémonos con afirmar la existencia de un *lapsus calami* del redactor: lo que Pedro IV atribuye a Fernando IV es lo que se atribuía en su época a Alfonso X, como la crónica de EuguÍ y las crónicas posteriores muestran claramente.

Según testimonia EuguÍ, en su época corrían ya diversas historias y escrituras del suceso; Sánchez de Arévalo habla de unos *Hispanorum Annales*, Zurita de un autor portugués y Colmenares de una crónica antigua. Ninguna de estas crónicas —anales, autor portugués, crónica muy antigua— han podido ser identificadas, pero sólo el afán de reivindicar a todo coste el honor del héroe puede inducir a rechazar sin más tales afirmaciones<sup>274</sup>. Si se piensa que la leyenda nació en la época de los enfrentamientos entre Alfonso X y su hijo, parece lógico pensar que haya alcanzado ya forma escrita, antes de llegar a Pedro IV, como las afirmaciones recogidas, en especial la de EuguÍ muestran.

¿Podría pensarse que esta leyenda corrió primero como un romance?

«No hay ningún romance basado directamente en sucesos de la historia de España más antiguo que aquellos referentes a Pedro el Cruel y a su litigio con Enrique de Trastámara»<sup>275</sup>.

Esta afirmación hecha hace cincuenta años se sigue manteniendo, aunque se señale que el más antiguo romance que se conoce es el que relata la rebelión del prior Fernán Rodríguez contra Alfonso XI<sup>276</sup>, pues no se admite

272. ZURITA, *Anales V*, 102 —ed. cit. II, 773—. Vid. infra n. 324.

273. Cf. SOLDEVILA, *Les quatre* cit., 122-123 y 125-126, con datos sobre propietarios de los mss. y ediciones, aunque en su edición no recoge variantes en este punto.

274. Así IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit. 647, prestando atención a Arévalo y Espina. Identificamos al autor antiguo portugués de ZURITA, *Anales IV*, 3 —ed. cit. II, 16— con el autor antiguo de las cosas de Portugal de ZURITA, *Anales IV*, 47 —ed. cit. II, 174—.

275. W. ENTWISTLE, *The Romancero del rey don Pedro in Ayala and the Cuarta Crónica General*, en «MLR» 25 (1930, 321, cit. por Diego CATALÁN, *Siete siglos de Romancero (Historia y poesía)* (Madrid, 1969), 15.

276. Vid. A. DEYERMOND, *Edad Media*, en Francisco RICO, *Historia y Crítica de*

que un romance sobre la muerte de Fernando IV haya nacido al calor de aquel suceso<sup>277</sup>. Sin embargo quizá tenga razón Catalán, que piensa que estos romances históricos se cantaban ya en la época de Alfonso XI, como mostraría el romance sobre la muerte de Fernando IV, que, al parecer, en su versión más lírica aparece contaminado con otro romance referente a Fernando III<sup>278</sup>. Subrayamos que Euguá habla de algunas historias al aludir a la leyenda, pero señala que en unas escrituras la maldición alcanza hasta la cuarta generación alfonsina y en otras hasta la séptima.

A fines del siglo XIV nos encontramos ante dos versiones diferentes de un mismo suceso —si admitimos el *lapsus calami*— y con la noticia de que sobre este suceso corrían ya diversas historias y escrituras, sin mencionar la tradición oral, testimoniada por Pedro IV. Probablemente esta leyenda debió nacer en vida de Alfonso X, antes incluso de su enfrentamiento con el infante Sancho, como vamos a ver.

Esta leyenda se construyó sobre un núcleo original, que posteriormente fue utilizado según las circunstancias. Por ello, sin tener en cuenta el orden cronológico en que aparecen recogidas las distintas versiones, que aparecen además entremezcladas, intentaremos reconstruir hipotéticamente paso a paso la formación de la misma.

En el origen de esta leyenda existe un núcleo a nuestro entender auténtico: la destrucción del palacio de Segovia, cuando se encontraba allí Alfonso X el 26 de agosto de 1258, a la hora del yantar<sup>279</sup>, quizá como consecuencia de un incendio<sup>280</sup>. Este hecho, que el Cronicón I de Cardeña, dentro de la mentalidad de la época, presenta como un síntoma de la protección divina, que gozaba Alfonso X<sup>281</sup>, va a cambiar de signo; el incendio del castillo es premonición del castigo divino; la advertencia divina viene ahora envuelta en truenos y relámpagos y descarga de noche; es la versión que una antigua historia transmite y que recoge Colmenares<sup>282</sup>.

---

la *Literatura española* I (Barcelona, 1980), 255; DEYERMOND, *Edad Media*, en JONES, *Historia* cit., I, 223. Para este romance vid. CATALÁN, *Siete siglos* cit., 15 ss.

277. DEYERMOND, *Edad Media*, en JONES, *Historia* cit., I, 223-224.

278. CATALÁN, *Siete siglos* cit., 55.

279. Vid. supra n. 65. Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos españoles*. Edición preparada por D. Enrique Sánchez Reyes. II. *Periodo de la Reconquista* (2ª ed.), en «Edición Nacional de las Obras Completas» de Menéndez Pelayo, 36 (Madrid, 1963); 418 n. 1., rechaza esta leyenda y afirma que quien por vez primera puso en boca de Alfonso X las palabras blasfemas fue Pedro IV, «y luego las repitieron con variantes, añadiendo la anécdota de la tempestad de Segovia, Diego Rodríguez de Almela, Rodrigo Sánchez de Arévalo y Fray Alonso de Espina».

280. Así BALLESTEROS, *Alfonso* cit., 209 ss.

281. Sin embargo Alfonso X no utiliza este suceso en sus «Cantigas». Alfonso X, O Sábio, *Cantigas de Santa Maria*, editadas por Walter Mettman. I-II (Vigo, 1981), que reproduce fotomecánicamente la edición originaria de Coimbra. Vid. Cantiga 235. Ed. cit. I, 721 ss.

282. COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit. (vid. infra n. 462), I, 405—.

¿Por qué este castigo divino? Para Ruiz de Obregón esta leyenda debió nacer en los ambientes favorables a Sancho, para justificar su actuación<sup>283</sup>.

Si estas diferentes versiones de la leyenda tienen detrás de sí una tradición oral, es probable que la primera versión no tuviese un carácter político; debió nacer dentro de un ambiente semejante al transmitido por las «Cantigas» alfonsinas; podríamos considerarla incluso un tema digno para una de las cantigas, si no fuese por que se representa al monarca dotado de una soberbia infinita. Pero precisamente por ello, porque nos vamos a encontrar con un pecador, devoto de la Virgen, que logra salvarse por la intercesión de la madre de Dios, esta primera versión carecía de dimensión política<sup>284</sup>.

La blasfemia alfonsina provoca la ira divina, que sólo se calma por la intervención de la Virgen; este núcleo original aparece en Euguí<sup>285</sup>. Con el transcurso del tiempo esta intervención de la madre de Dios se va diluyendo, al mismo tiempo que se desvanece el carácter personal de la leyenda. Cuando la leyenda comienza a adquirir una dimensión política, al historiador deja de interesarle la devoción sentida por Alfonso X por la Virgen para primar, de acuerdo con la conclusión final de la leyenda, la condición de astrólogo del monarca, incluso en aquellos autores que se mantienen fieles al núcleo original.

«Nec solum hic Alfonsus X. nominis sui gloriam in legibus condendis, in effundendis diuitiis, caeterisque magnificis gestis ampliari contentus est, sed aut arroganter, aut quia natura ad id eum impellebat, Astronomia delectabatur. Quare Astrologus appellatus est»<sup>286</sup>.

De esta forma puede mantenerse la blasfemia, aunque desaparezca la intervención de la Virgen<sup>287</sup>.

Euguí aporta ya una versión simplificada: la paciencia divina, provocada por la intervención de su madre, deja traslucir lo habitual de la blasfemia alfonsina, lo que se recalca claramente en Pedro IV y en Sánchez de Arévalo.

---

283. Vid. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 425 ss., desarrollando una intuición de Mondéjar.

284. Para la posibilidad que las palabras blasfemas atribuidas a Alfonso X hayan corrido en alguna cantiga d'escarnho vid. *Cantigas d'escarnho e de mal dizer dos cancioneiros medievais galego-portugueses*. Edição crítica pelo Prof. M. Rodrigues Lapa (Vigo, 1965), 29, donde recoge una cantiga —la 17— de Alfonso X, reprochando a Pero da Ponto un cantar donde «tenia manifestado ideias pouco ortodoxas en materia religiosa»; al parecer estas coplas irreverentes se han perdido.

285. Recuerdo de esta protección de la Virgen se encuentra en Espina y en la versión publicada por RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 438.

286. SANTII, *Hist. Hisp.*, IV, 5 —ed. cit., I, 196—; Cf. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio*, 9,5,5, p. 359. Vid. infra p. 60 ss. y Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 51.

287. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 196-197—; RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio*, 9,5,5, p. 359-361; COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit., I, 405-406—; tanto Pedro de MEDINA, *Grandezas* cit., XC v.º-XCI r.º (vid infra n. 409), como CASTILLO, *Historia* cit. (vid. infra n. 412), CXIII r.º v.º, dependen de Rodríguez de Almela, por lo que puede prescindirse de ellos; Castillo utiliza también la versión de Zurita.

«Hic igitur princeps de suo sensu confidens, haec arrogantissima, vana, atque superbia verba saepe repeterunt; sed non caruerunt divina ultione»<sup>288</sup>.

Para esta versión el lugar donde se profería la blasfemia, al ser habitual, no tenía importancia; así pese a su simplificación Euguú no lo transmite<sup>289</sup> y sólo aparecerá más tarde, cuando la blasfemia se profiera una vez sola.

Rodríguez de Almela al introducir el nombre de la ciudad lo demuestra, al introducirlo de forma un tanto desafortunada, pues recoge, como Sánchez de Arévalo, la blasfemia alfonsina, para reiterarla a continuación, colocándola en Sevilla, por boca del ayo del infante, que tuvo una visión; así se explica que inadvertidamente haya introducido en su redacción que Alfonso X aquellas palabras blasfemas «dixera muchas veces en plaza»<sup>290</sup>. Sus seguidores evitarán estas imperfecciones, o suprimiendo la primera mención de la blasfemia y la alusión última, que acabamos de transcribir<sup>291</sup> o colocando ya desde un principio la blasfemia en Sevilla<sup>292</sup>.

¿Quién comunica el malestar divino a Alfonso X? En este punto es donde las versiones ofrecen mayores variantes. Lo importante es destacar que nos encontramos aquí con el elemento esencial de la primera versión: la sentencia divina recaerá sobre el monarca, si éste no se arrepiente. Estamos por ello ante un suceso personal: el monarca morirá desheredado, si no se arrepiente.

«Latam esse in diuino consistorio contra regem Alfonso sententiam, vt exhaeredatus moriatur, sed et crudeli morte, nisi poeniteat»<sup>293</sup>.

En principio no es posible desechar la existencia de un emplazamiento.

«Te dig e ti mando que destas perñas  
te quites: e se non, d'oj'a trinta dias  
morte prenderias»<sup>294</sup>.

288. SANTIL, *Hist. Hisp.* IV —ed. cit., I, 196—; Cf. COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit., I, 405—.

289. La contaminación en este autor es clara; al aceptar, en su segunda parte, la versión política, coloca en Sevilla la advertencia al monarca.

290. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 359-360; téngase además en cuenta que en las versiones el monarca no se arrepiente de la blasfemia ante las primeras advertencias, sino que vuelve a proferirla, lo que contradice la idea de una única blasfemia.

291. MEDINA, *Libro* cit., cap. LXXXII, fol. XC v.º

292. CASTILLO, *Historia* cit. XCIII r.º; cf. con características especiales RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 438.

293. SANTIL, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit. I, 197—; RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 359 = MEDINA, *Libro* cit. XC v.º = CASTILLO, *Historia* cit. CXII r.º; COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit. I, 405—.

294. *Cantiga* 32 —ed. cit., I, 196 vv. 41—.

Pero en las versiones, donde aparece el emplazamiento<sup>295</sup>, aparece también la maldición hasta la cuarta generación, aunque esta maldición no siempre está vinculada a un emplazamiento<sup>296</sup>. El emplazamiento sólo puede surgir tras la muerte de Alfonso X y hasta el momento todo hace pensar que esta versión, vinculada a Segovia, conoce una sentencia divina, que no se actúa por el arrepentimiento del pecador. La intervención originaria de la Virgen inclina a pensar igualmente en la existencia de una serie de avisos, sin plazos, que culminan en el suceso de Segovia.

Por todo ello sería un santo varón, como dice Euguí —del que también quedan rastros en la versión de Pedro IV— el que comunica al monarca el primer aviso. La conversión de este hombre santo en Pedro Martínez de Pampliega, ayo del infante D. Manuel, nos parece ya síntoma de la segunda versión, cuando la leyenda adquiere dimensión política. Si se hace intervenir a D. Manuel —tal como ocurre en la crónica de Euguí y, sin mencionarlo por su nombre, en la de Pedro IV—, se tenderá a establecer una vinculación entre éste y el receptor de la visión.

Las variantes existentes acusarían igualmente esta reelaboración. En Pedro IV quien recibe la sentencia divina, al mismo tiempo que el monarca, es un fraile de la orden de los Predicadores, que se dirige a Burgos, para comunicárselo al hermano del rey y después, ambos juntos, se lo comunican al monarca; aquí estamos ante una sentencia definitiva.

Euguí acepta una versión en la que el santo varón se lo comunica al hermano de Alfonso X, el infante Manuel, quien inmediatamente se traslada a Sevilla, donde habla largamente y sin éxito con el rey. En Sánchez de Arévalo aparece ya Pedro Martínez de Pampliega, quien se dirige inmediatamente a Burgos, donde se encontraba el rey, para comunicarle la visión tenida<sup>297</sup>. Versión semejante, con variantes, se encuentra en Rodríguez de Almela: Pedro Martínez se dirige a Peñafiel para contarle la visión al infante y éste, tras haberle oído, le envía a Burgos, para que se lo cuente al monarca<sup>298</sup>. Incluso Castillo, que sigue fielmente a Rodríguez de Almela en esta parte, introduce una novedad: traslada el suceso a Sevilla y dice que el ayo de D. Manuel se lo comunica a éste y éste se lo dice al rey<sup>299</sup>. Finalmente el manuscrito del siglo XV —de forma artificial, pues el rey recibe la sentencia definitiva— recuerda que fue un fraile agustino quien recibió la revelación a través de un ángel, encontrándose en Molina en su celda; este fraile,

---

295.—Pedro IV y ms. del siglo XV —RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 438. ss.—; pero no en Espina.

296. Así en Euguí y Zurita.

297. SANTI, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—; es la versión que atestigua COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit. I, 405—.

298. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 359, al que sigue MEDINA, *Libro* cit., XC v.º, pero sin mencionar Peñafiel.

299. CASTILLO, *Historia* cit., CXIII r.º

en confesión, se la comunica a su prior y éste al infante, quien trasladándose en siete días a Sevilla desde Molina, se la comunicó al rey <sup>300</sup>.

Si prescindimos de la presencia del infante, las versiones parecen conservar todavía el núcleo originario: un santo varón comunica al monarca, en Burgos, la sentencia divina. Casaría así perfectamente esta primera parte, con la segunda parte de la leyenda. Fracasado el primer intento de provocar el arrepentimiento del monarca —éste reitera su blasfemia—, éste se traslada de Burgos a Segovia. Allí un eremita de vida santísima, según Sánchez de Arévalo <sup>301</sup>, un fraile menor, para Rodríguez de Almela <sup>302</sup>, al que sigue Castillo, con introducción de una etapa artificial intermedia, que muestra claramente como originariamente los sucesos ocurrían entre Burgos y Segovia <sup>303</sup>, un franciscano que incluso Colmenares cree poder identificar <sup>304</sup>, intenta convencer al monarca, sin éxito, pues el monarca reitera su blasfemia.

Fracasado este nuevo intento, tiene lugar el último acto: la tormenta que descarga sobre el castillo segoviano, donde se encontraba Alfonso X <sup>305</sup>.

El monarca, atemorizado por la tormenta, manda en busca del ermitaño o franciscano, a fin de impetrar el perdón del cielo. Estamos ante un suceso personal: el orgullo de Alfonso X debe ser castigado; pero este castigo no tendrá lugar, si el monarca se arrepiente. Esta primitiva leyenda carecía de dimensión política; por ello a medida que el monarca se confiesa, arrepintiéndose, la tormenta disminuía, hasta desaparecer, como prueba del perdón divino.

«His igitur verbis rex ipse simul et metu instantis mortis cum magno animi moerore eidem eremitaie confessus est, et publice verba nefanda retractavit. Cum itaque lecrymis plurimis pectus conterebat incipiebat cessare tempestas: quinimmo quanto arctius dolebat, tanto tranquillior serenitas cernebatur: nec ipse a terra oculos leuauit, quousque plene procellosa rabies conquiesceret. Itaque meruit humilitate consequi, quod superba sui praesumptione demeruerat» <sup>306</sup>.

Con esta confesión y arrepentimiento el monarca consigue el perdón del cielo. Y tras una confesión privada, el monarca públicamente se retracta de su blasfemia, como de forma más clara recoge Rodríguez de Almela.

300. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 438. Cf. COLMENARES, *Historia* cit., 420 n. 56.

301. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—.

302. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 360 = MEDINA, *Libro* cit., XC v.º

303. CASTILLO, *Historia* cit., CXIII r.º-v.º

304. COLMENARES, *Historia* cit. XXII, 11 —ed. cit., I, 405—. Contra esta identificación vid. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 645.

305. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—; RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 360 = MEDINA, *Libro* cit., XC v.º-XCI r.º = CASTILLO, *Historia* cit. CXIII v.º; COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit., I, 405—.

306. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—; RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 306-361 = MEDINA, *Libro* cit., XCI r.º = CASTILLO, *Historia* cit., CXIII v.º; COLMENARES, *Historia* XII, 11 —ed. cit., I, 406—.

«I otro dia en publico el Rei confessò aquel pecado de blasphemia i sobervia que dixo contra Dios»<sup>307</sup>.

No olvidemos que en las Cantigas se hacen públicas estas intervenciones divinas, que en otro caso no llegarían al conocimiento general, precisamente con el fin de loar la Virgen y de conseguir que los milagros alcancen su finalidad: creer en Dios y temerle<sup>308</sup>.

Esta dimensión personal del suceso se acentúa en algunos autores, que embellecen la versión primitiva. El miedo hace que Alfonso X envíe sin éxito, en busca del cuerpo de Santa Bárbara<sup>309</sup>.

La existencia de este perdón divino muestra la inexistencia de una finalidad política en esta primera versión<sup>310</sup>. Sánchez de Arévalo precisa que Alfonso X, tras su arrepentimiento y confesión, mejoró su forma de vida. «Deinde vero vitam mutavit in melius»<sup>311</sup>.

Este mismo autor destaca que en su época corrían ya otras historias que daban a la leyenda una dimensión política.

«Verum tamen (vt quidam asserunt) ex ea & aliis causis regno in vita exhaeredatus est a filio, a quo veniens de infelici conquesta imperii non est admissus»<sup>312</sup>.

La afirmación de Sánchez de Arévalo es lo suficientemente vaga para impedir cualquier identificación, pero en sus afirmaciones no aparece todavía la idea de un emplazamiento; se limita a decir que según afirman algunos por sus blasfemias y por otras causas Alfonso X se vio desposeído de su reino. Podríamos decir así que se mantiene todavía una cierta dimensión privada del suceso, que es lo que ha determinado la necesidad de enlazar la leyenda con un lugar donde el monarca ha corrido un momento de peligro, Segovia, pero la dimensión política se pone ya en un primer plano: se trata de justificar la rebelión del infante.

Esta justificación aparece de forma descarnada en la obra de Espina: Alfonso X, por su blasfemia, será maldito y morirá a los treinta días de serle comunicada la sentencia<sup>313</sup>. Esta escueta noticia se debe a la economía propia

---

307. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 360 = MEDINA, *Libro cit.*, XCI r.º = CASTILLO, *Historia cit.*, CXIII v.º; no parece por ello exacta la cuarta diferencia indicada por IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias cit.*, 647. Vid. también COLMENARES, XXII, 11 —ed. cit., I, 406—.

308. *Cantiga* 37 —ed. cit., I, 209 vv., 5-6— por ejemplo.

309. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 360; MEDINA, *Libro cit.*, XCI r.º; CASTILLO, *Historia cit.*, CXIII v.º, con versiones actualizadas; COLMENARES, *Historia*, XXII, 11, n. 58.

310. Cf. en contra RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso cit.*, 428 ss.

311. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—.

312. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—, Cf. COLMENARES, *Historia* XXII, 12 —ed. cit., I, 406—. Vid. infra n. 314.

313. ESPINA, *Fortalitiium* cit. (vid. infra n. 392), lib. 4, nona consideratio, 138 bello

de la obra de Espina, dirigida a suministrar ejemplos morales; puede prescindir así de toda noticia circunstanciada. Si nos hemos detenido sobre esta versión es por darnos la razón fundamental de la misma: justificar al futuro Sancho IV. Esta justificación se alcanzaba con aquella versión apuntada por Sánchez de Arévalo: a partir del suceso de Segovia, la estrella de Alfonso X comienza a palidecer, sufre revés tras revés, hasta ser finalmente desposeído de su reino<sup>314</sup>. Esta versión pudo ser acuñada todavía en vida de Alfonso X; si el monarca había sido amenazado con morir desheredado, si no se arrepentía, era suficiente hacer desaparecer esta condición; la narración publicada por Ruiz de Obregón apunta la forma como se hizo, aunque introduciendo también el emplazamiento: pese a las advertencias divinas el monarca no se arrepintió, por lo que murió desheredado, tal como lo afirman Euguí y Zurita. Incluso podía no ser necesario la falta de arrepentimiento. Rodríguez de Almela atribuye a la soberbia de Alfonso X sus desgracias futuras y Colmenares de forma inconsciente introduce en su narración la versión política, como consecuencia de una valoración de los sucesos ocurridos en el reinado de Alfonso X. Al tratar de fechar el suceso, lo coloca en 1262, «porque todos escriben que desde este caso descaeció la grandeza del rey, y su buen gobierno, sucediéndole todo mal»<sup>315</sup>. Lo que Colmenares hizo desde un punto de vista científico, lo hicieron los contemporáneos alfonsinos desde un punto de vista político.

Tras la muerte de Alfonso X esta versión puede ser completada con la introducción del emplazamiento, aunque haya que hacer algunas modificaciones en la redacción. Si el emplazamiento ocurre a los treinta días —ms. del siglo XV, Espina— o a los veinte días —Pedro IV—, el aviso definitivo tendrá que hacerse en Sevilla, donde el monarca muere y es enterrado, como recuerda Espina. Hemos hablado ya de la forma un tanto artificial en que la versión publicada por Ruiz de Obregón ha tenido que introducir toda la tradición anterior, al colocar en Sevilla la sentencia definitiva, con el emplazamiento. Pero esto se demuestra claramente en Castillo. Si en la narración de Almela aparece Sevilla, como el lugar donde se profiere la blasfemia, sin embargo todo el desarrollo de la leyenda ocurre en Burgos y Segovia. Castillo

---

fol. 334 v.º: «Legitur etiam in chronicis quod hic rex alfonsus .ix. dixit quendam blasphemiam contra deum scilicet quod si ipse fuerat cum deo quando mundum creauit quod multi defectus qui ibi fuerunt facti non transissent. propter quod verbum cum die quadam oraret in oratorio suo ante imaginem verginis apparuit sibi angelus ex parte dei et reuelauit sibi sententiam mortis prefixo sibi termino ab illa die usque ad .xxx. dies inclusive. et factum est sic. quum in prefixo termino ab angelo discessit ab hac vita et sepultus fuit apud patrem suum regem fernandum in ecclesia maiori hypalensi. et successit ei in regno sancius filius eius decimus rex castelle qui regnauit .ix. annis».

314. SANTIL, *Hist. Hisp.* IV, 5 —ed. cit., I, 197—. Cf. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 9,5,5, p. 360-361, que sin más atribuye los fracasos alfonsinos a esta blasfemia, concluyendo su narración «y allí murió desheredado con gran razón este Rey sovervio y presumptuoso contra Dios, que fue merecedor de los males que ovo».

315. COLMENARES, *Historia* XXII, 12 —ed. cit., I, 406—.

arrastrado por las nuevas versiones, hace que la primera advertencia tenga lugar en Sevilla, pero, al seguir a Rodríguez de Almela, no le queda más remedio que introducir una segunda advertencia, sin dato alguno, en Burgos, y una tercera ahora y definitiva en Segovia antes del estallido de la tormenta <sup>316</sup>.

De forma paulatina se muestra en estos ejemplos el traslado de la ubicación local de norte —Burgos, Segovia— a sur —Sevilla—, para que así pueda cumplirse la sentencia. Además desaparece el recuerdo de la tormenta segoviana de 1258, pues ahora los sucesos se colocan en el final de la vida del rey; ni Euguí, ni Pedro IV, ni Espina, ni el manuscrito del siglo XV y ni Zurita mencionan ya esta tormenta.

No es necesario subrayar que en esta versión, en sus dos variantes, que suponemos nacida para defender la rebelión del infante Sancho, la maldición divina sólo puede recaer sobre Alfonso X, sin poder extenderse a sus descendientes.

La tercera versión surgirá más tarde para justificar la conducta de Enrique II. La maldición divina recaerá ahora sobre Alfonso X, pero también sobre sus descendientes, culminando en la cuarta generación. Esta versión, como ha señalado Ruiz de Obregón <sup>317</sup> sólo pudo nacer en el ambiente de lucha civil de los últimos años del reinado de Pedro I.

Con variantes aparece en Pedro IV, Euguí, manuscrito del siglo XV y en cierta sentido en Zurita. Elemento central de esta versión es la sentencia que recae sobre Alfonso X, que puede analizarse en los siguientes elementos: a) muerte del monarca; b) pérdida del reino; c) la maldición se perfeccionará en la cuarta o séptima generación.

Todos estos elementos no parecen haber surgido al mismo tiempo. Los dos primeros se encontraban ya en la versión acuñada en las luchas entre padre e hijo, pero mientras es necesario que el monarca muera desheredado para que la leyenda alcance una dimensión política, el emplazamiento no parece ser esencial.

Dada la unión que se establece entre el emplazamiento y la maldición hasta la cuarta generación, parece admisible que ambos elementos se introdujesen en la leyenda en el momento de las luchas entre Pedro I y Enrique II. Recordemos además el emplazamiento de Fernando IV y el de otros personajes de la época, como el rey Felipe IV de Francia y el papa Clemente V <sup>318</sup>. Pero estos emplazamientos no eran desconocidos en la época de Alfonso X <sup>319</sup> y además la vinculación entre emplazamiento y maldición no siempre se da

316. CASTILLO, *Historia* cit., CXIII r.º-v.º

317. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 442-443.

318. César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza* (Valladolid, 1976), 325. Sobre el emplazamiento de Fernando IV, vid. BENAVIDES, en *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, I..., por D. Antonio Benavides (Madrid, 1860), 686-696.

319. Vid. supra n. 294.

—recuérdese Euguí, Zurita—; no es de excluir por ello que el emplazamiento apareciera ya tras la muerte de Alfonso X, como hemos indicado.

Si esto fuese así la novedad fundamental de la nueva versión radicaría en que la sentencia divina alcanzaría también a los descendientes de Alfonso X. Pedro IV, Euguí y Zurita afirman que la maldición culminará en la cuarta generación alfonsina, es decir, en Pedro I, mientras el manuscrito publicado por Ruiz de Obregó habla de la cuarta generación de Sancho IV. Sería un síntoma más de haber nacido en época tardía, alejada ya de las luchas políticas<sup>320</sup>.

Mayor importancia tiene otra noticia transmitida por Euguí: la maldición recaerá sobre la cuarta generación según unas escrituras y según otras escrituras sobre la séptima generación de Alfonso X; desaparecida la rama alfonsina la solución vendría de la parte de oriente<sup>321</sup>. Recordemos brevemente los descendientes de Fernando III: Alfonso X (1252-1284); Sancho IV (1284-1295); Fernando IV (1295-1312); Alfonso XI (1312-1350); Pedro I (1350-1369); Enrique II (1369-1379); Juan I (1379-1390) y Enrique III (1390-1406).

Si la maldición culmina en la cuarta generación, la línea de Alfonso X tiene que interrumpirse en Pedro I; Enrique II inaugura una nueva línea dinástica que, podría decirse, viene de la parte de oriente, pues, como recuerda Pedro IV, Enrique II «fo rei de Castilla ab ajuda de Deu e nostra»<sup>322</sup>. Si la maldición culmina en la séptima generación, en Enrique III, la afirmación de Euguí parece carecer de sentido; podría tenerlo si contamos a Alfonso de la Cerda, proclamado rey de Castilla con la ayuda de Pedro III de Aragón, ya que entonces la séptima generación = séptimo rey culminaría en Juan I, con lo que cobraría una especial relevancia la afirmación final de la Crónica de Pere III de Cataluña, que hemos recogido<sup>323</sup>. Se vincularía así esta versión de la leyenda a los ambientes catalanes.

Todavía surgirá, nos parece, una nueva versión, cuando la dimensión política del suceso pierda su razón de ser y la devoción alfonsina por la Virgen deje paso o a la admiración o al desdén por el saber astrológico de Alfonso X. Entonces puede entrar un poco en el trasfondo los datos concretos de la leyenda, tal como sucede en Zurita<sup>324</sup>, pero incluso cuando se mantienen, sirven para enmarcar el saber astrológico alfonsino.

Medina señala que «el rey como fuesse tan gran Astrologo conoció que aquella Tempestad no se causaua por curso natural, sino que Dios le quería castigar por su Peccado»<sup>325</sup>, mientras Colmenares afirma que «no alcanzaba

320. Vid. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 434 ss.

321. Vid. también RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 439, pues en el ms. del s. XV también la solución viene de Oriente.

322. PERE III, *Crónica* XVI, 1 —ed. cit., 1.124—.

323. Vid. supra p. 50.

324. ZURITA, *Anales* IV, 47 —ed. cit., II, 174—.

325. MEDINA, *Libro* cit., XC v.º; CASTILLO, *Historia* cit., CXIII v.º

el rey esta tempestad con su astrología y saber, porque la causaba su ignorancia»<sup>326</sup>.

Despreciando estos detalles concretos Zurita une estrechamente la blasfemia alfonsina y su perverso saber.

«En que pareció manifiestamente que por tan grande blasfemia como esta permitió nuestro Señor que se conociese cuán perverso juicio y entendimiento fue el suyo y fue desheredado de sus reinos y desamparado de todos los príncipes cristianos, y que faltase en la cuarta generación la lista de sus sucesores»<sup>327</sup>.

Permanecen rastros del carácter político de la leyenda, pero ahora tiene ésta otros alcances; a Zurita le interesa aclarar por qué ganó Alfonso X el nombre de sabio y por qué lo perdió; y lo perdió porque «fue tan insolente y arrogante por la grande noticia que tuvo de las ciencias humanas y por los secretos que supo de naturaleza», que se atrevió incluso a despreciar al Creador<sup>328</sup>. El castigo de Alfonso X es uno más de los secretos designios de la Providencia; un castigo del afán de Alfonso X por conocer los designios de la divinidad. La muerte del infante D. Fadrique según cuenta un autor portugués y reproduce Zurita, fue consecuencia de querer saber el monarca «por los más enseñados en la astrología —a quien él daba crédito fuera de lo que debía— cual había de ser su fin, y le dijese que había de morir desheredado del reino de Castilla y Leon por hombre de su sangre»<sup>329</sup>. Dentro de este destino, al que estaba abocado Alfonso X, la blasfemia es un testimonio más de una vida que ineluctablemente debía terminar en el fracaso y en la ruina.

«Y así, cuenta un autor antiguo de las cosas de Portugal, que fue revelado a la reina doña Beatriz su madre por una griega gran hechicera y por diversas visiones que había de morir desheredado»<sup>330</sup>.

Mucho antes incluso que Alfonso X hubiese llegado a rey —doña Beatriz muere en 1235— se conocía ya la suerte futura de Alfonso X, suerte que éste mismo llegó a conocer antes de la rebelión de su hijo, si mandó dar muerte a su hermano y a su cuñado, para evitar que se cumpliera su destino de morir desheredado.

326. COLMENARES, *Historia* XXII, 11 —ed. cit., I, 405—.

327. ZURITA, *Anales* IV, 47 —ed. cit., II, 174—.

328. ZURITA, *Anales* IV, 47 —ed. cit., II, 174—.

329. ZURITA, *Anales* IV, 3 —ed. cit., II, 16—.

330. ZURITA, *Anales* IV, 47 —ed. cit., II, 174—. Cf. RUIZ DE OBREGÓN, *Alfonso* cit., 431 s., 427, donde reprocha a Mondéjar no haber recogido esta afirmación; pero nos parece que Mondéjar tenía razón; se trata de una adición moderna, que no afecta al núcleo fundamental de la leyenda.

Esta tradición, que extiende ahora Zurita, va a ser recogida por Castillo, dentro del cuadro de sus preocupaciones <sup>331</sup>.

Según afirmaba Tate, Sánchez de Arévalo es el primer cronista castellano, que menciona la leyenda recogida por Pedro IV <sup>332</sup>; no olvidemos por ello la condición navarra de Euguí.

La crítica alfonsina se completa con el reconocimiento de los derechos legítimos de los infantes de la Cerda, desheredados por su abuelo <sup>333</sup>; por ello será desheredado también el rey por su hijo, que no quiso recibirlo en los reinos de León y Castilla, a su vuelta de sus vistas con el papa.

«Mas Sevilla recibio lo con voluntat de su fijo el rey don Sancho, et Dios punnio lo assi en est mundo por su mucho saber et por la injusticia que fizo al sobrino» <sup>334</sup>.

#### 11. *Refundiciones de la «Crónica de 1344» y sumarios de Historia de España*

A fines del siglo XIV el «Sumario de los Reyes de España», obra del Despensero Mayor de la reina doña Leonor, mujer de Juan I, según Sánchez Alonso <sup>335</sup>, pese a conocer la CPA, nada dice sobre la tarea legislativa de Alfonso X <sup>336</sup>.

La «Crónica de 1344» en su refundición de hacia 1400 extiende su narración hasta la toma de Algeciras el año 1344 <sup>337</sup>. En estos últimos años ha comenzado a ser publicada por Cintra en Lisboa, habiendo aparecido ya tres

331. CASTILLO, *Historia* cit., CXII v.º Para los lugares citados vid. fol. LXXI r.º y XIX r.º; no es preciso detenerse en las variantes.

332. ROBERT B. TATE, *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*. (Versión española de Jesús Díaz) (Madrid, 1970), 23.

333. EUGUÍ, *Crónica* cit., 490-491.

334. EUGUÍ, *Crónica* cit., 491; utiliza sobrino por nieto. Cf. supra n. 250.

335. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 308. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 90, atribuía la obra a Juan Rodríguez de Cuenca, despensero de D.ª Catalina, mujer de Enrique III.

336. JUAN RODRÍGUEZ DE CUENCA, *Sumario de los reyes de España*. Edición preparada por Eugenio de Llaguno Amirola (Remp. facsímil de la ed. de Madrid, 1781; Valencia, 1971), cap. 36, p. 51-53. Esta obra ha utilizado un «Sumario» anterior, que llegaba hasta la muerte de Pedro I y que utilizaba la «Crónica de 1344» y las crónicas particulares de Alfonso X y los reyes posteriores —SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 235—, al que sigue el que hemos mencionado hasta Alfonso V, aunque a continuación es mucho más extenso. Este «Sumario» fue refundido, a poco de terminarse la Cuarta Crónica General, refundición que no aporta nada interesante y cuyas variantes pueden verse en la edición que hemos mencionado. Cf. R. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 197 ss.; R. MENÉNDEZ PIDAL, *La leyenda de los Infantes de Lara* (3.ª ed.) (Madrid, 1971), 58, pero también p. 556 —adición de 1968—, donde señala que «según averiguaciones de L. F. Lindley Cintra, el *Sumario hasta 1368* y el *del Despensero* no utilizaron la Crónica de 1344»).

337. Vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 220 ss.

volúmenes<sup>338</sup>. En su primera parte esta crónica fue sometida a una profunda revisión, pero «desde el punto en que la *Crónica de 1344* (en su redacción original) comenzaba a contar la historia de España en estilo cronístico..., esto es, desde el reinado de Ramiro I, la segunda redacción concuerda en contenido con la primera», aunque no debe olvidarse que el manuscrito de la primera redacción se interrumpe al principio del reinado de Alfonso VII<sup>339</sup>.

La profunda revisión explica que de las dos menciones de Alfonso X, que aparecían en el texto originario de 1344, sólo se conserve una, que se limita a señalar los años que reinó Alfonso X<sup>340</sup>.

Gracias a la amabilidad del Prof. Lorenzo, de la Universidad de Santiago, podemos señalar que esta refundición de la «Crónica de 1344» recoge en la parte todavía no publicada una noticia sobre la actividad legislativa alfonsina, que se aparta de la tradición representada por la obra del conde de Barcelos, al traducir el capítulo noveno de CPA:

«Na era de mil et duzentos e noueênta et oïto ânos, quando andaua o anno da nacêça de Jhesu Cristo / (fol. 321 V) en mil ijclx, el rrey dom Afonso por saber todallas scripturas fezeas tornar de latin en linguagen, et desto mandou fazer foro das leys, en que assomou muy breuemente muytas leis dos dereitos, e deunhas por ley et por foro aa cidade de Burgos et aas outras çidades et uillas do rreyno de Castella, ca no rregno de Leon auya o foro que os godos fezeron en Tolledo e nas uillas das Estremaduras auya outros foros apartados, e por que por estos foros non se podiam liurar todolos preitos começou el rrey dom Fernando; seu padre, de mandar fazer os liuros das partidas et este rrey dom Afonso os fez acabar, et mâdou que todolos homêes de seus rreynos os ouessesen por leis et por foro et aos alcaides que julgassem per ellas os preitos. Outrossi mandou tornar en liguagem todalas estorias da Bibria et os liuros das artes das naturezas et da astronomya et muitos outros liuros de desuayradas sciencias et saberes»<sup>341</sup>.

La refundición tuvo necesariamente que apartarse de su modelo —el con-

---

338. Vid. Alphonse X, *Primeyra* cit. (vid. supra n. 9), CLIII. Para la afirmación de que no está todavía completa esta edición, vid. LORENZO, *La traducción* cit., II, p. XV.

339. *Cr. 1344*, p. XVI-XVII.

340. Luis F. Lindley CINTRA, *Crónica Geral de Espanha de 1344*. Edição crítica do texto português, II (Lisboa, 1954), cap. CCL, p. 399. Utilizamos fotocopia de esta página, así como del índice, para hacer la afirmación realizada en el texto. Para los datos vid. n. 338.

341. El Prof. Lorenzo, con esta transcripción, me comunica que no puede «comprobar ahora se hai outros pasos da Crónica en que se fale desto», pues se ha limitado esencialmente a fotocopiar aquella parte de la Crónica, no publicada por Cintra, que encontraba reflejo en la TG.

de de Barcelos no pudo conocer la CPA—, haciendo más lamentable la no conservación de la redacción originaria de la «Crónica de 1344», donde, probablemente, se atribuiría a Alfonso X la redacción de las Partidas, tal como ocurría en el «Livro das Linhagens».

La «Crónica de 1404», redactada en gallego como quiere Lorenzo, llega hasta Enrique III. Esta crónica, estrechamente vinculada a TG no aporta novedad alguna, pues se limita a reproducir la continuación que aparecía en aquélla<sup>342</sup>.

La llamada «Cuarta Crónica General» alcanza hasta el año 1455<sup>343</sup> y no aporta noticia alguna de interés por nueva. Esta traducción interpolada del Toledano, como le llama Catalán, ofrece una visión más favorable de Alfonso X<sup>344</sup>.

Esta falta de novedades se explica porque la versión del reinado de Alfonso X es igual a la que aparece en algún manuscrito de la CC y su redactor tuvo a la vista las crónicas particulares de los distintos reyes<sup>345</sup>. Se comprenden así las claras coincidencias, pese a cierta confusión en el orden cronológico y a nuevas interpretaciones, con la CPA. Reaparece el intento de Alfonso X de abandonar a su esposa por su esterilidad, pero con la novedad de que es ahora el rey quien convence a D. Felipe de esposar la infanta noruega con promesas que más tarde incumplirá<sup>346</sup> y su esplendor con la emperatriz de Constantinopla, con la crítica consiguiente: «tan largo fuel rey don Alonso, que aun oy día face mengua este aver en Castilla»<sup>347</sup>. Esta esplendor da a Alfonso X buena fama en Europa y explica su elección como emperador, aunque ello provoca grandes gastos. «E desta vez fincó Castilla pobre de los averes fasta oy día»<sup>348</sup>.

El matrimonio del primogénito con la hija del rey de Francia aporta una

342. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *La Crónica General de 1404*, en «RABM» (3.ª época), IX (Julio-Diciembre, 1903), 34-55, que publica la continuación de la historia, acabado el reinado de Fernando III —pp. 47-55—. Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas cit.*, 149, cuyas afirmaciones precisa en el trabajo recogido p. 55. Cf. también CATALÁN, *De Alfonso cit.*, 354-355. Para la «Crónica desde el año 721 hasta 1415», vid. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas cit.*, 191; SÁNCHEZ ALONSO, *Historia I*, 312.

343. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia cit.*, I, 319.

344. *Crónica de España del Arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada*. Tradújola en castellano y la continuó hasta su tiempo don Gonzalo de Hinojosa, obispo de Burgos, y después un anónimo hasta el año de 1454 (Bibl.ª Nac. Dd 179), en «CDIHE», por el marqués de la Fuensanta del Valle. Tomo 105 (Madrid, 1893), donde se recoge la parte de la historia coincidente con la del Toledano. En el tomo 106 —del que sólo tenemos fotocopias de las 37 primeras páginas, pero no de la portada—, sigue la historia de Fernando III, con la conquista de Sevilla, pero después se vuelve atrás. El texto citado pertenece al tomo 106, cap. 236, p. 9. En p. 37 comienza el reinado de Sancho IV.

345. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas cit.*, 135-136; 144-146; el ms. mencionado por este autor es B.N.I. 1-53, ms. que pertenece a la «sub-familia constituida por N, U, J», que contienen el reinado de Alfonso X —CATALÁN, *De Alfonso cit.*, 341—.

346. *Crónica cit.*, cap. 238, p. 12 s.; cf. cap. 240, p. 19. Cf. CPA 3, p. 5.

347. *Crónica cit.*, cap. 238, p. 15-16. Cf. CPA 17, p. 12-13.

348. *Crónica cit.*, cap. 238, p. 16. Cf. CPA 18, p. 12-13.

novedad, pues según el cronista «casó con esta postura: que si oviese en ella hijos, que reynasen en Castilla los hijos despues dél. E desto hicieron omenaje los ricos omes de Castilla, e cartas selladas con sus sellos al rey de Francia»<sup>349</sup>.

La muerte del primogénito causó graves problemas; al volver el monarca —aquí la crónica introduce novedades— se encontró con la tierra tranquila, salvo el malestar provocado por el infante Alfonso, hijo del primogénito muerto, que reclamaba su derecho, y por la reacción del infante Sancho y de otros muchos, que preferían tener como rey a Sancho a que entrasen los franceses en la tierra; Sancho incluso llegó a reclamar ante los tribunales su derecho<sup>350</sup>.

La rebelión de los nobles es ahora por el incumplimiento de las promesas hechas por Alfonso X a su hermano D. Felipe y porque «andando así ellos sañudos, fizo el rey desfacer la moneda prieta, e fizo los sueldos e las meajas»<sup>351</sup>. Esta rebelión se resuelve favorablemente para el monarca; los ricos hombres —otra novedad— al darse cuenta que el rey conocía sus tratos con Abeyuçañ, «ovieron muy gran vergüença, e por esto nunca jamás osaron los ricos omes demandar los fueros que demandauan, ni el infante don Felipe lo que demandaua al rey don Alonso, su hermano»<sup>352</sup>.

Tras adelantar las hazañas del infante Sancho en la vega de Granada, y con ello su levantamiento, vuelve a ocuparse ampliamente de la campaña<sup>353</sup>, concluyendo así el capítulo:

«E estudo el infante don Sancho en aquella cabeça todo el día fasta la noche, haciendo tanto, que Castilla e Leon se maravillaron cómo dende salio vivo. E de allí se pagaron las gentes dél atanto, que dixeran que era para ser rey de Castilla y Leon»<sup>354</sup>.

Se inicia así la rebelión, siendo reconocido Sancho por señor, «como quiera que nunca se llamó rey, fasta que su padre murió»<sup>355</sup>.

Esta generalización de la rebelión obliga a Alfonso a decir «á los arzobispos e á los obispos que metiesen paz entre él e su fijo, el infante don Sancho,

---

349. *Crónica cit.*, cap. 238, p. 16. Cf. CPA 18, p. 13 s. Cf. Jerry C. CRADDOCK, *La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio*, en «AHDE» 51 (1981), 400 ss. que acepta esta versión para explicar al mismo tiempo algunas interpolaciones; de todas maneras antes de aceptar este planteamiento habría que ver si las Partidas estaban o no vigentes y la posible intervención de Alfonso X; tampoco puede prescindirse del análisis de IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias cit.*, 249, 375 ss.

350. *Crónica cit.*, cap. 238, p. 17. Cf. CPA 64, p. 50 ss. Vid. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas cit.*, 144-145, que destaca que no todo se explica por las crónicas particulares y que en la *Crónica de Alfonso X*, no sigue a la versión impresa.

351. *Crónica cit.*, cap. 240, p. 19 ss.; cf. CPA 20 ss., p. 16 ss.

352. *Crónica cit.*, cap. 240, p. 21. Cf. CPA 54 ss., p. 43 ss.

353. *Crónica cit.*, 239, p. 19; cap. 241, p. 22.

354. *Crónica cit.*, cap. 241, p. 24. Cf. CPA 74, p. 57 ss.

355. *Crónica cit.*, cap. 242, p. 24. Cf. CPA 76, p. 61 ss.

e ellos en lugar de meter paz, metieron y más mal e más discordia»<sup>356</sup>. El enfrentamiento entre padre e hijo se debe únicamente al deseo de evitar la entrada de los franceses; el infante no quiere luchar contra su padre, sino tomar el reino para sí, ya que su padre se lo quiere dar a los franceses<sup>357</sup>; esto explica que el infante escape de su padre<sup>358</sup> y que éste decida salir en su busca, aunque enfermado en el camino muera antes de poderlo ver<sup>359</sup>. Cambia la interpretación de los hechos, pero no ofrece un cuadro diferente al trazado por la CPA.

Hacia 1460, según opina Menéndez Pidal, la «Crónica de 1344» sufrió una nueva refundición<sup>360</sup>. El refundidor debió utilizar un manuscrito de la CC igual al conservado en la Biblioteca Nacional Ii-53<sup>361</sup>. «Coincide con él —añade don Ramón— en todo el reinado de Alfonso X, y, por lo tanto, coincide también con la Cuarta Crónica General»<sup>362</sup>.

Una abreviación de la «Cuarta Crónica General» parece ser el «Repertorio de Príncipes de España» de Pedro de Escavias, «cuya primera parte, es decir, los 146 primeros capítulos, podrían fecharse entre los años 1460-1470»<sup>363</sup>. En esta parte se incluye el reinado de Alfonso X, por lo que tanto podría haber acudido a la «Cuarta Crónica General» como al «Arreglo Toledano de la Crónica de 1344». Pese a que García afirme que Escavias para el reinado de Alfonso X no ha utilizado las «Tres Crónicas», siendo desconocida la fuente utilizada<sup>364</sup>, su dependencia de la «Cuarta Crónica General» (no hemos manejado el «Arreglo») e indirectamente de la CPA, por ello, es clara, tan clara que no necesita de mayores pruebas. He aquí algunos ejemplos, subrayados por su editor. García señala que el episodio del juglar Paja, todavía en el reinado de Fernando III, que recoge Escavias, no aparece en la Crónica General<sup>365</sup>; aparece, sin embargo, en la Cuarta Crónica General<sup>366</sup>. La CPA al narrar el viaje de Alfonso X al papa menciona Beau-

356. *Crónica* cit., 242, p. 24. Cf. CPA 26, p. 23; 52, p. 38 b.

357. *Crónica* cit., cap. 244, p. 34.

358. *Crónica* cit., cap. 244, p. 35.

359. *Crónica* cit., 245, p. 36. Cf. CPA 77, p. 63, con versión diferente.

360. MENÉNDEZ PIDAL, *La leyenda* cit., 554-555 (edición de 1968). Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 155.

361. Vid. supra n. 350.

362. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 161. Cf. 144-145. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 340-342: «De un texto análogo a NUJ» —vid. supra n. 345— «tomó su final (esto es a partir de Alfonso VIII) el *Arreglo Toledano de la Crónica de 1344*, singular refundición de la obra de don Pedro de Barcelos realizada hacia 1460 por un judío o cristiano nuevo de Toledo». Para otros mss. que prosiguen la CC con los reinados de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV (Mss. T, Z, M), vi. CATALÁN, *De Alfonso* cit., 330 ss.; al parecer esta ampliación se vincula a las «Tres Crónicas». Cf. supra n. 350.

363. Michel GARCÍA, *Repertorio de Príncipes de España y obra poética del Alcaide Pedro de Escavias* (Jaén, 1972), LIII.

364. GARCÍA, *Repertorio* cit., LXVIII-LXIX, 439.

365. GARCÍA, *Repertorio* cit., 257.

366. *Crónica* cit., cap. 236, p. 6 ss.

caire y no alude al juego de ajedrez, con el que los cortesanos mostraron al monarca la necesidad de regresar a su reino; Escavias habla de «León sobre el Rros» (= Lyon sobre el Ródano) y menciona dicho suceso<sup>367</sup> como la «Cuarta Crónica General», que dice que el rey llegó «fasta Leon del Ruédano» y recoge el episodio del juego de ajedrez<sup>368</sup>; finalmente García subraya que CPA, al narrar el episodio de la emperatriz de Constantinopla habla de «cincuenta quintales de plata» y Escavias de «quarenta quintales de plata»<sup>369</sup>, cuarenta quintales que son los mencionados por la «Cuarta Crónica General»<sup>370</sup>.

Si esta crónica de Escavias, como su nombre lo insinúa, no es más que una abreviación de las historias peninsulares, en el reinado que nos interesa de la «Cuarta Crónica General», tiene una noticia que llama la atención; al hablar de Alfonso X dice:

«El qual fue muy franco e esforçado e muy discreto tanto que, por su gran descriçion e porque en su tienpo e por su mandado se fizieron e hordenaron las Siete Partidas por las quales, en lo que alcançan, se juzgan e rrigen los rreynos de Castilla e de Leon, le llamaron el rrey don Alfonso el Sabio»<sup>371</sup>.

García cree que «Escavias se ha inspirado en la «Crónica de 1344»<sup>372</sup>, aunque reconoce que para confirmar dicha afirmación «habrá que esperar, pues, que se termine de publicar la versión castellana de dicha crónica»<sup>373</sup>. Sin embargo no creemos que tal edición nos pueda resolver duda alguna en este punto<sup>374</sup>. Si realmente la noticia la tomó Escavias de la «Crónica de 1344,» redacción originaria, se confirmaría así aquella sospecha, que hemos apuntado: el conde de Barcelos reconocía la paternidad alfonsina de las Partidas también en su crónica, y nos aclararían las dudas que nos van a ofrecer una serie de obras, tradicionalmente vinculadas a la «Crónica de 1344». Pero como no podemos confirmar que realmente Escavias tome esta noticia del conde de Barcelos ni podemos desechar la posibilidad que esta noticia la ofreciera ya el judío o cristiano nuevo toledano, que refundió la crónica en 1460, parece oportuno pasar a un nuevo apartado.

---

367. GARCÍA, *Repertorio* cit., 261, n. 1.

368. *Crónica* cit., cap. 238, p. 16-17.

369. GARCÍA, *Repertorio* cit., 260, n. 2.

370. *Crónica* cit., cap. 238, p. 16. Cf. además las semejanzas entre esta Cuarta Crónicas y Escavias al narrar la venida de la princesa Cristina: la precisión en el día de la conquista de Niebla, el matrimonio del infante Fernando de la Cerda, con el pacto de que sus hijos sucediesen en el trono y, para no seguir, las razones del levantamiento de Sancho: evitar la entrada de los franceses.

371. ESCAVIAS, *Repertorio* cit., cap. 138 —ed. cit. 258—.

372. GARCÍA, *Repertorio* cit., LXIX.

373. GARCÍA, *Repertorio* cit., LXIX.

374. Vid. *supra* n. 247.

12. ¿La historiografía dependiente de la «Crónica de 1344»?

Hay un hecho digno de ser tomado en consideración: historias que conocían o probablemente han utilizado la CPA no han mencionado la noticia en la misma existente referente a la redacción del Fuero Real y de las Partidas<sup>375</sup>; historias, que se vinculan a la obra del conde de Barcelos, o guardan silencio sobre la actividad legislativa alfonsina<sup>376</sup> o recogen la versión de la CPA<sup>377</sup>.

Este último hecho resulta a su vez extraño, pues la «Crónica de 1344» va a tener un gran éxito. Como señala Menéndez Pidal, tras su aparición, «por espacio de dos siglos, poco más se hizo que resumir y extractar la Primera Crónica y su refundición de 1344»<sup>378</sup>, pero las noticias recogidas por estas historias referentes a la actividad legislativa alfonsina, no reflejan la versión de la CPA, recogida en la refundición que hacia 1400 se hace de la «Crónica de 1344», sino la versión, en todo caso, contenida en el «Livro das Linhagens» del conde de Barcelos.

Aparece en primer lugar Pablo de Cartagena o de Santa María (c. 1355-1435); en su obra «Las siete edades del mundo» o «Edades trovadas», realizada probablemente después de 1390, pero muy pocos años después, pese a que el prólogo dedicatoria está fechado en 1430<sup>379</sup> reconoce la autoría de Alfonso X: «fizo luego... / e siete Partidas de ley otrosi, / por donde su regno fuese bien regido»<sup>380</sup>.

Algunos años más tarde, otro miembro de esta familia, Alonso de Cartagena, muerto en 1456, mantiene la misma doctrina en su «Anacephaleosis», obra posterior a 1435<sup>381</sup>. La importancia de este autor deriva, desde nuestro punto de vista, en haber sido seguido en sus planteamientos historiográficos<sup>382</sup> por dos discípulos destacados, Sánchez de Arévalo y Rodríguez de Almela, que van a recoger esta dirección favorable a la autoría de Alfonso X; dirección historiográfica que obtiene en último término sus datos de la «*Historia Gothica*, de la *Crónica de 1344* y de los *concurrentia* de Ptolomeo de Lucca y Martín de Troppau (a la manera de la *Anacephaleosis*). El problema más interesante es el que presenta el empleo de la compilación vernácula»<sup>383</sup>.

375. Cf. p. ej. el Sumario del Despensero o la Cuarta Crónica General.

376.—Así p. ej. la TG y probablemente la refundición de 1460.

377. Así por ej. la refundición h. 1400 de la Crónica de 1344.

378. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 45.

379. Vid. FRANCISCO CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios* (Madrid, 1952), 341-342; para nacimiento y muerte: p. 287 y 279.

380. Pablo de SANTA MARÍA, *Las edades del mundo*, en «Cancionero Castellano del siglo XV», ordenado por R. FOULCHÉ-DELBOSC, II (Madrid, 1915), 187. Vid. CANTERA BURGOS, *Alvar* cit., 343.

381. TATE, *Ensayos* cit., 62.

382. Sobre los mismos vid. TATE, *Ensayos* cit., 55 ss.

383. TATE, *Ensayos* cit., 113 ss.

¿Ha sido la «Crónica de 1344» la que ha ofrecido la noticia sobre la actividad legislativa de Alfonso X? Menéndez Pidal sostiene que tanto don Pablo de Santa María como su hijo don Alonso de Cartagena, el primero en sus «Edades del mundo», en su «Anacephaleosis» el segundo, muestran conocer la crónica de 1344<sup>384</sup>. Dada la fecha de redacción que se atribuye a la obra de Pablo de Santa María, es muy difícil que la crónica conocida haya sido la refundición de hacia 1400, y habrá que pensar que conocía la crónica originaria de 1344; siendo esto así nos encontramos ante la imposibilidad de afirmar con seguridad que la noticia en torno a Alfonso X proceda de dicha crónica<sup>385</sup>, aunque sería la conclusión más lógica, si tenemos en cuenta que el conde de Barcelos defendía la paternidad alfonsina de las Partidas, si no fuese que tal noticia hubiese podido llegar por otros caminos, como veremos inmediatamente.

La noticia de Alonso de Cartagena es circunstanciada, pero en el punto que nos interesa, parece reflejar la afirmación paterna:

«Habit autem his Alphonsus vigentem discordiam cum Philipo fratre suo, et cum multis magnatibus, demum cum Sancio filio suo; et plurimis laboribus fatigatus se retraxit ad Seuillam, vbi obiit morte communi. Hic fecit componi Partitas, quarum legibus regnum regitur. Huic attribuuntur illae tabulae Astrologiae quae vocantur Alphonsinae, et etiam illa copiosissima historia quae Generalis dicitur»<sup>386</sup>.

Alonso de Cartagena o de San María es autor también del «Doctrinal de los Caballeros», donde maneja la obra legislativa alfonsina. Al ocuparse de los legisladores hispanos afirma que sólo mencionará los principales, entre los cuales «Don Alonso el decimo fijo del rrey don Ferrnando que conquistó a Seuilla mandó ordenar las partidas»<sup>387</sup>. Aun queriendo hacer hincapié en la confesión de Alonso de Cartagena —«E como quier que he muy poco familiaridad con estas leyes»—, es indudable que tuvo que manejar las Partidas, a fin de alterar su primitiva disposición, para acoplarlas a la finalidad de su obra:

«Parecio me que complia tener en ello la orden particular que ala intencion pertenesce. E a las vezes puse nombre nueuo al título por que so el se pudiesen copilar algunas que en diuersos titulos de sus originales están situadas».

384. MENÉNDEZ PIDAL, *La leyenda* cit., 59.

385. Vid. supra n. 67.

386. Alonso de CARTAGENA, *Regum Hispanorum, Romanorum Imperatorum, Summorum Pontificum, necnon Regum Francorum anacephaleosis*, cap. 84, en «Hill» (Supra n. 26), I (Francofurti, 1603), 283.

387. Alfonso GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Doctrinal de los caualleros* (En el colofón: Burgos, Fadrique Alemán, 1487), prólogo. Tenemos sólo microfilm del prólogo.

Además al autor coloca las leyes en un orden apropiado, cuando en un mismo título incorpora leyes de distinto origen —«E por que en algunos titulos acaçe que fagan a proposito leyes delas partidas e del fuero e de los ordenamientos»—, orden que refleja lo establecido en el ordenamiento de Alcalá.

«Donde esto acaeciēre fallaredes primero puestas las delas partidas e despues las del fuero e al fin las delos ordenamientos. Lo qual fize por que el rrey don Alfonso el vndeçimo ordeno en alcalá que primero se librasen los pleytos por los ordenamientos. E enlo que ellos no bastasen se rrecorriese al fuero. E despues alas partidas».

Subrayemos aquí que, desde un punto de vista práctico, se da la vuelta al orden de prelación, con lo que se resalta sea la importancia alcanzada por las Partidas, como eje del ordenamiento jurídico castellano, sea la crisis del derecho municipal y señorial, sobre el que se guarda silencio.

La razón de este orden la expresa claramente Alonso de Cartagena:

«E pues si en algo se contradixeren es de estar al fuero o al ordenamiento. Razon es que se situe despues lo que puede corregir alo otro. Como los legistas fazen que las leyes que se llaman autenticas ponen las despues de las otras. Non sola mente por seer mas nueua mas por que corrigen o declaran o mandan a las primeras».

Es decir, utilizando una fórmula repetidamente empleada, en Castilla el derecho aplicado eran las Partidas, salvo en los puntos modificados por el derecho señorial, municipal y regio.

Da además Alonso de Cartagena una noticia, que no debe ser desechada sin más. Este orden de Alfonso XI fue reiterado por Enrique II, al publicar las Partidas. —«E esto mesmo ordeno el rrey don Enrrique el segundo que llamamos el viejo en el prologo que fizo en la publicacion delas partidas»<sup>388</sup>.

Por desgracia la autoridad de Alonso de Cartagena<sup>389</sup> queda en entredicho, ya que si conoce el Fuero de las Leyes, es decir el Fuero Real, afirma que «Don Alfonso el sexto aquel que cobro a Toledo. Fizo el fuero de las leys», con lo que, dada la precisión de ser el conquistador de Toledo, no

388. Cf. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo* X 33 = 275 ss.; hay algo cierto: Enrique II mandó en las Cortes de Burgos de 1367 —CARLYC II, 9 (Burgos, 1367), 20, p. 155— confirmar los ordenamientos de sus antepasados y las Partidas. Si no se identifica publicación con promulgación, no hay razón para negar que Enrique II haya podido enviar a los pueblos copias de las Partidas, con un prólogo propio.

389. Cf. así Nicolás Antonio y Lucas Cortés. Alonso de Cartagena afirma haber seguido el ejemplo de Graciano; de aquí su importancia para el texto de Partidas o Fuero Real.

cabe el remedio de acudir a una posible errata. Se trata de un error, difícilmente explicable en quien ha utilizado el Fuero Real <sup>390</sup>.

También fray Alonso de la Espina, en su *Fortalitium fidei*, obra escrita hacia 1458, que al parecer fue impresa en 1487 <sup>391</sup>, defiende la paternidad alfonsina.

«Et fecit librum qui dicitur las Partidas. Unde regitur regnum Castelle, et est originale in camera regis, sicut ego vidi» <sup>392</sup>.

Por las mismas fechas el obispo de Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo (1404-1470) escribe en su «Historia Hispánica», publicada por vez primera probablemente en 1470 en Roma <sup>393</sup>, un elogio de Alfonso X legislador, comparándolo a otros grandes legisladores de la antigüedad. Dejando a un lado estos elogios, veamos lo que dice:

«Leges enim Romanas in regnis suis legi fecit, licet minime eis subiiceretur. Demum ex omnibus summa moderatione et ratione ac aequitatis vibramine septem libros quos Partitas vocant, instituit, et salubriter compilauit, in quibus sacratissimae leges non solum ad causas hominum decidendas, sed ad diuinum cultum dirigendum augendumque continentur» <sup>394</sup>.

Diego de Valera (¿1412-1488?) es autor de una crónica de España, que debía recoger la autoría de Alfonso X, ya que en sus otras obras atribuye la

---

390. Cf. MARTÍNEZ MARINA *Ensayo* 7, 143 = 194 n. 609. Vid. Post-scriptum.

391. JULIO CARO BAROJA, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, II (Madrid, 1961), 395. Por su parte, JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE Y URRUTIA, *Catálogos de la Biblioteca Universitaria. II. Impresos del siglo XVI. Tomo Primero. 1500-1569* (Santiago, 1946), 80, afirma: «De esta obra cita Maittaire cuatro ediciones, dos de ellas con el nombre de Spina y otras dos anónimas, de 1487 y 1498, y de 1485 y 1494, respectivamente. Bennet cita una edición «hacia 1475» por Fortalitium y el Diction. bibliog. hist. et crit. des livres rares..., bajo el nombre de Thomae Patriarchae Barbariensis, también cita otra edición de cerca del año 1470».

392. *Fortalitium fidei in vniuersos christiane religionis hostes Judeorum et saracenorum non inualido breuis nec minus lucidi compendii vallo rabiem cohibens fortitudinis turris non abs re appellatum quinque turris inexpugnabilium munimine radians succincte admodum et adamussim quinque partium librorum farragine absolutum*. En el colofón: *Fortalitium fidei quoque religionis christiane aduersarios apertissime confutans. Iamdu dum in plerisque passibus multipliciter viciatum. Nunc vero magna cum diligentia castigatum: et fideliter emendatum. Per venerabilem magistrum nostrum guillelmum totani: in sacra pagina professorem: ordinis predicatorum: conventus Lugduni. Ad laudem gloriam et honorem cunctipotentis dei intermeratae christifereque virginis marie: simul etiam ad defensionem et propagationem feliciter explicit. Impressum Lugduni Per Iohannem moylin alias de chambray. Anno salutis nostre 1525. Impensis spectabilis viri magistri stephani gueynart. Die xj. mensis Octobris*. El texto citado se encuentra en el libro 4, consideratio nona, 136 bello, en el fol. 334 R.

393. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 321. TATE, *Ensayos* cit., 75.

394. SANTII, *Hist. Hisp.* IV, 1 —ed cit., I, 192—.

redacción de las Partidas a Alfonso X<sup>395</sup>. Así ocurre para autorizar una determinada afirmación:

«Segun parece por la siguiente ley escrita en la setena Partida, titulo onze, ordenada por el rey Don Alonso el deceno, que habla de los desafios»<sup>396</sup>.

De forma más amplia traza Valera un retrato de Alfonso X en su «Cirimonial de principes»:

«E mucho más excelente en ciencia fue don Alfonso, deseno deste nombre, que fue elegido por enperador, el qual fue muy gran philosopho y astrólogo e compuso el libro del Thesoro e las Siete Partidas e la General estoria e las Tablas Alfonsis que en todos los estudios generales se leen. Y en las armas fue tan valiente que ganó de los moros el reino de Murcia e la cibdat de Xerés e ovo contra ellos otras muy grandes victorias»<sup>397</sup>.

Diego Rodríguez de Almela (h. 1426-h. 1490/1500) en su «Valerio de las Historias» publicado por vez primera en Murcia en 1487<sup>398</sup> traza un retrato similar.

«El Rey don Alfonso X de Castilla y de Leon, fijo del muy noble Rey Don Fernando que ganó á Sevilla, fue muy estudioso, y compusso las Tablas Alfonsis, singular obra en Astrologia, y copiló la General Historia, fizo mas las Siete partidas sacadas del Derecho comun, que se guardan en Castilla por Leyes autorizadas... En tiempo del Rey Don Alfonso X. de Castilla, que fizo las Partidas»<sup>399</sup>.

Establece un reparto de papeles entre Fernando III y Alfonso X; aquél es quien conquistó Sevilla, mientras éste es quien hizo las Partidas<sup>400</sup>.

395. Vid. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 182 ss. sobre el «Novenario estorial» de Diego Fernández de Mendoza, que SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit., I, 370, coloca hacia 1501. Vid. Postscriptum.

396. Diego VALERA, *Tratado de las Armas*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, edición y estudio preliminar de Mario Penna, en «BAE» 116 (Madrid, 1959), 122.

397. VALERA, *Cirimonial de principes*, en *Prosistas* cit., I, 178.

398. TATE, *Ensayos* cit., 114-115.

399. Diego RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio de las Historias de la Sagrada Escritura, y de los hechos de España. Recopilado por el arcipreste...* Nueva edición con varias notas y algunas memorias relativas a la vida y escritos del autor por D. Juan Antonio Moreno (Madrid, 1793), 8,6,9, p. 326-327, hemos manejado también la ed. de Salamanca de 1587, a nombre de Fernán Pérez de Guzmán, que no ofrece diferencias de importancia.

400. Cf. RODRÍGUEZ DE ALMELA, *Valerio* 4,5,6, p. 152; 4,9,6, p. 166; 5,6,6, p. 206; 5,7,4, p. 209; 7,1,5, p. 264-266; 7,2,5, 269; 7,7,3, p. 297; 7,8,2, p. 299; 9,5,5, p. 359.

El parentesco entre la obra de Sánchez de Arévalo y la de Rodríguez de Almela la explica Tate de la siguiente manera: «Resulta claro, por consiguiente, que Arévalo no tuvo acceso a una copia de la *Crónica de 1344*; en lugar de ello empleó la compilación de Almela sacada de esa obra, y Almela, a su vez, copió de una versión de la *Compendiosa*. Vinieron a encontrarse, evidentemente, en Roma por ser ambos amigos de Alfonso García, que había ejercido en ellos una profunda influencia con sus ideas»<sup>401</sup>, salvando así el problema representado por la fecha de publicación de ambas obras: la de Sánchez de Arévalo hacia 1470 y la de Rodríguez de Almela en 1487; el borrador del Valerio debió estar redactado antes de 1456 y probablemente se debió terminar en 1462<sup>402</sup>.

En 1471 escribía López García de Salazar el «Libro de las Bienaventuranzas y Fortuna», que si se ocupa de la presunta blasfemia alfonsina, guarda, sin embargo, silencio sobre la actividad legislativa alfonsina<sup>403</sup>.

Excepcionalmente mencionemos a un autor napolitano, Riccio, probablemente de principios del siglo XVI, ya que es el modelo de Tarafa.

«Sed Alphonsus Hispanorum leges aliis insuper additis illustratisque sensibus, vt et vsu videbatur, in volumine redegit quod gentiliter Hispani vocant Partitas. Condendum praeterea curauit et opus quod illi Generalem memorant historiam»<sup>404</sup>.

En sus afirmaciones resuena todavía la costumbre de escribir *Hispania* por Castilla<sup>405</sup>; las leyes de los hispanos son las leyes de los castellanos. Sin embargo aquí parece insinuarse ya la idea que las Partidas es una colección, una compilación en sentido técnico diríamos, de leyes dadas anteriormente por los monarcas castellanos, completadas con principios consuetudinarios.

Si Riccio es anterior a Tarafa, éste reproduce sus palabras, con apenas una pequeña alteración en la colocación de las palabras.

«Alfonsus itaque leges Hispaniarum quas vocant Partitas, aliis

---

401. TATE, *Ensayos* cit., 115.

402. TATE, *Ensayos* cit., 114-115.

403. Lope GARCÍA DE SALAZAR, *Las Bienandanzas e fortunas. Códice del siglo XV*. Primera impresión del texto completo con prólogo, notas e índices por Angel Rodríguez Herrero. I, II, II, IV (Bilbao, 1967) De los reinados de Fernando III y Alfonso X se ocupa García de Salazar en el libro XVI, que se encuentra en la edición citada en el volumen III, pp. 135 ss. El editor afirma que García de Salazar comenzó a escribir su obra en 1471 y continuaba escribiéndola en 1475 —ed. cit., I, p. XXIV—.

404. Michel RITTI, *De regibus Hispaniae libri III*, en *Rerum Hispanicarum scriptorum tomus posterior: ex bibliotheca clarissima viri domini Roberti Angli. Auctorum nomine sequens pagina indicabit: in fine vero additus est rerum memorabilium, in utroque tomo contentarum, Index copiosissimus* (Francofurti ad Moenum, Apud And. Wechelium, M.D.LXXIX), 672. Sobre este historiador vid. Ioannis VASAEI Brugensis, *Rerum Hispanicarum Chronicon*, 4, en HIII. (supra nota 26), I, 579. Vid. Postscriptum.

405. Vid. TATE, *Ensayos* cit., 113.

in super additis illustratisque sensibus, vt ex vsu videbatur, in volumen redegit»<sup>406</sup>.

Tarafa no habla ya de leyes de los españoles, sino de leyes de las Españas, aunque no creemos que valga la pena discutir, si piensa en leyes aplicables a toda la península, como parece indicarlo el genitivo plural, o leyes aplicables a los castellanos; si no nos equivocamos, Tarafa habla de oídas: copia y sólo le preocupa distanciarse algo de su modelo.

La idea de que la tarea de Alfonso X consistió en reunir en un libro las leyes emanadas por sus antepasados, aparece ya claramente expresada en Lucio Marineo, siciliano de origen, pero que pasó su vida en España, desde el año 1484, en que llegó; en 1530 publica Marineo su obra sobre las cosas memorables de España<sup>407</sup>, donde recoge la visión mencionada sobre la actividad de Alfonso X.

«Sed ad Alphonsum redeo, cuius domi forisque multa praeclare gesta memorantur, qui leges a maioribus conditas, immensum opus, in septem digessit volumina, que Partitas appellant: edidit aliorum tamen ingenio historiam orbis quam generalem hispani vocant, Canones item in Astrologia, quos tabulas nominant Alphonsinas, vnde Astrologi magni cognomen est adeptus»<sup>408</sup>.

Algunos años más tarde Pedro de Medina recoge esta misma tradición, contraponiendo a Fernando III, conquistador del reino de Sevilla, Córdoba «y lo mas del Andaluzia» con el sabio Alfonso X; la vaguedad con la que habla de la actividad legislativa de Alfonso X le evita incurrir en el error de Marineo.

««Don Alonso decimo, reyno treynta e cinco años: llamosse el Sabio. fue muy señalado Astrologo. hizo las siete partidas del derecho de España. La general historia. El libro del tesoro. Las tablas Alfonsies. dio para el rescate del Emperador de Constantinopla cinquenta quintales de plata»<sup>409</sup>.

Cuatro años más tarde la misma tradición reaparece en 1553 en la obra de García Matamoros:

«His temporibus Alfonsus Decimus, qui anno post translata[m] Acedemiam decimo sexto laureatos regni fasces accepit, ingens decus attulit. Siquidem parum visum esa Caelesti Numini, eum esse

406. FRANCISCI TARAPHAE, *De origine ac rebus gestis Regum Hispaniae liber*, en *Rer. Hisp.* II, 725. Sobre este autor vid. Nicolás ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* I, 484.

407. Para este autor vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia* cit. I, 375.

408. L. MARINEI, *De rebus Hispaniae memorabilibus* VI, en *Rer. Hisp.* II, 819.

409. Pedro de MEDINA, *Libro de grandezas y cosas memorables de España agora de nuevo fecho y copilado* por el Maestro... vezino de Sevilla (1549), cap. 22, fol. XXIV v.º

maximum Astrologorum, nisi et veterem Hispaniae gloriam mirum in modum ampliaret, et leges infinitis voluminibus antea dispersas in septem sectionum libros (quas nostri Hispani *Partitas* appellant) contraheret et dictissimas Astronomias tabulas, et *Historiam*, quam *generalem* nominant, partim ipse suo elaboraret ingenio, partim per alios constribendas curaret»<sup>410</sup>.

Vemos aquí la confirmación de la idea que las Partidas es una recopilación de leyes, dispersas en infinitos volúmenes, aunque no se especifique el origen de las mismas. Se guarda silencio igualmente sobre su vigencia, señalándose únicamente que los hispanos las llaman Partidas. Pero ahora los hispanos no son ya los castellanos; la obra está dirigida a defender la erudición hispánica, e hispanos son considerados castellanos, valencianos, aragoneses, etc.; es suficiente señalar la mención que García Matamoros hace de Raimundo de Peñafort<sup>411</sup>.

Todavía en el año 1581 Julián del Castillo atribuye a Alfonso X la realización de las Partidas.

«Vsando de su sabiduria hizo y ordeno las siete Partidas de leyes, y la general historia y libro del Thesoro, y las tablas Alphonis de Astrologia, que se leen en los estudios generales, y otras muchas cosas»<sup>412</sup>.

Afirmaciones éstas donde parecen reflejarse las afirmaciones sea de Diego de Valera, sea de Pedro de Medina.

Si quisiéramos hacer un resumen de estas noticias, podríamos concluir muy simplemente: todas ellas carecen de profundidad alguna y en muchos casos parecen ser noticias de acarreo. Los diferentes autores ofrecen un retrato estereotipado de Alfonso X, al que presentan como el redactor de diversas obras, entre ellas las Partidas; las otras noticias ocasionales sobre las mismas —vigencia, contenido, derecho recogido— no pueden tomarse en consideración, ya que las afirmaciones de los autores, independientemente de su mayor o menor exactitud, carecen por completo de fundamento. A destacar finalmente el silencio sobre el Fuero Real, salvo la mención equivocada de Alonso de Cartagena.

---

410. Alfonso GARCÍA MATAMOROS, *Apología «pro adserenda Hispanorum eruditione»*. Edición, estudio, traducción y notas de José López de Toro (Madrid, 1943), 72, p. 194.

411. GARCÍA MATAMOROS, *Apología* cit., 75, p. 196. Durante el reinado de Felipe II se debió hacer en Italia una *Genealogía*, que traducida al latín se encuentra en *Rer. Hisp.* II, 1.256: «Septipartitum opus Iuris Civilis Hispanorum... edidit».

412. Julián del CASTILLO, *Historia de los reyes godos* (Burgos, 1582), fol. 111 v.º La edición que manejamos carece de portada.

13. *La aparición de una nueva historiografía: Esteban de Garibay y Juan de Mariana*

Si la afirmación de que Alfonso X es el autor de las Partidas no puede probarse de forma segura que deriva de la «Crónica de 1344», sin embargo, puede decirse que existe una estrecha relación entre la suerte de la crónica y la de dicha afirmación. La expansión de la «Crónica de 1344» coincide con el reconocimiento por parte de los autores de la paternidad alfonsina de las Partidas, y su progresivo olvido coincide con la desaparición entre los historiadores de la versión historiográfica que reconocía a las Partidas como obra de Alfonso X. Recordemos las afirmaciones de Menéndez Pidal.

«También Florián de Ocampo, Juan Vaseo, Esteban de Garibay, Ambrosio de Morales y Fr. Prudencio de Sandoval aluden a la Crónica de 1344 en varios pasajes de sus obras, probando que la leían y la consultaban a menudo; pero luego escasean estas menciones y se va oscureciendo el recuerdo de tan famosa obra. Verdad es que D. Rafael Floranes volvió a refrescarlo, haciendo resaltar en varios de sus escritos inéditos la importancia de tan notable Crónica, y aun pensó en imprimir parte de ella, pero al fin puede decirse que llegó a perderse toda memoria de la Crónica de 1344. Amador de los Ríos (en 1863) la ignora, y D. Juan Facundo Riaño cuenta sus manuscritos entre los de la obra de Alfonso X, si bien nota de uno de ellos que ofrece "de vez en cuando algunas ligeras variantes"»<sup>413</sup>.

Florián de Ocampo es el editor de la llamada «Tercera Crónica General», en 1541, que termina con la muerte de Fernando III<sup>414</sup>. Es autor también de una historia de España, donde sólo alcanza a historiar hasta la muerte de los Escipiones en España<sup>415</sup>. Y si bien fue continuada por Ambrosio de Morales, en el mismo siglo XVI, no logró superar la época de Bermudo III<sup>416</sup>. Si el cronista de Felipe II alcanza hasta Bermudo III, el belga Vaseo llega hasta el año 1020, es decir hasta Alfonso V<sup>417</sup>. También en la Alta Edad

413. MENÉNDEZ PIDAL, *Crónicas* cit., 46-47.

414. Vid. supra n. 255.

415. *Los cinco libros primeros de la Corónica general de España*, que recopila el maestro Florian de Ocampo, coronista del Rey nuestro señor por mandado de su Magestad en çamora (Alcalá, 1578).

416. Nos limitamos a recoger la adición final: *Los cinco libros postreros de la corónica general de España* que continuava Ambrosio de Morales natural de Cordoua, Coronista del Rey Catholico nuestro Señor don Philipe segundo deste nombre. Prosiguiendo adelante la restauración de España, desde que se començo a ganar de los Moros hasta el rey don Bermudo el tercero deste nombre (Cordoua, 1586).

417. Vid. SÁNCHEZ ALONSO, *Fuentes* cit., I, 20. Pero cf. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, *Memorias* cit., 445, que afirma que Juan Vaseo tuvo a las Partidas como obra de Alfonso X.

Media se detiene otro autor, algo más tardío, de los primeros años del siglo XVII, Fray Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona, como indica el título de su obra <sup>418</sup>.

Cobra por ello un especial relieve la obra de Esteban de Garibay, publicada en 1571 <sup>419</sup>.

Garibay <sup>420</sup> extiende la versión de la CPA, haciendo olvidar así las noticias más exactas ofrecidas por la misma obra alfonsina, ya publicadas. Pese a conocer la existencia de una edición de las Partidas, debida a Díaz de Montalvo, lo que no quiere decir que la haya manejado, Garibay afirma que Alfonso X lleva a buen término la obra iniciada por su padre Fernando III: las Partidas.

Garibay tras señalar que Alfonso X es el undécimo monarca de dicho nombre <sup>421</sup>, se ocupa del origen de las Partidas, vinculándolo al nombramiento por Fernando III de un consejo de 12 sabios en 1246 <sup>422</sup>, al que encarga ordenar las leyes del reino, es decir las siete Partidas, encargo que llevó mucho tiempo el realizarlo y que fue terminado por Alfonso X <sup>423</sup>. Con la promulgación de las Partidas por Alfonso X, que puso término a la tarea pa-

---

VASAEI, *Rev. Hisp. Chr.* 4 —ed. cit. I, 580—; 16 —ed. cit., I, 616— alude a Alfonso X, pero no a su obra legislativa, sino histórica y astronómica.

418. *Historia de los Reyes de Castilla y de León don Fernando el Magno, primero deste nombre, Infante de Navarra. Don Sancho que murio sobre çamora. Don Alonso sexto deste nombre. Doña Vrraka hija de don Alonso sexto. Don Alonso septimo Emperador de las Españas.* Sacada de los Priuilegios, libros antiguos, memorias, diarios, piedras, y otras antiguallas, con la diligencia y cuydado que en esto pudo poner Don Fr. Prudencio de Sandoval Obispo de Pamplona. Dirigido al Rey don Phelippe nuestro Señor (Año 1615. En Pamplona, por Carlos de Labayen). Para estos autores vid. ANTONIO, *Bibl. hisp. Nov.* I, 64-67 (Ambrosio de Morales); 394-395 (Florian Docampo); II, 255-257 (P. de Sandoval), 369 (J. Vasseo), SÁNCHEZ ALONSO, *Historia cit.*, II. *De Ocampo a Solís* (1543-1684) (Madrid, 1944).

419. *Los XL libros d'el Compendio historial de las Chronicas y universal Historia de todos los reynos de España* compuestos por Estevan de Garibay y Camalloa, de nación cántabra, vezino de la villa de Mondragón, de la provincia de Guipúzcoa (Impresso en Anueres por Christophoro Plantino, Prototypographo de la Catholica Magestad, a costa del Autor. M.D.LXXI). Contiene los diez primeros libros. *Compendio Historial de las Chronicas y universal historia de todos los Reynos d'España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Castilla, y Leon. Prosiguese tambien la sucesion de los Emperadores Occidentales y Orientales.* Compuestos por Estevan de Garibay y Çamálloa, de nacion Cantabro, vezino de la villa de Mondragon, de la provincia de Guipuzcoa (Impreso en Anvers, por Christophoro Plantino, prototypographo de la Catholica Magestad, a costa d'el Autor. 1571). Debía contener los libros 11-20, pero es defectuosa esta edición que manejamos: contiene los libros 11-18. Por ello utilizamos también indistintamente el vol. II de la edición publicada en Barcelona en 1628, impresa por Sebastián de Cormellas.

420. Vid. ANTONIO, *Bibl. hisp. nov.* II, 291-292.

421. GARIBAY, *Compendio* XII, 7, p. 793.

422. GARIBAY, *Compendio* XIII, 4, p. 786.

423. GARIBAY, *Compendio* XIII, 4, p. 787.

424. GARIBAY, *Compendio* X, 6, p. 517.

terna, dejó de aplicarse el libro de los jueces, que había estado vigente desde la época de Nuño Rasura y Laín Calvo <sup>424</sup>. Preocupado por la administración de justicia, Alfonso X hizo acabar y concertar la obra iniciada por Fernando III, que se conoce con el nombre de siete Partidas y la promulga en 1260 <sup>425</sup>.

Al atribuir la promulgación de las Partidas a Alfonso X puede explicarse el silencio de Garibay sobre las afirmaciones de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de 1348 <sup>426</sup> y sobre el contenido de las leyes de Toro <sup>427</sup>. Este silencio tiene su razón de ser en el poco interés sentido por Garibay por la labor legislativa de los monarcas, salvo cuando son conocidos suyos, quienes llevan a cabo tal tarea; sólo así puede explicarse la disgresión introducida en el reinado de Alfonso X, en el año 1260, que le hace llegar hasta dar cuenta de la promulgación de la Nueva Recopilación <sup>428</sup>. Este desinterés se muestra además en otro hecho. Garibay señala que Alfonso XI, siendo amigo de las letras, hizo recopilar por segunda vez la PCG, por no estar contento con la obra realizada por Alfonso X, pero nada dice de la presunta concertación de las Partidas por el mismo Alfonso XI <sup>429</sup>.

Esta indiferencia hacia el derecho hace que Garibay, hablando de los problemas sucesorios surgidos a la muerte del primogénito de Alfonso X, afirme que no había en aquellos momentos ley alguna que estableciese la representación, ley que sólo surge con las leyes de Toro, olvidándose de haber afirmado la vigencia de las Partidas; resuelve la situación abandonando el problema a los juristas <sup>430</sup>; este desinterés explica igualmente que Garibay confunda Fuero Real y Partidas; hablando del privilegio concedido en 1332 por Alfonso XI a los de Alava, dice que manda que los hidalgos y demás habitantes se rijan por el fuero de «Soportilla, y en lo demás tuuiesen por fuero las leyes de las Partidas» <sup>431</sup>. El Fuero de las Leyes mencionado en el privilegio de Alfonso XI se ha convertido en Garibay en las Partidas; y esto explica el silencio de este autor sobre el Fuero Real, pese a mencionarse en la CPA; hablando de la Nueva Recopilación, Garibay dice que es una compilación de las leyes y pragmáticas dadas por los sucesores de Alfonso X, «excepto las que se contienen, así en el dicho libro de las Partidas, como en el del Fuero y Estilo» <sup>432</sup>; prueba, de todas formas, harto problemática, ya que tanto puede decirse que el Fuero Real ha sido incorporado a la Recopilación

425. GARIBAY, *Compendio* XIII 9, p. 801.

426. GARIBAY, *Compendio* XIV, 23, p. 906-909; elenca las ciudades que tenían derecho a acudir a Cortes; tampoco parece conocer la pragmática de Juan II —cf. GARIBAY, *Compendio* XVI, 16, p. 1.099—.

427. GARIBAY, *Compendio* XX, 7, ed. cit., II, 738.

428. GARIBAY, *Compendio* XIII, 9, p. 801-802.

429. Cf. GARIBAY, *Compendio* XIV, 1 —ed. cit. II, 253—.

430. GARIBAY, *Compendio* XIII, 14, p. 818.

431. GARIBAY, *Compendio* XIV, 2 —ed. cit. II, 265—. Vid. ahora este privilegio en MARTÍNEZ DÍAZ, *Alava* II, 7 (2-IV-1332), 6, p. 223.

432. GARIBAY, *Compendio* XIII, 9, p. 801.

como que no. De todas maneras Garibay parece aludir aquí a las Leyes de Estilo.

Probablemente este desconocimiento del Fuero Real está en la base de la afirmación de Garibay de que las Partidas se promulgaron en el año 1260. Y hablamos de desconocimiento, aunque quizá hubiera sido mejor hablar de indiferencia, ya que manejando la CPA Garibay toma de la misma sólo aquello que interesa para su obra.

Esta indiferencia hacia el problema de la creación del derecho provoca igualmente la forma un tanto dispersa en la que Garibay se ocupa de la labor legislativa alfonsina: al hablar de los jueces de Castilla, al aludir a la creación de un senado de doce sabios por Fernando III, y, finalmente, en el mismo reinado de Alfonso X<sup>433</sup>.

Este planteamiento de Garibay y sus conclusiones parecen encontrar un eco en Mariana, aunque éste introduce algunas modificaciones en su exposición; debe destacarse fundamentalmente el silencio sobre la actividad alfonsina durante su reinado. Mariana<sup>434</sup> habla de las Partidas al tratar de los jueces castellanos y al ocuparse de la muerte de Fernando III, con lo que se resalta su vinculación a Garibay. No aporta así Mariana noticias nuevas en su obra aparecida en latín en 1592 en Toledo y reeditada posteriormente muchas veces, tras ser traducida al castellano.

Mariana menciona durante el reinado de Fruela II de León la rebelión de los castellanos y la elección de dos jueces, Nuño Rasura y Laín Calvo. que

---

433. GARIBAY, *Compendio X*, 6, p. 517: «tenian estos dos juezes castellanoꝝ sus leyes fueros en el libro suyo, llamado de los Iuezes, donde se contenia el fuero Castellano, por donde se discidian, y determinauan los pleytos y questiones de los naturales y habitantes en el condado y señorío de Castilla. D'este libro se halla hecha mencion en antiguos privilegios, dados por los primeros Reyes de Castilla a ciudades y villas d'el mesmo reyno, llamandole el Libro de los juezes, por donde dizen los mesmos reyes, que Castilla se gouernaua. Fue este libro de mucha auctoridad, hasta que en los tiempos d'el Rey Don Alonso el Sabio acabando se de ordenar los libros de las siete Partidas, que en tiempo de su padre el Santo Rey don Fernando, el tercero se auian principiado, començaron estos reynos, a gouernarse por las Partidas, que son las leyes d'el reyno»; GARIBAY, *Compendio XIII*, 4, p. 787: «Estos graues varones (alude al Consejo creado por Fernando III) por mandado d'el mesmo santo Rey començaron en su tiempo a ordenar las leyes d'el reyno, llamadas las Siete Partidas, que despues se acabaron en tiempo d'el Rey Don Alonso su hijo, siendo necessario grande espacio de tiempo para la ordenación de tan insigne y necessaria obra, y de volumenes tan copiosos de materias y escripturas»; GARIBAY, *Compendio XIII*, 7, p. 793: «como lo haze el doctor Alonso Diez de Montalbo, en los titulos y en la prefacion y prologo de diuersas partes de la glosa y esposicion, que hizo sobre las leyes d'el reyno, llamadas Siete Partidas, acabadas de copilar y ordenar por este Rey, que en efecto y verdadera cuenta, fue onzeno»; XII, 9, p. 801: «En este mesmo año desseando el Rey Don Alonso la administración de la justicia entre sus subditos, hizo acabar de copilar y concertar el politico y ligal libro, llamado las Siete Partidas, que el sancto Rey Don Fernando su padre avia hecho començar, que son las leyes, con que se gouernan los reynos de la corona de Castilla y de Leon».

434. Vid. sobre este autor ANTONIO, *Bibl. hisp. nov.* I, 732-733.

acostumbran a promulgar sus leyes y a atribuir a los litigantes sus derechos, utilizando un vetusto libro a saber de los jueces, en el que estaban colocadas las leyes de Castilla, libro que se menciona frecuentemente en los documentos de aquella época, y que se mantuvo hasta que Alfonso X promulgó un nuevo volumen de leyes, que aparece dividido en siete partes<sup>435</sup>. El texto latino habla de un *Liber iudicum*, que la traducción castellana convierte en «un antiguo libro y fuero»<sup>436</sup>.

Mariana sigue a Garibay, pero añade nuevas afirmaciones. Los jueces castellanos en Garibay aplican las leyes que tienen en su libro, el Libro de los Jueces; Mariana dice que estos jueces promulgan leyes, además de resolver los pleitos. Sin embargo ambos autores coinciden en la existencia de un «*Liber iudicum*» o «Libro de los Jueces»; el «*Liber iudicum*» de Mariana es el «Libro de los Jueces» de Garibay, pero en uno y otro caso, este libro, atestiguado en los monumentos antiguos, no puede ser otro que el «*Liber Iudiciorum*», pese a lo afirmado por dichos historiadores<sup>437</sup>.

Garibay dice que los jueces castellanos tenían «sus leyes fueros en el libro suyo, llamado de los Jueces, donde se contenía el fuero Castellano»; el P. Mariana precisa, señalando que era un libro donde estaban recogidas las antiguas leyes de Castilla; la historia jurídica de Castilla se independiza así de la de León y por lo tanto de la tradición visigoda; por ello además las Partidas no derogan el Liber, tal como ponen de relieve algunos autores antiguos, como veremos, e incluso se deja traslucir de la CPA, sino el Libro de los Jueces, que con el tiempo puede identificarse con el derecho de la nobleza castellana, en definitiva con el Fuero Viejo.

Al trazar el retrato de Fernando III con motivo de su muerte, Mariana afirma que ha sido el creador de un senado regio, formado por doce varones, creado para resolver los litigios: conocía de las mayores causas y de las apelaciones. El aumento de los pleitos y de las apelaciones provocó la necesidad de hacer un nuevo fuero. Así Fernando III concedió potestad a insignes varones —a personas principales y doctas, dice la traducción— de crear las leyes y les encargó de reunir las, formándose así la obra que vulgarmente se

435. IO. MARIANA, *hispani e socie. Iesu, Historiae de rebus hispaniae libri XX.* (Toleti, Typis Petri Roderici, 1592), VIII, 3, p. 363: «vnde incolae ducta per manus opinione persuadent, ab his iudicibus leges promulgatas esse, iuraque data disceptantibus: ex vetusto scilicet iudicum libro, in quem veteres Castellae leges collatae erant, et cuius frequens mentio reperitur in schedis et monimentis huius aetatis: tenuitque tandiu, donec ab Alfonso, cui Sapienti cognoment fuit, antiquatus est, nouo legum volumine promulgato, quod in septem partes tribuitur» = en *Hill.* cit. II, 432.

436. Juan de MARIANA, *Historial General de España*, compuesta, emendada y añadida por el P..... de la compañía de Jesús, con el sumario y tablas: y la continuación que escribió en latín el P. Fr. Joseph Manuel Miniana, del orden de la Santísima Trinidad, traducida nuevamente al castellano, II (Madrid, 1794), 362.

437. Cuando queman los castellanos el *Liber* es, según la leyenda, con Fernán González. Vid. IGLESIA FERREIRÓS, *Derecho municipal* cit., 142 ss.

conoce con el nombre de Partidas. Esta obra de ingente trabajo fue llevada a su perfección por Alfonso X<sup>438</sup>.

Las razones ya apuntadas explican igualmente que Mariana guarde silencio sobre lo ocurrido en las Cortes de Alcalá, que coloca en el año 1349<sup>439</sup>.

Mariana no aparece demasiado preocupado por la labor legislativa alfonsina; le preocupa trazar un juicio moral de Alfonso X en cuanto gobernante, con lo que se aproxima a la dirección de Euguí. El saber alfonsino sirve de argumento para explicar al fracaso de Alfonso X como monarca<sup>440</sup>, pues si «entre las naciones estrañas volaba la fama de su grande erudición», «en su reyno sin duda era aborrecido del pueblo»; Alfonso X «no tenía la misma fama en todas partes»<sup>441</sup>.

La inconstancia y el deseo de dinero arruinaban la personalidad de un monarca de «condicion mansa, animo grande, mas deseoso de gloria que de deleytes: ...dado al sosiego de las letras, y no ageno de los negocios, pero poco recatado y de maravillosa inconstancia en su manera de proceder: codicioso de allegar dinero»<sup>442</sup>. Si alguna vez tiene que elogiar al monarca, pues fue el «primer Rey de España que en lugar de la lengua Latina en que se escribían las escrituras públicas, mandó se usase la Española»<sup>443</sup>, encuentra el medio de disminuir el elogio: por tal decisión Alfonso X es culpable de la profunda ignorancia «que se apoderó de la península»<sup>444</sup>. Es la misma técnica observada al hablar de la liberalidad de Alfonso X, sea con la emperatriz de Constantinopla<sup>445</sup>, sea con su nieto, D. Dionís de Portugal<sup>446</sup>. La empresa del imperio concluye prácticamente en un fracaso<sup>447</sup>. No debe así extrañar que sus gentes se quejasen de «sus desafueros y de los muchos desagui-

---

438. MARIANA, *Historia* XIII, 8, p. 628: «Regium senatus, cuius hoc tempore litibus diiudicandis summa in Castilla est auctoritate, ad hoc Rege excogitatum esse memoratur, duodecim virorum collegio creato: ad quos maiores controuersias spectant, causae ab aliis iudicibus diiudicate, ex prouocatione: pecuniae periculo, si is qui prouocauit sit victus. Paulatim gliscente calumnia, multitudineque caussarum increscente, nouum constituere forum opus fuit: cum antea ciuitates domesticis iudicis contentae, aut certe proximos conuentur iuris petendi causa appellantes modo, turpe ducerent, atque importunum regium auxilium implorare. Magnis praeterea viris legum condendarum potestas data est, colligendarum cura iniuncta earum quas Partitas vulgo vocant. Quod opus ingentis laboris Alfonso demum Rege perfectum est» = en *Hill.* II, 595. MARJANA, *Historia* cit., III, 371.

439. MARIANA, *Historia* XVI, 5 —ed. cit., IV (Madrid, 1794), 190-192.

440. MARIANA, *Historia* XIII, 9 —ed. cit., III, 372—.

441. MARIANA, *Historia* XIII, 10 —ed. cit., III, 378—; cf. XIII, 12 —ed. cit., III, 390—.

442. MARIANA, *Historia* XIII, 11 —ed. cit. III, 382—; cf., XIII, 20 —ed. cit., III, 418—; XIII, 22 —ed. cit., III, 425—.

443. MARIANA, *Historia* XIII, 12 —ed. cit., III, 390—.

444. MARIANA, *Historia* XIV, 7 —ed. cit., III, 477—.

445. MARIANA, *Historia* XIII, 16 —ed. cit. III, 409—.

446. MARIANA, *Historia* XIII, 20 —ed. cit. III, 418-420—.

447. MARIANA, *Historia* XIII, 22 —ed. cit. III, 425 ss. en especial 434—.

sados que hacia»<sup>448</sup>, pero tampoco debe extrañar el juicio negativo de Mariana, que podemos resumir en dos párrafos diferentes.

«Don Alonso Rey de Castilla era persona de alto ingenio, pero poco recatado, sus orejas soberbias, su lengua desenfadada, mas á proposito para las letras, que para el gobierno de los vasallos: contemplaba el cielo y miraba las estrellas; mas en el entretanto perdió la tierra y el reino»<sup>449</sup>.

Este juicio lo hemos ya encontrado en Euguí y lo veremos en Zurita.

«Se encendió más el odio que publicamente los pueblos tenían concebido contra el Rey, mayormente que se decía por cosa cierta que en las causas civiles y criminales y en castigar los delitos no tenía tanta cuenta con la justicia como con las riquezas que las partes tenía; y que a muchos despojaba de sus haciendas por cargos y acusaciones fingidas que les imponían»<sup>450</sup>.

La acusación política lanzada por los ricos hombres castellanos contra Alfonso X por la muerte de Simón Ruiz de Cameros y de D. Fadrique se convierte ahora en síntoma de una conducta, que desvirtúa toda la labor alfonsina en el campo del derecho.

Sobre la personalidad de Alfonso X pesa el recuerdo de su padre. Si para la historiografía más antigua Fernando III es el rey de los buenos fueros frente a Alfonso X el rey de los desafueros, para esta nueva historiografía Fernando III es el monarca que logró imponerse políticamente, mientras Alfonso X fracasa en toda su política. Prueba de esta visión un tanto maniquea son las palabras de Núñez de Castro en 1677, al trazar un retrato de Alfonso X<sup>451</sup>.

#### 14. *La historiografía del siglo XVII*

La autoridad de Garibay y Mariana permite que la versión de la participación del padre e hijo, de acuerdo con la CPA, en la redacción de las Partidas se imponga rápidamente, incluso fuera de Castilla. La autoridad de Esteban de Garibay es la que invoca Pedro de Mariz, en su obra publicada en Coimbra en 1598, para extender esta versión por Portugal<sup>452</sup>.

«Este mesmo Don Fernando terceyro, sendo muyto amigo da justiça, foy o primeyro que em Castella instituiu o Concelho Real:

448. MARIANA, *Historia XIII*, 20 —ed. cit., III, 419—.

449. MARIANA, *Historia XIII*, 20 —ed. cit., III, 419-420—.

450. MARIANA, *Historia XIV*, 5 —ed. cit., III, 458-459—.

451. NÚÑEZ DE CASTRO, *Corónica* cit. (vid. infra n. 469), I, 384-385.

452. Vid. N. ANTONIO, *Bib. Hisp. Nov.*, II, 213.

escolhendo para isso doze pessoas em diuersas sciencias insignes, et em direyto Ciuel et canonico consumados. Os quaes para melhor, et mais facilmente administrarem justiça, començarão a ordenar as Leys et Ordenações, que chamão as sete Partidas, que depois em tempo d'el Rey Dom Affonso o Sabio, seu filho acabàrao. O qual foy o primeyro que mandou, que mas se não vsasse em instrumentos publicos a lingua Latina, que desde o tempo dos Romanos et Godos se costumaua: mandando tâben, para mais illustrar a lingua Castelhana, traduzir muytos livros de outras linguas nella. E ben se vio nisto, como em outras cousas, sua sabiduria, pois foy o mais conueniente meyo que podia hauer, para esta copiosa lingua chegar a perfeçção em que hoje està»<sup>453</sup>.

Zurita, sin embargo quizá por haber comenzado a publicar su obra en 1562 en Zaragoza, pese a lo que afirmará Lucas Cortés, atribuye la redacción de los textos legislativos alfonsinos a Alfonso X, pero de forma tan confusa, que si no induce a error, tampoco permite descubrir cuál ha sido la obra hecha por Alfonso X.

Si son pocas las noticias que Zurita ofrece sobre Fernando III<sup>454</sup>, sobre el reinado de Alfonso X, debido a sus relaciones con el rey de Aragón, son más abundantes, aunque tengan en general poco relieve para el derecho, salvo en dos ocasiones<sup>455</sup>.

*«El rey don Alonso de Castilla más sabio en astrologia que en el gobierno de su reino. Era este príncipe muy dado a la astrologia y en esta ciencia mandó componer algunos libros de grande utilidad; y aun que en su tiempo se ordenaron las leyes por donde sus reinos se rigiesen porque no tenían sino el fuero juzgo del tiempo de los godos y algunos fueros municipales y el de los hijosdalgo de Castilla, se puede muy bien decir que supo más en el cielo y en el orden y movimiento de los planetas que en el gobierno de su casa y reino, como después se mostró»*<sup>456</sup>,

donde vemos reaparecer la crítica apuntada por Euguí y que reiterará Mariana, como hemos visto.

Zurita da otras noticias sobre Alfonso X, que no es necesario subrayar ahora<sup>457</sup>. Al narrar la muerte de Alfonso X y valorar sus méritos y demé-

---

453. *Diálogos de varias historias em que sumariamente se referem muytas cousas antigas de Hespanya: todas as mais notauees, que em Portugal aconterão em suas gloriosas conquistas, antes e depois de ser leuantado a Dignidade Real. E outras muytas de outros reynos, dignas de memoria. Com os retratos de todos os Reys de Portugal.* Avtor Pedro de Mariz (Coimbra, 1598), 85 R.

454. Salvo error, no alude para nada a que Fernando III haya iniciado las Partidas.

455. Cf. p. ej. ZURITA, *Anales* III, 48 —ed cit. II, 567 s.—; III, 75 —ed. cit., 674 ss.—

456. ZURITA, *Anales* III, 75 —ed. cit., II, 679—; en el año 1269.

ritos vuelve a ocuparse de nuevo Zurita, muy vagamente, de la actividad legislativa alfonsina.

«Por qué ganó el rey don Alonso nombre de sabio; y por qué lo perdió. Este es aquel rey don Alonso cuya memoria quedó tan celebrada con el renombre de Sabio. Y si le pudo alcanzar por haberse dado a las ciencias de la astronomía y tener tanta noticia de los movimientos de los cielos y de las revoluciones y posturas de los signos y planetas, y por haber mandado ordenar aquellos libros de leyes por las cuales se desecharon las antiguas góticas que hasta su tiempo duraron, y haber favorecido sumamente las artes liberales, le perdió por el mal gobierno que en sus reinos tuvo y por la inconstancia con que gobernaba sus cosas de estado y de mayor importancia»<sup>458</sup>.

La vaguedad de Zurita se muestra claramente sin confrontamos ambos lugares. En el primero de ellos habla de las leyes ordenadas para que se rigiesen sus reinos, mientras en el segundo menciona los libros de las leyes, que mandó ordenar. En ninguno de los dos casos se hace mención de una posible intervención de Fernando III, pero tampoco en ninguno de los dos casos aparece desechada plenamente; además Zurita dice en el primer texto que aquellas leyes se hicieron, pues sólo existían el Fuero Juzgo, algunos fueros municipales y el fuero de los hijosdalgo, mientras en el segundo afirma que los libros de las leyes derogaron el derecho de los visigodos, es decir el Fuero Juzgo, guardando silencio sobre la suerte corrida por los fueros municipales y el fuero de los hidalgos.

El éxito de Garibay y Mariana hace que se consolide durante el siglo XVII la creencia en que las Partidas es obra de Fernando III y Alfonso X. Invocando o no la autoridad de estos dos autores, se generaliza la tradición de la CPA e, incluso, ocasionalmente, se atribuye a Fernando III la redacción exclusiva de las Partidas. La fama, a la que aludirá Nicolás Antonio, comienza a abrirse camino. Poco más que esta afirmación podemos obtener de estos autores.

Pedro Salazar de Mendoza<sup>459</sup>, en su obra sobre el origen de las dignidades seglares, publicada en Toledo en 1618, afirma que las Partidas fueron redactadas por Fernando III.

«Ordenó el Consejo Real de Castilla, y puso en él (por entonces) doce consejeros, á quienes cometi6 la recopilación de las leyes de sus reynos, que se llaman las Partidas»<sup>460</sup>.

457. Vid. para el suceso de Segovia, supra, p. 47 ss.

458. ZURITA, *Anales* IV, 47 —ed. cit., II, 174—.

459. Vid. Nicolás ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.*, II, 235-236.

460. *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León, con relación sumaria de los Reyes de estos reynos, de sus acciones, casamientos, hijos, muertes, sepulturas: de los*

De Alfonso X recuerda que mandó que los instrumentos y escrituras públicas, que se redactaban en latín, se pasasen a redactar en castellano <sup>461</sup>.

Frente a esta atribución ambigua, pues Salazar dice que encargó Fernando III a sus doce consejeros la recopilación de las leyes, pero no manifiesta si los doce consejeros terminaron o no su tarea, nos encontramos una atribución, también ambigua, de la redacción de las Partidas en la obra de Colmenares, publicada en 1637. Recordemos que este autor utiliza la CPA y se apoya en la autoridad de Mariana, Garibay y Zurita <sup>462</sup>.

«Acabáronse en su tiempo y publicáronse las siete partidas de las leyes de Castilla y León. Mandó compilar el *Fuero* nombrado Real de leyes que sus antecesores habían promulgado» <sup>463</sup>.

Vemos reaparecer en la historiografía el Fuero Real, que se configura como una recopilación de las leyes dadas por los antecesores de Alfonso X. La forma diferente que tiene Colmenares de aludir a Partidas y Fuero Real, señalando que aquéllas fueron terminadas en tiempos de Alfonso X, y sus autoridades permiten intuir que las Partidas se comenzaron en época anterior, en el reinado de Fernando III, debemos presumir, pese al silencio de Colmenares.

En sus tablas cronológicas, publicadas en Madrid en 1645, el borgoñés Clemente se limita a decir: «Primera Recopilación de las Partidas. 1250» <sup>464</sup>. Si no hay errata en la fecha —1250 por 1260, como testimonia la CPA según los autores— nos encontraríamos con una primera redacción de las Partidas —que sería una recopilación— en el reinado de Fernando III, guardándose silencio sobre las recopilaciones posteriores.

Teinta años más tarde, en 1671, Pedro González de Salcedo <sup>465</sup> se funda

---

*que las han creado y tenido, y de muchos ricos-homes, confirmadores de privilegios, etc., con un resumen al fin de las mercedes que su magestad ha hecho de marqueses y condes desde el año de 1621 hasta fin de 1656.* Para el Príncipe de España Don Filipe nuestro Señor por el doctor Salazar de Mendoza (Madrid, 1794), II, 14, p. 141.

461. SALAZAR DE MENDOZA, *Origen* cit., III, 1, p. 179.

462. *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla.* Autor Diego de Colmenares, hijo y cura de San Juan de la misma Ciudad y su Coronista. Nueva edición anotada, I (Segovia, 1969), XI.

463. COLMENARES, *Historia* XX, 21 —ed. cit., I, 416—.

464. *Tablas chronologicas, en que se contienen los sucessos ecclesiasticos, y Seculares de España, Africa, Indias Orientales, y Occidentales, desde su principio, hasta el año 1642. de la Reparación Humana. Con los Catálogos de los Pontífices, Emperadores, Reyes, y Principes del Vniverso; Virreyes de Indias; Generales de Flotas, y Armadas; Varones Ilustres en Letras, y Armas: Observaciones curiosas de Historia antigua, y moderna.* Compuestas por el Padre Claudio Clemente, de la Compañía de Iesus, Natural de Ornans en el condado de Borgoña, y Cathedratico de Erudicion en los Estudios Reales de Madrid. Ilustradas, y añadidas desde el año 1642. hasta el presente de 1689. con las noticias que se hallan entre estas por el Licenciado Vicente Ioseph Miguel, natural de la muy Antigua, Leal y Coronada Ciudad de Valencia (En Valencia, en la Imprenta de Iayme de Bordoazar, año 1689), 136. Vid. ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* II, 357.

465. Vid. ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* II, 198.

en Garibay y en el prólogo de las Partidas para aclarar una afirmación contenida en el prólogo de su obra. Para fundamentar su súplica, dirigida al rey, afirma González de Salcedo, «Y es, el que las leyes sobre que se funda este discurso fueron dispuestas por el Santo Rey Don Fernando», aclarando en nota marginal:

«comenzó el Santo Rey D. Fernando la Obra de las Siete Partidas, aunque las acabó, y publicó el Rey D. Alonso su Hijo. *Proem. part. Garib. Compend. histor. lib. 13, cap. 9*»<sup>466</sup>.

Dos años más tarde, en 1673, Núñez de Castro<sup>467</sup>, al escribir la vida de Fernando III, recuerda cómo éste elige en Salamanca doce sabios, para componer el Consejo Real de Castilla, embelleciendo una noticia antigua.

«Estos hombres Doctos, y Sabios dieron principio a las Leyes de las Siete Partidas, que después en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio se concluyeron, y perficionaron del todo a diligencia de los Doctos Iurisconsultos que florecian en la Vniversidad de Salamanca. Nada grande se obró sin Fernando, para que en quanto durare la Monarquía Española, le miremos siempre como a primer Acreedor de nuestros obsequios»<sup>468</sup>.

Cuatro años más tarde, en 1677, publica la continuación de la «Corona Gótica» de Saavedra Fajardo y reproduce este párrafo<sup>469</sup>. Ofrece además otras noticias.

«Los libros solos de las Partidas hacen fe á los lectores, de que ninguna ciencia fue forastera á su entendimiento, pues se valió de todas para componer en las Partidas el más ajustado y prudente Levítico de la Monarquía Española»<sup>470</sup>.

---

466. *Nvdricion Real. Reglas, o preceptos de como se ha de educar a los reyes mozos, desde los siete, a los catorce años. Sacadas de la vida, y Hechos de el Santo Rey Don Fernando, Tercero de Castilla. Y formados delas leyes que ordenó en su vida, y promulgó su Hijo el Rey D. Alonso. Ala Reyna nvestra señora. Escriviolos el Licenciado D. Pedro Gonçales de Salcedo. De su Consejo, y Alcalde de su Casa, y Corte (En Madrid, Por Bernardo de Villa-Diego. Año de M.DC.LXXI), prólogo. Pese a la nota marginal y al expresivo título MARTÍNEZ MARINA, Ensayo VII 19 = 180, n. 570, le critica que haya dado toda la gloria a Fernando III.*

467. Vid. ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* I, 38-39.

468. *Vida de San Fernando el Tercero rey de Castilla, y Leon Ley viva de Principes perfectos. Desempeño de los preceptos mas severos, con que estrecharon a sus principes, subditos, politicos, y estadistas* por Alonso Núñez de Castro (La portada es defectuosa, pero corresponde creemos a la edición de Madrid, 1673), fol. 68 r.º-v.º

469. ALONSO NÚÑEZ DE CASTRO, *Corona Gótica castellana y Austriaca dividida en quatro partes. Parte tercera. Tomo I* (Madrid, 1790), 181. Esta edición forma el vol. IV de las Obras de Don Diego de Saavedra Faxardo.

470. NÚÑEZ DE CASTRO, *Corona cit.*, I, 404.

Si esta afirmación no tiene valor alguno, mayor interés despierta el resumen final de la vida de Alfonso X.

«Como legislador, acabando el famoso volumen de las Partidas que empezó S. Fernando su padre, y formando el fuero Real»<sup>471</sup>.

Diego Ortiz de Zúñiga, también en 1677<sup>472</sup> tiene el mérito de recurrir al origen de esta versión, la CPA, tal como había hecho ya probablemente Colmenares, aunque al mismo tiempo parece dar a entender estar al tanto de la actividad de los juristas en torno a la obra alfonsina.

Ortiz de Zúñiga establece un lazo de unión entre las Cortes celebradas en Sevilla en 1260 y la redacción de las Partidas.

«En estas Cortes deben entenderse que se hizo lo que este año cuenta la Crónica de el Rey, de la conclusión de las Leyes de las Partidas, y el principio de hazerse todas las escrituras publicas en Romance, aunque ya antes se hazian en él muchas, y en Romance están los Priuilegios ya referidos de Seuilla»<sup>473</sup>.

Esta conclusión no queda en el aire, como en el caso de Colmenares, sino que aparece aclarada al hablar de la muerte de Alfonso X y al ponderar sus méritos.

«excelente en sus principios, puso en perfección, y en práctica las leyes de las Partidas començadas por su padre, formó de nuevo el Fuero Real, reduxo a language Castellano las escrituras publicas, hizo recopilar las Crónicas, formando la que en su nombre corre con el título de Historia general»<sup>474</sup>.

Hablando de su producción literaria vuelve a incidir sobre este mismo punto, aclarando además, como modernamente se hace, la participación alfonsina en sus escritos.

«Escruió el Rey Don Alonso, o mandó hazer (termino, que vsa en sus libros) que en los Reyes, basta la direccion de otras plumas á calificar propios estudios varios, obras, y libros como Legislador, como Filosofo, como Astrologo, como historico, y como Poeta. Como Legislador, acabando el famoso Volumen de las Partidas,

---

471. NÚÑEZ DE CASTRO, *Corona* cit., I, 663-664.

472. Vid. Nicolás ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* I, 304.

473. *Annales ecclesiasticos, y seculares de la muy noble, y muy leal ciudad de Sevilla, metropoli de la Andaluzia, que contienen sus mas principales memorias. Desde el año 1246 en que emprendio conquistarla del poder de los Moros, el gloriosissimo Rey S. Fernando Tercero de Cástilla, y Leon, hasta el de 1671, en que la Catolica Iglesia le concedió el culto, y titulo de Bienaventurado.* Formado por D. Diego Ortiz de Zuñiga (En Madrid: en la Imprenta Real. Por Iuan Garcia Infançon. Año 1677), 89.

474. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Annales* cit., 129.

que comenzó S. Fernando, y formando el Fuero Real, que vno, y otro corre con las glossas del Doctor Alonso Diaz de Montaluo, y mas vulgarmente las Partidas, con la del Doctor Gregorio Lopez Madera»<sup>475</sup>.

La atribución hecha por Ortiz de Zúñiga de la redacción de las Partidas a Fernando III y Alfonso X puede provocar una cierta sorpresa, al constatar que Ortiz de Zúñiga conocía la existencia de las ediciones de las obras mencionadas por Montalvo y Gregorio López, pero esta sorpresa se atenúa mucho, si tenemos en cuenta que atribuye las glosas de las Partidas a Gregorio López Madera. Hay dudas sobre el segundo apellido de Gregorio López<sup>476</sup>, pero no parece que se le haya atribuido el apellido Madera. Probablemente, dado que en la edición de las Partidas sólo aparece el apellido López<sup>477</sup>, Ortiz de Zúñiga confundió a Gregorio López con otro Gregorio López, el verdadero Gregorio López Madera<sup>478</sup>, pero esto asimismo demuestra que no vio las Partidas —ni el Fuero Real— o se limitó a leer apresuradamente la portada, ya que en el prólogo de ambas ediciones podía encontrar solución a su confusión sobre la paternidad alfonsina.

Al no afectar a la historia de Sevilla, nada dice ya, prácticamente, Ortiz de Zúñiga sobre el Ordenamiento de Alcalá<sup>479</sup>.

### 15. Nicolás Antonio

El fin que se propuso Nicolás Antonio al realizar su biblioteca no era el más adecuado para permitir una revolución en el conocimiento de la tarea legislativa alfonsina, pero el trato con los libros le permitirá dar noticias de un cierto interés. Pese a ello Nicolás Antonio no siempre pudo evitar los problemas derivados de utilizar testimonios procedentes de diverso origen.

Al hilo de examinar la obra alfonsina, Nicolás Antonio va a tratar de determinar qué son las Partidas, indicar su contenido y título, examinar el autor de las mismas y sus posibles colaboradores y, finalmente determinar su vigencia.

Dentro de las obras jurídicas alfonsinas únicamente presta atención a las Partidas y a las Leyes de Tafurerías, obra del Maestro Roldán, pero hecha por orden de Alfonso X. El fuero Real se cita indirectamente al hablar de sus glosadores.

475. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Annales* cit., 131.

476. Vid. José MARTÍNEZ CARDÓS, *Gregorio López, Consejero de Indias, glosador de las Partidas* (1496-1556) (s.l. (¿Madrid?), 1960), 66-67. Utilizamos separata, que no indica su procedencia, editada por el Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo.

477. Hablamos de la edición de 1555, reeditada fotom. por el BOE.

478. Vid. sobre este autor ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* I, 545-546.

479. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Annales* cit., 203, en el año 1349.

El Espéculo era desconocido en esta época<sup>480</sup>. Lucas Cortés no parece conocerlo<sup>481</sup>. Como recuerda Gómez de la Serna al hablar del Espéculo, «su autoridad fue grande en el siglo XVI, si bien olvidado después ha debido al Sr. Marina el volver otra vez a ser objeto de investigación y de estudio»<sup>482</sup>.

Tampoco menciona Nicolás Antonio el Setenario, desconocido en esta época; la primera mención impresa del Setenario se debe a Burriel, que dará cuenta del mismo en la paleografía publicada bajo el nombre de Terreros<sup>483</sup>.

Para Nicolás Antonio la obra de Alfonso X, las Partidas, es la obra máxima de la jurisprudencia, no dispar en méritos a la obra justiniana<sup>484</sup>.

Esta obra, que recoge todo el derecho de España, ha sido publicada, con glosas, por Alfonso Díaz de Montalvo y por Gregorio López en tres ocasiones<sup>485</sup>. Consiste esta obra en una interpretación de las leyes romanas y de los cánones, con algunas adiciones introducidas para resolver ciertas controversias jurídicas de los glosadores, que era necesario resolver. Precisamente por ello, como señalan los prácticos hispanos —se mencionan al margen a Covarrubias y Rodrigo Suárez— las Partidas deben interpretarse desde el derecho romano y desde el derecho canónico<sup>486</sup>.

Antes de examinar el problema de la redacción de las Partidas, debe tenerse presente que la Biblioteca Hispana Nova fue publicada por vez primera en 1672 en Roma, en vida de Nicolás Antonio, cuando todavía no había sido terminada la Vetus; y que ésta vio la luz por vez primera, también en Roma, en 1696; su autor había ya muerto en 1684. Este hecho ha dado lugar a una viva polémica en su tiempo, pues se afirmaba que Nicolás Antonio no pretendía publicar su Biblioteca Hispana Vetus y que sus manuscritos fueron corregidos por el editor<sup>487</sup>.

Teniendo presente esta advertencia, podemos ya señalar que Nicolás Antonio afirma que la fama atribuyó la realización de las Partidas a Fernando III, pero tanto el título de las Partidas como la opinión vulgar de los historiadores —al margen se mencionan A. de Cartagena, Rodrigo Sánchez y Tarafa— atribuyen este honor a Alfonso X. Sin embargo —continúa Nicolás Antonio— es preferible la opinión de aquellos que atribuyen a ambos monarcas el mérito, como hace Juan de Mariana, según se hace constar al margen: a Fernando III el haberlas concebido y comenzado, a Alfonso X el haberlas terminado<sup>488</sup>. Conviene recoger la frase exacta: «Ferdinando concepti

480. Cf. CERDÁ RUIZ FUNES, *Las glosas* cit., 7-8.

481. Vid. la nota publicada por CERDÁ-RUIZ FUNES, *Las glosas* cit., 414.

482. PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA, *El Código de Alfonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas. Introducción histórica*, en «Los Códigos Españoles concordados y anotados» II (Madrid, 1848), V-VI.

483. Vid. VANDEFORD, en Alfonso X, *El setenario* cit., XVII ss.

484. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,220 —ed. cit., II, 87—.

485. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,222 —ed. cit., II, 87—.

486. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,222 —ed. cit., II, 87—.

487. Vid. el prólogo de Pérez Bayer, en *Bibl. Hisp. vet.*, I.

488. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,223 —ed. cit., II, 87—.

et inchoati, Alphonso absoluti operis». Y conviene, ya que en su Biblioteca nueva parece expresar otra opinión, precisamente al tratar de los redactores de las Partidas.

Las Partidas habían sido mencionadas dentro de las obras alfonsinas en la Biblioteca Vetus, pero al prologar la Nova, Nicolás Antonio va señalando los autores antiguos, que se han ocupado de las distintas ramas del saber; se ocupa así de la jurisprudencia y del renacer de la ciencia jurídica en Italia, que pronto llegó a la Península; se debe a los discípulos de Azón, lo que es fama vulgar, aquella magna obra que se conoce con el nombre de las siete Partidas, concebida por Fernando III y terminada por Alfonso X<sup>489</sup>. He aquí sus palabras:

«tabulas auspiciis Ferdinandi III. Sancti conceptas, Alphonsi X. Sapientis absolutas».

Las Partidas dejan así de ser una obra personal de los monarcas mencionados, ya que han sido redactadas por los discípulos de Azón; además Fernando III se limitó a concebirlas —ya no las comienza—, correspondiendo a Alfonso X la actuación del plan paterno.

Este planteamiento aparece expresado clarísimamente por Nicolás Antonio al examinar la obra de Gregorio López; este autor ha glosado las Partidas, obra excogitada por Fernando III y realizada por Alfonso X, gracias al trabajo de los más doctos juristas de su época.

«Jus igitur nostrum quod Hispano antiquo verbo *Septem Partitarum* hoc est partium, a numero audit, a Ferdinando III. Castellae ac Legionis Rege, cognomento Sancto, excogitatum, et ab Alphonso Sapiente filio, doctissimorum saeculi sui jurisconsultorum opera, in opus perductum recognovit Gregorius noster»<sup>490</sup>.

Esta obra, que propiamente debiera llamarse «ius alphonsinum»<sup>491</sup> se conoce vulgarmente con el nombre de Partidas o Siete Partidas, de las partes en que está dividida, utilizándose esta denominación dentro de la misma obra<sup>492</sup>.

Finalmente queda el problema de la vigencia de las Partidas: las Parti-

489. *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD. ad MDCLXXXIV. florere notitia*. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I.C. Ordinis S. Jacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana curia procuratore generali, consiliario Regio. Nunc primum prodit recognita emendata aucta ab ipso auctore I (Matriti, aud Joachim de Ibarra Typographum regium, M.DCC. LXXXIII. repr. fotom. Torino, 1963), VI.

490. ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nova* I, 545.

491. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,22 —ed. cit., II, 87—. Cf. *Bibl. Hisp. Nov.* I, p. V, donde habla sin más de «ius Alphonsinum seu Septempartitum»

492. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,222 —ed. cit., II, 87—; *Bibl. Hisp. Nov.* I, p. V; 545 (vid. supra n. 490).

das adquieren únicamente fuerza de ley con los Reyes Católicos, mencionándose al margen la obra del famoso Burgos de Paz o Salón de Paz <sup>493</sup>.

Una opinión distinta la expone, en esta misma Biblioteca Vetus, Nicolás Antonio al ocuparse de Díaz de Montalvo; al comentar su edición de las Partidas, si bien recoge la opinión de Montalvo, de que las Partidas deben ser observadas inviolablemente *ad unguem* por mandato de los Reyes Católicos, añade inmediatamente que si se debe decir que fueron editadas en esta época para ser observadas en el futuro, no se contradice tal afirmación añadiendo que las Partidas recibieron por vez primera vigencia por Alfonso XI, que las promulgó en Alcalá en el año 1348.

«Nec nos contra dicimus, si adiugamus, non tunc primum auctoritatem iis Partitis datam, quas omni dubio procul Alphonsus huius nominis ultimus anno M.CCC.LXXXVI. Compluti manens, quedam promulgata sanctione, quamvis usque ad id tempus hac autoritate carentes (quod in lege 1. Tauri legimus) pro legibus suis haberi voluit» <sup>494</sup>.

Nicolás Antonio se ocupa del Fuero Real al hablar de Arias de Balboa y de Díaz de Montalvo. El Fuero Real es «una colección antiquísima de todas las leyes hispánicas (si se prescinde de las constituciones de los godos, las cuales contiene el Fuero Juzgo), promulgadas en romance por Alfonso Rey de Castilla y de León, último de este nombre» <sup>495</sup>. He aquí sus palabras:

«Haec est collectio Hispanicarum Legum omnium (si demas Gothorum constitutiones, quas Forus continet iudicum) antiquissima, vulgari sermone promulgatarum ab Alphonso Rege Castellae Legionisque, huius nominis ultimo».

Acabamos de ver que para Nicolás Antonio el último Alfonso de este nombre es precisamente Alfonso XI. Digámoslo con sus palabras:

«Alphonsus Castellae et Legionis Rex, huius nominis vulgo XI. aliis XII. certé ultimus, appellatione *Iustus*, atque etiam *Conquestor* <sup>496</sup>.

Probablemente existe aquí un pequeño error, ya que Nicolás Antonio comenzó a recoger el título de la edición de Montalvo: «El fuero real de España glossado etc.», lo que parece indicar que conocía alguna edición de esta obra <sup>497</sup>. Pero tanto en la edición de 1544 como en la edición de 1569 apa-

493. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,222 —ed. cit., II, 87—.

494. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,14,817-818 —ed. cit., II, 335—; debe corregirse el texto, pues debió querer aludir a era. Cf. FRANCKNAU, *Sacra cit.* (vid. infra n. 503).

495. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,14,811 —ed. cit., II, 334—.

496. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 9,6,271 —ed. cit., II, 163—.

497. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,14,813 —ed. cit., II, 334— = Muestra de esta utilización en *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,52 —ed. cit., II, 202—; 10,1,55 —ed. cit., II, 203—.

rece claramente señalado que el Fuero Real había sido promulgado por Alfonso IX<sup>498</sup>. Nicolás Antonio reproduce además el título de la edición de Partidas de Montalvo, donde aparece también Alfonso IX<sup>499</sup> y Nicolás Antonio está enterado de las discusiones en torno a la numeración que corresponde a Alfonso el Sabio: para unos es Alfonso IX, para otros Alfonso X y, finalmente, para otros Alfonso XI. Nicolás Antonio sabe perfectamente que el Fuero de las Leyes fue dado por Alfonso XI o, según otros, X el Sabio<sup>500</sup>

Nos parece por ello preferible pensar en una posible errata o descuido, que no tener que afirmar que Nicolás Antonio atribuye el Fuero Real a Alfonso XI, al hablar de Díaz de Montalvo, y a Alfonso X, al hablar de Vicente Arias de Balboa.

De todas maneras es necesario destacar algo importante, que hemos visto y veremos reaparecer en diversos autores. Al decir Nicolás Antonio que el Fuero Real es una colección antiquísima de leyes hispánicas, deja en una indeterminación grande el problema del ámbito de vigencia, aunque se aclare éste, al destacarse que el Fuero Real ha sido dado por Alfonso X. Esta aclaración no existe siempre, así cuando se habla de «leges Fori regii, seu Fori legum Hispanarum»<sup>501</sup>. Es posible que, pese al plural, se siga hablando de «Hispania» para aludir a Castilla; esto lo demostraría la aclaración realizada por Nicolás Antonio al señalar que el Fuero de las Leyes, hecho por Alfonso el Sabio, «diuque praecipuum Castellae ac Legionis regnorum ius continuit»<sup>502</sup>. «Hispania» parece ser Castilla, pero esta afirmación de Nicolás Antonio tiende a difundir la idea de que el Fuero Real ha sido dado para Castilla y León y, para hablar más exactamente, dentro de la época de Nicolás Antonio, para la corona de Castilla.

## 16. Juan Lucas Cortés

Como complemento de este cuadro trazado por Nicolás Antonio parece oportuno aludir ahora a la obra de Lucas Cortés, publicada bajo su nombre por Franckenaу<sup>503</sup>.

498. Vid. Faustino GIL AYUSO, *Noticia Bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII* (Madrid, 1935), 27-28; 76.

499. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,14,815 —ed. cit., II, 334-335—.

500. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,55 —ed. cit., II, 202—.

501. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,52 —ed. cit., II, 202—.

502. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,55 —ed. cit., II, 202—.

503. Gerardus Ernestus de FRANCKENAU, *Sacra Themidis Hispanae Arcana, jurium legumque ortus, progressus, varietates et observantiae, cum praecipuis glossarum commentariorumque, quibus illustrantur, auctoribus, et fori hispani praxi moderna*. Editio secunda novis accessionibus locupletata a Francisco Cerdano et Rico (Matriti, apud Antonium Sancham, Anno M.DCC.LXXX). Esta edición va acompañada de la Carta de Gregorio Mayans i Siscar, traducida al latín, donde denuncia este plagio. Vid. además Norbert HORN, *Literaturgeschichtliche Aspekte der Rezeption in Spanien*, en «TR» 37 (1969) 489-514; para la 1.ª ed. —Hannover, 1703—, vid. p. 489, n. 1.

Esta obra ha sido considerada como «la primera historia del Derecho Español», pues los precedentes anteriores, Padilla y Espinosa, se ocupan sólo del derecho castellano<sup>504</sup>; pero esta valoración quizás deba encuadrarse dentro de los límites señalados por Ureña<sup>505</sup>. La historia de Lucas Cortés es, y no es poco, una espléndida bibliografía comentada, que, en cierto sentido, puede ser considerada un apéndice especializado a la obra de Nicolás Antonio, quien nos dice que pensaba incorporarla a su Biblioteca<sup>506</sup>. Para rendir homenaje a la historiografía alemana digamos, con Horn, que «in Wirklichkeit liegt der Schwerpunkt der Darstellung nicht auf der Geschichte der spanischen Rechtsquellen, sondern auf der zu den Quellen verfassten Rechtsliteratur»<sup>507</sup> y precisemos, utilizando la terminología cara a Calasso, que no se trata de una obra histórico-jurídica, sino heurística; no se enfrenta con el problema de la creación del derecho, sino con el problema de dar a conocer los textos, en los que ha plasmado la actividad jurídica en sus diferentes aspectos.

Por todo ello nos parece más apropiado ocuparnos aquí de la obra de Lucas Cortés, a continuación de la obra de Nicolás Antonio, que no hacerle sitio al lado de la obra de Espinosa o, incluso, del mismo Padilla que, independientemente de su valor, se proponían otros fines.

Recordemos que la Bibliotheca Vetus aparece en Roma en 1696, que Lucas Cortés muere en 1701 y que su obra va a ser editada en 1703, en Hannover, por el diplomático danés Franckenau, usurpando su paternidad. Con estos datos queremos únicamente recordar la afirmación avanzada por Ureña<sup>508</sup>, de que el texto que hoy conocemos de Lucas Cortés no refleja fielmente el original, sino que nos encontramos ante una redacción contaminada, como consecuencia de que Franckenau no se contentó con atribuirse la paternidad de la obra, sino que puso también sus pecadoras manos en el texto de la misma; sólo así pueden entenderse ciertas contradicciones, demasiado aparentes, repeticiones inútiles y errores graves, difícilmente admisibles como propios de una persona que tan respetada era por Nicolás Antonio. Téngase además presente que si la obra de Lucas Cortés estaba destinada a incorporarse a la Biblioteca de Nicolás Antonio no es comprensible que Lucas Cortés reprodujera extensos párrafos de la obra de su amigo en la suya.

---

504. Así Manuel TORRES LÓPEZ, *Lecciones de Historia del Derecho Español I* (Salamanca, 1935), 118; al que sigue José Manuel P.(EREZ-PRENDES) MUÑOZ DE ARRACÓ, *En torno a la más antigua historiografía jurídica española*, en «Revista de la Facultad de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid» III, 5 (Madrid, 1959), 135-136.

505. Rafael de UREÑA Y SMENJAUD, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español*. Discurso leído en la solemne inauguración del Curso Académico de 1906 a 1907 (Madrid, 1906), 44-45.

506. ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,55 —ed. cit., II, 203—; 10,14,819 —ed. cit., II, 335—. Cf. la carta de MAYANS —en FRANCKNAU, *Sacra cit.*, 3—, que utiliza la primera cita como uno de los argumentos favorables a la paternidad de Lucas Cortés.

507. HORN, *Literaturgeschichtliche cit.*, 495.

508. UREÑA, *Observaciones cit.*, 55.

Para resaltar mejor todas estas incongruencias seguiremos el orden de exposición de Lucas Cortés, recogida la materia que nos interesa en la sección II. Como Nicolás Antonio, Lucas Cortés no parece conocer la obra de Espinosa y Padilla<sup>509</sup> ni tampoco conoce el Espéculo y el Setenario<sup>510</sup>.

Para Lucas Cortés las leyes godas estuvieron en vigor hasta el reinado de Alfonso X, que otros califican de XI y otros de IX, hasta el 1260 en que Alfonso X terminó la obra iniciada por su padre, reuniendo todas las leyes dadas por sus antecesores y dividiéndola en siete partes, de donde le viene el nombre de Siete Partidas. Recojamos las palabras de Lucas Cortés.

«Stetit plena sua legibus Gothorum Judicumque libro auctoritate sub Castellae Legionisque non solum, sed et Aragoniae... regibus post Mauros in illis regnis, quae Gothis eripuerant, pulsos, per aliquot saeculorum decursum, et in Castella quidem regno ad tempore usque Salominis illius Hispaniae... Alfonsi X... Hic... anno post Christum natum 1260. ultima perfici manu curavit coepta jam sub Ferdinando III. sancto illo patre suo... legum omnium a praedecessoribus Castellae regibus latarum congeriem VII. partibus distinctam, unde celebre ortum de las Siete Partidas cognomen-tum»<sup>511</sup>.

Hemos limitado la cita a los puntos destacados, que podemos resumir así: a) Las Partidas derogan al Liber. b) Las Partidas fueron iniciadas por Fernando III y terminadas por Alfonso X. c) Las Partidas fueron promulgadas en 1260, pues deja de aplicarse en aquella fecha el Liber. 4) Las Partidas son una recopilación de las leyes dadas por los monarcas de Castilla, antecesores de Alfonso X.

Para apoyar estas afirmaciones menciona Lucas Cortés a Garibay, Zurita, Ortiz de Zúñiga, Nicolás Antonio, Núñez de Castro, Salazar de Mendoza, quien afirma, según Lucas Cortés, que las Partidas fueron compiladas por el consejo de doce sabios nombrados por Fernando III, Pedro de Mariz y Claudio Clemente, quien afirma que las Partidas se hicieron en 1250<sup>512</sup>.

Esta narración se interrumpe para aludir a los jueces de Castilla y a su Libro de los Jueces y a otros testimonios antiguos, prefiriéndose la autoridad de Garibay a la de Mariana<sup>513</sup>. Terminado este «excursus», el autor vuelve «ad jus Alfonsinum», «quod maximam partem ex jure Romano fuisse depromptum, communis doctorum sententia est»<sup>514</sup>, afirmación que resulta un

509. Este último es mencionado por ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.* II, 5-6, que no menciona su obra histórico-jurídica. Vid. supra p. 1.

510. Vid. supra p. 89.

511. FRANCKENAU, *Sacra cit.*, 20-21.

512. FRANCKENAU, *Sacra cit.*, 21-22. Sobre la exactitud de estas noticias vid. supra p. 76 ss.

513. FRANCKENAU, *Sacra cit.*, 23-23.

514. FRANCKENAU, *Sacra cit.*, 23-24.

tanto difícil de casar con la identificación de las Partidas con una compilación de las leyes castellanas.

Lucas Cortés, para defender el origen romano del derecho recogido en las Partidas, se apoya en Covarrubias, Borrello, Choppino y recuerda al mismo tiempo la noticia de Nicolás Antonio sobre la participación de los discípulos de Azón en la compilación de las Partidas<sup>515</sup>; a continuación reproduce las afirmaciones de Nicolás Antonio en torno a las Partidas<sup>516</sup>. Por ello mismo recoge la afirmación de Nicolás Antonio de que las Partidas no obtuvieron vigencia hasta la época de los Reyes Católicos, aunque subraye inmediatamente que quien introdujo por vez primera en Madrid las Partidas fue Alfonso XI, el 2 de mayo de 1339 (era de 1377), como demuestra un documento publicado por Jerónimo Quintana. Esta conclusión contradice la afirmación de Nicolás Antonio, que aludía al año 1386<sup>517</sup>, pero Lucas Cortés cree que esta divergencia puede salvarse o por existir una errata o por un fallo de memoria de Nicolás Antonio: debe reducirse aquella fecha o a la era, lo que significaría el año 1348, o al año 1336. Finalmente, recoge la afirmación de Montalvo y da la misma explicación de Nicolás Antonio<sup>518</sup>: «*quae tamen verba de nova potius vigoris confirmatione, quam prima introductione, capienda esse dixerim*»<sup>519</sup>.

Debe subrayarse que el documento publicado por Quintana, al que se refiere Lucas Cortés, no habla de las Partidas, sino del «Fuero de las Leyes», es decir del Fuero Real<sup>520</sup>, y que Quintana afirma que las Partidas se promulgaron en 1348<sup>521</sup>.

Como complemento de estas noticias, Lucas Cortés se ocupa a continuación de los autores que han editado o glosado o comentado las Partidas<sup>522</sup>.

A continuación Lucas Cortés se ocupa del Fuero Real, del que han hablado Ortiz de Zúñiga y Nicolás de Antonio, de quien tomará las pocas cosas que dirá<sup>523</sup>.

---

515. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 24 y n. 2.

516. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 24-26; reproduce a Nicolás ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 8,5,20-224 —ed. cit., II, 87—.

517. Vid. supra n. 494.

518. Vid. supra p. 65.

519. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 26-27.

520. *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, por el licenciado Geronimo de Quintana, clérigo Presbitero (Madrid, 1629), 3,59 = fol. 379 v.º-380 v.º Hay reproducción anastática reciente: Madrid, 1980. Este documento puede verse ahora por ej. en DOMINGO PALACIO, *Documentos I* (Madrid, 1888), 249-255.

521. QUINTANA, *Historia* cit., III, 43 —ed. cit., fol. 359 v.º—.

522. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 27-35.

523. LUCAS CORTÉS, *Sacra* cit., 35-39; se limita a seguir a ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,1,53-55 —ed. cit., II, 202-203—, abreviando la exposición, y ANTONIO, *Bibl. Hisp. vet.* 10,5,813-814 —ed. cit., II, 534-535—, con una reproducción fiel, con algún comentario propio, sin interés para nuestros fines.

Esta forma de historiar el derecho del pasado, estrechamente vinculada a los textos jurídicos, explica que arrastrado por ellos Lucas Cortés sobrevuele los problemas propios de una historia del derecho. Así tras la aparición de las Partidas nada sucede de importancia digno de recordarse hasta la época de los Reyes Católicos; menciona el Ordenamiento de Alcalá, a través de las noticias ofrecidas por Nicolás Antonio en base a las Leyes de Toro, pero no se ocupa del mismo en cuanto texto.<sup>524</sup>

Sin embargo debe ocuparse del Fuero Viejo de Castilla, ya que el mismo ha sido mencionado por Uztarroz; fuero concedido a los tribunales de justicia de Castilla por Alfonso VIII en 1212, libro que estuvo vigente hasta la aparición de las Partidas (qui liber juris etiam ad Partitarum usque tempora in vigore mansit)<sup>525</sup>.

Cuando Alfonso X estableció su nuevo derecho, los ricos hombres de Castilla pidieron al monarca poderse regir, ellos y sus vasallos, por el mencionado Fuero Viejo, lo que fue admitido por el monarca en Burgos, al concederle autoridad y vigor en los tribunales *cum Alfonsino suo jure*<sup>526</sup>. Durante el reinado de Pedro I, en 1356, fue reestructurada su materia, dividiéndola en cinco libros, a su vez divididos en títulos. Como resalta Lucas Cortés, causa admiración que ninguno de los historiadores de la época de Alfonso VIII o de Pedro I hayan transmitido el mínimo vestigio de este Fuero, con lo que todo reposa sobre la noticia del diligentísimo Uztarroz<sup>527</sup>.

Queda así sin explicar las posible relaciones entre el Fuero Juzgo, vigente hasta la aparición de las Partidas, y el Fuero Viejo de Castilla, pero también queda en el aire las mismas relaciones entre Partidas y Fuero Viejo, ya que por vez primera las Partidas se utilizan en los tribunales en 1339, según afirmó Lucas Cortés, por no mencionar el silencio sobre la vigencia del Fuero Real o la dificultad de armonizar la fecha de 1260 para la promulgación de las Partidas —tradicional en la historiografía en base a CPA— y el reconocimiento de la vigencia de las Partidas a partir de 1348, problema que Nicolás Antonio había logrado evitar, hasta cierto punto. Pero parece fuera de lugar reprochar estos silencios a Lucas Cortés, que pretendía exclusivamente hacer una historia de libros, describiendo sus características externas y analizando su contenido. La historia del derecho, planteada en el problema de la creación del derecho, estaba por venir.

Las Partidas —y en su caso el Fuero Real— es una obra más de las muchas que realizó Alfonso X, aunque esta vez con la colaboración paterna. Es esto lo único que interesa destacar a los historiadores y la noticia pasa de unos a otros autores, sin mayor profundidad, con variaciones más o menos, podríamos decir, artísticas. Esta indiferencia hacia el derecho lo plasma per-

524. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 39.

525. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 39-40.

526. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 40.

527. FRANCKENAU, *Sacra* cit., 40.

fectamente el P. Pineda. Preocupado por destacar los méritos de Fernando III, se preocupó de consultar todas aquellas obras, donde se elogiaba a este rey. Al elencar las mismas, menciona las siguientes: «3. El prólogo de las Partidas del mismo Rey D. Alonso». «61. Gregorio López en las Glossas de las Siete Partidas del Rey don Alonso». Es decir, las Partidas son obra de Alfonso X, pero ya en el cuerpo del memorial, destacando la sabiduría de Fernando, afirma:

«A esta misma Sabiduría se atribuye la recopilación de las leyes, i la invencion de las Siete partidas; si bien se publicaron despues en tiempo del Rey Don Alonso su hijo, como lo escriben Garibay, Mariana, el Lido. Luis de Molina, Salaçar i otros»<sup>528</sup>.

Queremos subrayar la aparición de Luis de Molina, pues se trata, como veremos, de uno de aquellos juristas que arrastrados por la autoridad de la CPA atribuyen la redacción de las Partidas a Fernando III y Alfonso X; paralelamente también podemos encontrarnos con historiadores que, por conocer las ediciones del Fuero Real y de las Partidas, aceptan las afirmaciones de los juristas; así ocurre con Pisa, autor de una historia de Toledo, publicada en 1605.

«Por la muerte del Rey don Fernando tercero deste nombre comenzó a reynar en Castilla, y en Leon el sabio, y doctissimo varon don Alonso su hijo mayor, decimo deste nombre; aunque otros siguiendo su cuenta le hazen vndecimo; y en el volumen de las leyes de Partidas, y en el Fuero real que este Rey ordenó, en el titulo del libro se pone por noueno, en el lugar que nosotros contamos al Rey de solo Leon. Llamase por subrenombre el sabio, porque lo fue mucho y gran amador de las sciencias... Compuso, o mando componer las leyes que llaman de las siete Partidas, y Fuero real castellano, por donde los juezes determinassen las causas, y pleytos en estos reynos de la corona de Castilla y Leon»<sup>529</sup>.

---

528. *Memorial de la excelente santidad y heroicas virtudes del Señor Rey Don Fernando, Tercero deste nombre, primero de Castilla, i de Leon. Eficaz Motivo a la Magestad Catolica de Felipe IIII. Nuestro Señor, para que afectuosamente mande solicitar con la Sede Apostolica la devida i breue Canonización del Rey Santo, su XIII Progenitor.* Escrivialo el Padre Iuan de Pineda de la Compañia de IESVS, por orden del Illmo. Señor Patriarcha, Arçobispo de Sevilla (Sin fecha y lugar, pero aparece firmada la oferta por el P. Pineda el 14-VI-1627), 135 s.; frase en p. 135. Sin valor alguno Gonçalo ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andaluzia* (En Sevilla por Fernando Diaz. Año 1588), 154, que en el elogio de Alfonso X dice: «En tus Leyes (que todo el mundo sabe), / Alfonso...» Para Pineda vid. ANTONIO; *Bibl. Hisp. Nov.* I, 760-761 y para Argote, I, 552-553.

529. *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo, i Historia de sus antigüedades i grandeza, i cosas memorables; los Reies que la an señoreado, o gouernado, e sus Arçobispos mas celebrados.* Primera Parte. *Con la Historia de Sancta Leocadia.* Al senado de la

Pero pese a estas contaminaciones lo que los historiadores sabían en el siglo XVII sobre la obra legislativa alfonsina aparece recogido en Nicolás Antonio y Lucas Cortés y, en definitiva, era lo que decía la CPA. Cuando examinemos las aportaciones de los juristas, llegará el momento de valorar la herencia que el siglo XVII ha dejado al XVIII.

Granada, 29 de julio de 1982.

---

misma ciudad. Compuesta por el Doctor Francisco de Pisa, Dean de las Facultades de sancta Theologia i Artes Liberales, Cathedratico jubilado de sagrada Scriptura i Doctor en Canones en la Vniversidad de Toledo. Publicada de nuevo despues de su muerte por el Doctor Don Thomas Tamaio de Vargas (En Toledo, por Diego Rodriguez, año 1617), 186 v.º b; y 187 v.º a; ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nov.*, I, 459-460, dice que la primera edición es de Toledo, 1605.

## POST-SCRIPTUM

Redactado ya este trabajo hemos podido tener acceso al texto de la «Crónica Abreviada» de D. Juan Manuel, gracias a la amabilidad del Prof. Blecua, que nos ha dejado ver las galeradas de su edición en impresión.

La «Crónica Abreviada» alcanza a historiar la muerte de Fernando III, como señala Catalán (Diego Catalán, «Don Juan Manuel ante el modelo alfonsí: el Testimonio de la Crónica Abreviada», en «Juan Manuel Studies», edited by Iam Macpherson (London, 1977) 41), en un trabajo que sólo hemos podido manejar igualmente tras la elaboración del presente artículo.

Si la perdida «Crónica manuelina», abreviada por D. Juan Manuel concordaba con el ms. F de la llamada versión vulgar de la PCG, esta concordancia terminaba en el reinado de Fernando III, al completar la perdida crónica manuelina este reinado; «la crónica abreviada contiene todas las adiciones a la historia del Toledano características de la Crónica particular de San Fernando (mss. D, S, ed. Sevilla 1526) y textos derivados» (Catalán, «Don Juan» cit. 47); ahora bien, si la mencionada «Crónica manuelina» mantiene el capítulo dedicado al entierro de Enrique I, fuera de lugar en una CPF (así Catalán, «Don Juan», cit. 47, n. 49), parece lógico pensar que no fue una CPF la que se utilizó para completarla, sino un manuscrito del «Seguimiento del Toledano». De todas maneras, la aparición de la confusión tantas veces mencionada que lleva a hacer participar a Alfonso X en la cabalgada de Jerez, cuando el participante había sido el infante don Alfonso, hermano de Fernando III, «pone de manifiesto que, si bien la fuente del pasaje pudo ser más o menos contemporánea de los hechos narrados, la redacción incluida en las Crónicas generales es, evidentemente, post-alfonsí» (Catalán, «Don Juan» cit. 47, que se reenvía a Catalán, «De Alfonso X» cit. 85-86. Cf. supra p. 13 ss.), pero esta redacción pudo limitarse a que un copista tardío confundiese el infante don Alfonso, hermano de Fernando III, con el infante don Alfonso, hijo de Fernando III, futuro Alfonso X. Precisamente por ello no acabamos de comprender claramente la frase de Catalán, que hemos ya transcrito y discutido:

«Todo el final que presenta actualmente el ms. E 2, en común con los manuscritos de la «Crónica particular» de San Fernando, es un añadido post-alfonsí muy tardío (sin duda, del siglo XIV). Ninguno de los textos que lo contiene es anterior a 1320-1325 (*Crónica Abreviada* de don Juan Manuel)» (Catalán, «De Alfonso X» cit. 91).

Conocemos ahora las razones de tal afirmación, ya que la fecha de 1320-1325 es la que se atribuye a la redacción de la «Crónica Abreviada» de D. Juan Manuel, aunque no se sepa «en qué punto abandonaba la *Crónica manuelina* el texto análogo a F para empezar a transcribir la *Crónica particular*» (de Fernando III) (Catalán, «Don Juan» cit. 47), pero esta declaración conduce a poner en duda la afirmación anterior. ¿Qué se quiere decir con la frase: «ninguno de los textos que lo contiene es anterior a 1320-1325?». En dicha fecha se redactó la «Crónica Abreviada», pero el manuscrito que la contiene procede del siglo XV, según Menéndez Pidal. Y señalamos este hecho, ya que hay otros textos, que se conservan igualmente en manuscritos tardíos, pero que necesariamente tuvieron que ser anteriores a 1320-1325, incluso desde el punto de vista de Catalán, si es que no estamos equivocados en su interpretación.

Si D. Juan Manuel, entre 1320-1325, estaba abreviando un manuscrito de la perdida crónica manuelina, necesariamente antes de esa fecha tenía que estar ya redactado ese final, pues se encontraba en el modelo de D. Juan Manuel; y si la perdida «Crónica manuelina» copiaba a su vez, como quiere Catalán, una CPF, tal final necesariamente tenía que estar ya redactado y ser, en consecuencia, anterior a la redacción de la «Crónica manuelina». Si no ha llegado hasta nosotros el texto de esta crónica, ha llegado sin embargo un manuscrito de la CPF, el ms. D, que si pertenece al siglo XV, sin embargo su original debió redactarse poco después de la muerte de Fernando IV (1312), y antes de su redacción tuvo ya que existir un prototipo de dicha crónica (Catalán, «De Alfonso X» cit. 81, n. 11. Vid. supra p. 15). Pero como para la formación de esa crónica tuvo que emplearse una continuación del Toledano, todo lleva a pensar, como en definitiva viene a reconocer Catalán, que tal continuación debió ser contemporánea a los sucesos narrados, aunque una interpolación tardía convirtió al infante D. Alfonso, hermano de Fernando III, en el futuro Alfonso X, hijo del mencionado monarca.

Mayor importancia que estas discusiones tiene, sin embargo, el contenido de la «Crónica Abreviada». En su libro tercero se recoge que Fernando III conquistó Jaén «e poblo la villa de christianos e dioles sus fueros e partio los heredamientos» (cap. 299) y que a los pobladores de Sevilla «partioles el término e forro su cibdat muy bien e dioles muy grandes libertades» (capítulo 337); finalmente se recoge muy claramente la promesa de Alfonso X y el reto de Fernando III:

«...e por todos los ricos omnes e caualleros de sus regnos que les fiziese mucha ontra e los mantoviese e les feziese algo, en guisa que podiesen muy bien pasar, e que les guardase sus fueros e sus libertades a ellos e a todos sus pueblos. E dixol que si esto ansi feziese, quel dava la su bendicion, e ssy non, quel dava su maldicion. Otrosy le dixo quel dexaua sennor de toda la tierra del mar aquenda, la vna conquerida e la otra tributada. E dixol ansy: «Fijo,

en este estado que te yo dexo la tierra, sy la sopieres bien guardar, eres tan buen rey commo yo; e si ganares por ti mas, eres mejor rey que yo, e ssi desto menguas, non eres tan buen rey commo yo». Dessy santiguol e diol su bendicion» (cap. 814).

En el prólogo de esta obra, si bien se dice:

«touiéron por bien los sabios antiguos de fazer libros en que posieron los saberes e las remenbranças de las cosas que pasaron tan bien de las leyes que an los omnes para saluar las animas, a que llaman *Testamento Viejo* e *Testamento Nuevo*, commo de los hordenamientos e posturas que fizieron los papas e los enperadores e reyes que llaman *Decreto* e *Decretales* e leyes e fueros, commo de los saberes a que llaman «ciencias» e «artes», commo de los grandes fechos e cosas que pasaron a que llaman «cronicas»,

a continuación D. Juan Manuel se limita a destacar la obra historiográfica de Alfonso X. Una mención a su obra legislativa, aunque de una forma tan general como la llevada a cabo por Gil de Zamora y con el mismo alcance cultural se encuentra en el prólogo que D. Juan Manuel colocó a su «Libro de la Caza»: «Otro si romanço todos los derechos ecclesiasticos et seglares» (Don Juan Manuel, «Obras Completas». I. Edición, prólogo y notas de José Manuel Blecua (Madrid, 1982), 520. Para estos prólogos vid. G. Orduna, «Los prólogos a la *Crónica abreviada* y al *Libro de la caza*: la tradición alfonsí y la primera época en la obra literaria de D. Juan Manuel, en CHE 51-52 (1970), 123-144).

Las afirmaciones sobre el empleo del Fuero Real por Alonso de Cartagena en su «Doctrinal de los Caballeros», que apoyábamos en Martínez Marina, la hemos podido constatar, tras la realización del trabajo, utilizando el incunable de 1487. La edición que manejamos lleva el título «Doctrinal delos caualleros», título que aparece completado en otra portada de la forma siguiente:

«Este libro se llama doctri / nal de los caualleros En / que estan copiladas ciertas / leys E ordenanças que estan / enlos fueros E partidas / delos rreynos de Castilla E de Leon tocantes alos / caualleros E fijos dalgo / E los otros que andan en actos de guerra con çier / tos prologos E introdu / çiones que hizo E ordeno / El muy reuerendo señor / Don alonso de Cartajena / obispo de burgos a instan / çia E ruego del señor don / Diego gomez de sandoval / conde de castro E de denia/».

En el colofón aparecen los siguientes datos:

«Fue impresso este libro en burgos por maestre fadrique aleman A / ruego del capellan mayor dela capilla de la sancta visita-

cion que / fundo y doto el mesmo señor obispo don alonso de cartajena que / es en la yglesia de Burgos. Sacado del original do esta en vno con / otros libros por el dicho señor obispo ordenados. Acabose a veyn / te de junio Año de mil E CCCC. et LXXX.VIJ/».

Originariamente carecía de foliación, aunque al parecer se le añadió posteriormente a mano en el ejemplar que manejamos; citamos por esta foliación, limitándonos a indicar el folio donde se atribuye el Fuero Real a Alfonso VI, sin indicar los folios ocupados por las transcripciones de sus leyes.

«Item el rrey don alfonso el sexto en el fuero delas leyes en el libro primero. Titulo primero dize asi», y se reproduce F. Real 1, 1,1 (ed. cit. fol. 3 v.º); «Item el rrey don alfonso el sexto en el libro quarto delas leys Puso todas las leys siguientes», y se reproduce F. Real 4, 19, 1-5 (ed. cit. 50 v.º); «Item el rrey don alfonso el sexto enel fuero delas leys enel libro quarto enel titulo delos rriptos sitio a este proposito la ley siguiente», y se reproduce F. Real 4, 25, 1 (ed. cit. 112 r.º); «Item el rrey don alfonso el sexto enel fuero delas leys enel libro quarto en el titulo delos rriptos estableçio todas las leyes siguientes», y se reproduce a continuación F. Real 4, 25, 2-27, aunque parece hacerse una sola ley de F. Real 4, 25, 25-26 (ed. cit. 119 v.º); «Item el rrey don alfonso el sexto enel libro terçero del fuero delas leys a este proposito sitio las leys siguientes», y se reproduce F. Real 3, 13, 1-7 (ed. cit., 141 r.º); «Item el rrey don alfonso el sexto enel libro primero del fuero delas leys enel titulo delos personeros sitio la ley siguiente», y se reproduce F. Real 1, 10, 3 (ed. cit. 158 r.º). Además de leyes del F. Real, Partidas y Ordenamiento de Alcalá, se encuentran reproducidas normas tomadas del Ordenamiento de las tafurerías, que se atribuye a Alfonso XI (así ed. cit. 164 r.º, 165 r.º), del Ordenamiento de la Banda de Alfonso XI, del Fuero Juzgo y de diferentes Ordenamientos.

Para la historiografía española entre Alfonso X y Felipe II es necesario tener presente la obra de Georges Cirot, «Études sur l'histoire de l'Espagne espagnole. Les Histoires générales d'Espagne entre Alphonse X et Philippe II (1248-1556)» (Bourdeaux 1904); reenviamos en especial a p. 70, donde se habla de Riccio, que terminó su obra con el sitio de Gaeta (1503); a p. 169, donde se habla de Francisco Tarafa, que publicó su «De origine ac rebus gentis Regum Hispaniae» por vez primera en Amberes en 1553. (También sobre este autor y para sus conexiones familiares con la familia Sans-Tord, vid. la introducción de Rubí a «Les Corts Generals de Pau Claris». Edició del text, introducció i notes pel P. Basili de Rubí (Barcelona 1976), 63 s.; y el trabajo de Moliné que cita, que no hemos podido ver); y a p. 153 ss. para la acusación de plagio lanzada por Ocampo contra Pedro de Medina, autor del «Libro de grandezas y cosas memorables».

Si bien no entra dentro de los límites de este artículo, no nos resistimos a copiar aquí las líneas que Cuspiniano (Ioannis Cvspiniani, «De Caesaribus atque imp. romanis opus insigne... cum Wolphgangi Hungeri I. C. Doctiss.

Annotationibus...» (Francofurti, Typis Wecheliani apud Claudium Marnium, et heredes Ioannis Aubrii, M.DCI) 349), siguiendo a Sánchez de Arévalo dedicó a la labor legislativa de Alfonso X, por la especial importancia que este autor alcanzó, a través de esta obra, que al parecer había esbozado ya en 1522, aunque no fue impresa hasta después de su muerte; la primera edición es de 1540 (sobre este autor con valoraciones diferentes, dado el punto de vista distinto, vid. Ed. Fueter, «Historia de la Historiografía moderna» I (Trad. de Ana María Ripullone (Buenos Aires 1953), 210-211; y James Westfall Thompson, with the collaboration of Bernard J. Holm, «A History of Historical Writing» I. «From the Earliest Times to the End of the Seventeenth Century» (3.<sup>a</sup> ed.) (New York 1954), 526):

«Fuit insuper in condendis legibus deditissimus. Romanos enim imitatus, qui ex Graecorum decem tabulis leges sibi quasdam delegerant, ingentia populorum et gentium de legibus volumina, de que rebus in vniuerso orbe gestis, euoluit. Ac septem libros pro aequitatis moderatione, quos Partitas vocant, salubriter compilauit, ut et hominibus et diuino cultui necessaria singulis innotescerent».

Sobre las glosas al ordenamiento de Alcalá y sobre unas glosas al Fuero Real de Juan Alfonso de Benavente reenviamos a nuestro trabajo «Fuero de Alvedrio», a aparecer en el homenaje a los profesores Merêa y Braga da Cruz.

Finalmente nuestra esperanza de poder recoger, en su caso, las afirmaciones de Pedro del Corral, en su «Crónica sarrazina» y de Diego de Valera, en su «Crónica Abreviada», aunque fuese en este «post-scriptum», se ha visto defraudada; debemos postergarla así hasta la segunda parte de este artículo.

\* \* \*

Si durante la impresión de este trabajo hemos podido redactar el post-scriptum, tras la corrección de las primeras pruebas hemos podido conseguir, gracias a las gestiones de la Srta. Mari Luz Alonso, microfilm de la cuarta parte —cap. 33 ss.— de la Crónica Abreviada de Diego de Valera, según BN. Madrid. Ms. 1.341, que no recoge sin embargo un ms. de la crónica, sino un ejemplar impreso de su primera edición, Sevilla 1483 (Vid. Mario Penna, en su estudio preliminar en BAE 116 (Madrid, 1959) CLXXIX-CLXX; una sumaria descripción de esta edición y de otras ediciones posteriores en «British Museum. General Catalogue of printed Books. Photolithographic edition to 1955. Volum 245: United States of Colombia-Valg» (London, 1964) 384). Dice Valera en el cap. 113 de esta obra:

«Despues del fallecimiento del santo Rey don fernando Reyno don alonso su fijo mayor et començo a reynar enel año del señor de mill et dozientos et cinquenta et dos años et reyno treynta et cinco años el qual fue muy noble Rey et diose no menos ala ciencia

que alas armas entanto que el fizo las siete partidas et la general estoria et el libro del tesoro et las tablas alfonsis que oy se leen en todos los estudios generales et por la fama de su gran nobleza et saber fue elegido por enperador de roma».

Afirmaciones que ofrecen gran similitud con las realizadas por Valera en su «Cirimonial de principes» y que casi se reproducen por Pedro de Medina y por Julián del Castillo (vid. supra p. 74-75).

La vinculación entre esta crónica y la cuarta crónica general es clara en el reinado de Alfonso X, aunque quizá esta vinculación dependa de la utilización de la Crónica de 1344 (vid. Menéndez Pidal, Crónicas cit. 46).

Aunque no sea una obra historiográfica, debemos mencionar que si en «El Libro de los Doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad», obra probablemente hecha hacia 1237 por orden de Fernando III y que cuenta «con un epílogo escrito en los primeros años del reinado de su hijo, Alfonso X», hacia 1255 —utilizamos la ed. de John K. Wals (Madrid, 1975), de donde tomamos los datos y la cita, vid. p. 1 y 33— dice en su prólogo:

«Los doze sabios que la vuestra merçed mandó que veniésemos de los vuestros reynos e de los reynos de los reys vuestros amados para vos dar consejo en lo espiritual e tenporal» (ed. cit. 71; cf. para otras apariciones de estos doce sabios p. 14)

y en el epílogo mencionado, que corresponde al cap. LXVI, se indica que Alfonso X los volvió a convocar, incluyendo dos nuevos sabios, pues habían fallecido dos de los nombrados por su padre, sin embargo no se hace mención para nada de una participación de los mismos en la redacción de las Partidas (cf. ed. cit. 11), tal como harán los autores posteriores, al reelaborar estas noticias.

Señalemos, finalmente, que no nos ha sido accesible la obra de Pedro de Corral.